



Department of the Treasury
Internal Revenue Service
Catalog Number 15146T

Publicación 579S

Cómo Preparar La Declaración De Impuesto Federal

Usese al preparar la Declaración de 1991

Introducción

Esta publicación está dirigida a las personas de habla hispana que necesitan ayuda para preparar y presentar la declaración del impuesto sobre el ingreso personal (*income tax*).

La publicación consiste en instrucciones generales para los ciudadanos y extranjeros residentes de los Estados Unidos. Al final de la publicación, se ofrece una declaración modelo que muestra cómo se llena la Forma 1040A.

¿Debo presentar una declaración de impuestos?

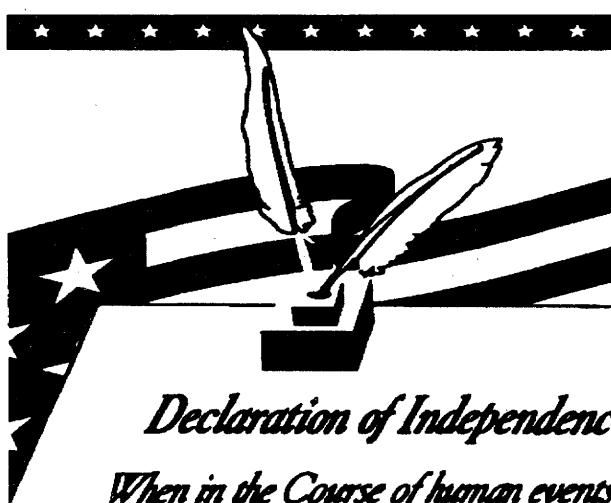
Si usted es ciudadano o extranjero residente de los Estados Unidos de América o residente de Puerto Rico, está obligado a presentar la declaración del impuesto federal sobre el ingreso personal si los requisitos relativos a la presentación de la declaración correspondientes a cualquiera de las categorías siguientes le aplican:

- Individuos en general
 - Conyuges supervivientes, albaceas, administradores o representantes legales
 - Ciudadanos estadounidenses que viven fuera de los Estados Unidos
 - Residentes de Puerto Rico
 - Individuos con ingreso de fuentes de posesiones territoriales de los Estados Unidos
- Dependientes
- Niños menores de 14 años
- Personas que trabajan por cuenta propia
- Extranjeros

Los requisitos para la presentación de la declaración le son aplicables aun cuando no deba ningún impuesto.

Una Declaración. Presente solamente una declaración federal de impuestos sobre ingreso aunque haya tenido más de un empleo o haya recibido más de una Forma W-2 ó haya vivido en más de un Estado durante el año.

Usted podría beneficiarse al presentar una declaración de impuesto aun cuando no esté obligado a hacerlo. Vea a continuación la sección titulada, ¿Quién debiera presentar una declaración?



Declaration of Independence

*When in the Course of human events
it becomes necessary for one people to dissolve the political bands
between them and another, and to assume among
the powers of the earth, the separate and equal*

¿Quién debe presentar la declaración?

Una persona debe presentar la declaración si:

Y percibe un ingreso bruto, como mínimo, de:

Es soltera y tiene:

Menos de 65 años	\$ 5,550
65 años o más	\$ 6,400

Está casada, presenta una declaración conjunta y:

Ambos tienen menos de 65 años	\$10,000
Uno tiene 65 años o más	\$10,650
Ambos tienen 65 años o más	\$11,300
No vive con su cónyuge al final del año (o en la fecha del fallecimiento del cónyuge)	\$ 2,150

Está casada, presenta una declaración separada—sin considerar su edad ... \$ 2,150

Es cabeza de familia y tiene:

Menos de 65 años	\$ 7,150
65 años o más	\$ 8,000

Es viuda o viudo calificado con un hijo dependiente y tiene:

Menos de 65 años	\$ 7,850
65 años o más	\$ 8,500

519, U.S. Tax Guide for Aliens (Guía tributaria para extranjeros), en inglés, para averiguar si las leyes tributarias sobre el ingreso le son aplicables y qué formas debe llenar y presentar.

Ciertos extranjeros no residentes casados con ciudadanos o residentes estadounidenses pueden optar por presentar la declaración conjunta y utilizar las formas que se indican en esta publicación. Véase la Publicación 519 para una información más detallada.

Contribuyentes con doble residencia. Si usted ha sido extranjero residente por parte del año tributario y extranjero no residente durante el resto del año, se encuentra en la categoría de contribuyentes con doble residencia. Las reglas que se aplican son diferentes para la parte del año en que usted fue extranjero residente de los Estados Unidos y la parte del año que fue extranjero no residente. Si desea información sobre contribuyentes con doble residencia, consulte la Publicación 519.

Declaración conjunta. Si usted es un extranjero casado con una persona que era ciudadano o extranjero residente de los Estados Unidos para el último día del año tributario, podrá presentar una declaración conjunta con su cónyuge. Véase la Publicación 519.

Quién debiera presentar una declaración

Usted debiera presentar la declaración del impuesto federal sobre el ingreso si:

- 1) Le retuvieron impuestos federales sobre el ingreso de su paga, pero no percibió suficiente ingreso como para estar obligado a presentar la declaración del impuesto. Usted puede presentar una declaración para obtener una devolución, aun cuando pueda usted ser reclamado como dependiente por otro contribuyente.
- 2) Usted reúne los requisitos necesarios para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Para información adicional, véase la Publicación 596SP, Crédito por Ingreso del Trabajo.

Extranjeros

Su estado como extranjero residente, extranjero no residente o extranjero con doble residencia determinará la manera en que deberá presentar la declaración del impuesto.

Extranjeros residentes. Si usted es extranjero residente durante todo el año, está obligado a presentar la declaración como si fuera ciudadano estadounidense. Utilice las formas que se mencionan en esta publicación.

Extranjeros no residentes. Si usted es extranjero no residente (a menos que viva en Puerto Rico o la Samoa Americana todo el año), deberá consultar la Publicación

¿Qué forma deberé usar?

Usted tiene que elegir entre tres formas para presentar su declaración del impuesto, a saber, la Forma 1040, la Forma 1040A y la Forma 1040EZ.

Forma 1040EZ

Si usted es soltero, podrá utilizar la Forma 1040EZ, que es la más sencilla de las tres.

Puede utilizar la Forma 1040EZ si todo lo siguiente le aplica.

- Es soltero para efectos de la declaración de impuestos.
- No tiene 65 años o más ni es ciego.
- No reclama dependientes.
- Su ingreso tributable es menos de \$50,000. Su ingreso es exclusivamente de salarios, sueldos, propinas, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, e intereses en una cantidad no superior a \$400.
- No detalla las deducciones ni reclama ningún ajuste del ingreso ni crédito tributario, ni recibe pagos adeudados del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Usted deberá satisfacer todos los requisitos anteriores para poder utilizar la Forma 1040EZ. Si usted no los satisface todos, tendrá que utilizar en su lugar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Forma 1040A

Si usted no satisface los requisitos necesarios para utilizar la Forma 1040EZ, podrá utilizar entonces la Forma 1040A.

Usted puede utilizar la Forma 1040A si:

- Sus ingresos provienen *exclusivamente* desalarios, sueldos, propinas, reparticiones de una cuenta *IRA*, pensiones y anualidades, beneficios tributables del seguro social o de la jubilación ferroviaria, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, intereses, dividendos (menos los que vienen del *Alaska Permanent Fund*) y compensación por desempleo.
- Su ingreso tributable es menos de \$50,000.
- Únicamente reclama la deducción por ciertas aportaciones a un plan personal de jubilación (*IRA*).
- No detalla sus deducciones.
- Sus impuestos son únicamente la cantidad que aparece en la Tabla de Impuesto y (si recibió alguno) los pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo.
- Únicamente reclama el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes Incapacitados, el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas y el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Si presenta la Forma 1040A, usted puede reclamar los pagos del impuesto estimado que efectuó para 1991 y la exclusión de los intereses de los bonos de ahorro de la serie EE U.S. emitidos a partir de 1989.

Si usted no llena todos los requisitos como se expresan arriba, no podrá llenar la Forma 1040A. Por ejemplo, usted querría reclamar deducciones detalladas que no pueden reclamarse en la Forma 1040A. Repase más adelante la lista bajo el encabezamiento titulado *Usted tiene que utilizar la Forma 1040* si para averiguar si usted debe llenar la Forma 1040.

Forma 1040

La Forma 1040 se utiliza para informar otros tipos de ingreso, deducciones y créditos que no se pueden incluir en la Forma 1040EZ o en la Forma 1040A.

Es posible que usted haya recibido en el correo la Forma 1040A y la Forma 1040EZ por motivo de la declaración del impuesto que usted presentó el año pasado. Si su situación ha cambiado este año, podría serle más ventajoso presentar en su lugar la Forma 1040. Podría pagar menos impuestos presentando la Forma 1040 porque puede reclamar deducciones detalladas, ajustes del ingreso y ciertos créditos que no pueden reclamarse en la Forma 1040A o la Forma 1040EZ.

Usted tiene que utilizar la Forma 1040 si:

- Su ingreso tributable es igual o superior a \$50,000.
- Detalla sus deducciones.
- Recibió o pagó intereses devengados o vencidos de valores transferidos entre las fechas de pago de los intereses.
- Recibió dividendos no tributables, reparticiones en concepto de ganancias de capital o dividendos del *Alaska Permanent Fund*.
- Usted está obligado a llenar la Parte III del Anexo B (Forma 1040) porque:

Fue otorgante o transferidor de un fideicomiso extranjero existente en 1991, o

En cualquier momento del año, tuvo una participación, firma u otro poder respecto a una cuenta bancaria, cuenta de valores u otra cuenta financiera en un país extranjero. **Nota:** Usted puede presentar la Forma 1040A si el valor combinado de las cuentas extranjeras durante todo el año de 1991 se mantuvo en \$10,000 ó menos, o si las cuentas estuvieron en una facilidad bancaria militar estadounidense operada por una institución financiera de los Estados Unidos.

- Percibió otros ingresos que no provenían de salarios, sueldos, propinas, reparticiones de una cuenta *IRA*, pensiones y anualidades, beneficios del seguro social o de la jubilación ferroviaria sujetos a impuesto, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, compensación por desempleo, intereses o dividendos. Incluidos son las ganancias obtenidas de la venta de su vivienda u otros bienes, ingresos de trueque, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, reembolsos del impuesto estatal y local sobre el ingreso que son tributables o ingreso del trabajo por cuenta propia (incluidos ingresos de actividades agropecuarias).
- Reclama reajustes del ingreso bruto por concepto de pagos por seguro médico para personas que trabajan por cuenta propia, la deducción por el impuesto sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia pagado, aportaciones a un plan de jubilación Keogh o SEP, reducción de intereses por retiro prematuro de fondos de un instrumento de ahorro, pagos de pensión alimenticia del cónyuge divorciado, ciertas deducciones obligatorias de ingresos suplementarios de desempleo, pagos recibidos como jurado dado a su empleador o un vehículo proporcionado por su empleador.
- Presenta la Forma 2119, *Sale of Your Home* (Venta de su residencia).
- Su Forma W-2 indica en el encasillado 17 las contribuciones correspondientes al empleado no retenidas (contribuciones al seguro social y al Medicare) sobre las propinas.
- Percibió \$20 ó más en propinas en cualquier mes y no las informó todas a su empleador.
- Adeuda contribución al seguro social o al Medicare no retenidas en su seguro de vida colectivo.
- Tiene que pagar impuestos sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia. Véase el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (Contribución sobre el trabajo por cuenta propia).
- Reclama créditos contra su impuesto, tales como el crédito por intereses hipotecarios, el crédito por impuestos extranjeros, el crédito por inversión, el crédito por creación de empleos o el crédito por fomento de actividades de investigación.

¿Cómo preparo las formas?

En la mayoría de los casos, el Servicio de Impuestos Internos (IRS) le enviará la Forma 1040, la Forma

1040A o la Forma 1040EZ con las instrucciones correspondientes.

Si no ha recibido un juego de formas e instrucciones en el correo o si necesita otras formas, puede solicitarlas juntamente con la mayor parte de las publicaciones que necesite al Centro de Distribución de Formas del Servicio de Impuestos Internos de su estado, utilizando una forma de pedido. Usted puede encontrar la dirección para su estado en una lista al final de esta publicación. También, podrá llamar al número de teléfono gratis, 1-800-829-3676.

Ayuda con los impuestos en videocinta. Se pueden obtener instrucciones sobre cómo llenar una declaración de impuestos en inglés o en español en cualquier biblioteca que disponga de dichas instrucciones en videocinta.

Etiqueta con la dirección

Una vez que haya usted terminado de llenar su declaración, despegue la etiqueta con su dirección de la cubierta de su juego de formas e instrucciones y péguela en el espacio para la dirección de la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ que usted envíe al Servicio de Impuestos Internos. Si otra persona le prepara su declaración, entregue a esa persona la etiqueta para que la utilice.

El Servicio de Impuestos Internos utiliza la codificación que aparece en la etiqueta para tramitar su declaración. La etiqueta facilita la identificación de las cuentas, reduce los costos de la tramitación y acelera el proceso de tramitación con el fin de efectuar las devoluciones más rápidamente.

Corrección de la etiqueta. Haga las correcciones que sean necesarias en cuanto al nombre y la dirección en la misma etiqueta. Si tiene un número de apartamento que no aparece en la etiqueta, escríbalo en la misma. Si usted y su cónyuge presentan una declaración conjunta y mantienen viviendas separadas, elija una dirección para ponerla en su declaración. Si la etiqueta es para una declaración conjunta y los números de seguro social no figuran en el mismo orden que los nombres de pila, anote los números en el orden que corresponda. Si su número de seguro social no es correcto, o si cambió usted su nombre, véase más adelante la explicación que se ofrece en la sección *Número de seguro social*.

Sin etiqueta. Si no ha recibido un juego de formas e instrucciones con una etiqueta, escriba en letra de imprenta o a máquina su nombre y apellido(s), dirección y número de seguro social en los espacios correspondientes de la Forma 1040 ó la Forma 1040A. Si usted está casado y presenta una declaración separada, no anote el nombre de su cónyuge en el espacio a la cabeza de la forma. Más bien escriba el nombre del cónyuge en el espacio proporcionado en la línea 3.

Si presenta la Forma 1040EZ y no tiene una etiqueta, escriba en letra de imprenta (no a máquina) dicha información en los espacios correspondientes.

Si su oficina de correos no reparte la correspondencia en su domicilio y usted tiene una casilla postal, escriba el número de su casilla postal en la línea correspondiente a la dirección de su domicilio actual en lugar de su domicilio.

Número de seguro social

Usted tiene que indicar su número de seguro social (NSS) en la declaración. Si el número que aparece en la etiqueta con su dirección del juego de formas e instrucciones que usted recibió por correo no es correcto, táchelo. Anote el número correcto en la misma etiqueta. Si no recibió una declaración con dicha etiqueta, escriba su número de seguro social en el espacio correspondiente.

Si usted es casado y no recibió un juego de formas con una etiqueta, escriba los números del seguro social suyo y de su cónyuge, tanto si presenta usted una declaración conjunta como separada.

Cambio de nombre. Si ha cambiado usted su nombre por razones tales como matrimonio, divorcio, etc., asegúrese de notificarlo a la oficina correspondiente de la Administración del Seguro Social para que el nombre que aparece en su declaración de impuestos sea el mismo que el que figura en los registros de la Administración del Seguro Social. Esto evitaría retrasos en el envío de cualquier devolución y garantizaría el recibo de beneficios en el futuro.

Número de seguro social del dependiente. Si usted reclama una exención por un dependiente que tiene al menos **1 año de edad** para el 31 de diciembre de 1991, deberá anotar el número de seguro social del dependiente en la Forma 1040 ó la Forma 1040A. El requisito de incluir el número de seguro social del dependiente se aplica a **todos los dependientes** (no sólo a sus hijos) que se reclamen en la declaración de impuestos y tienen al menos 1 año de edad.

Sin número de seguro social. Si usted o su dependiente (que tiene al menos 1 año de edad) no tienen asignado un número de seguro social, llene la Forma SS-5 y preséntela en la oficina local de la Administración del Seguro Social. Si es usted ciudadano estadounidense, deberá presentar documentos que demuestren su edad, identidad y ciudadanía juntamente con la Forma SS-5. Si ha cumplido ya los 18 años, tiene que presentarse en persona.

Se pueden obtener ejemplares de la Forma SS-5 en cualquier oficina de la Administración del Seguro Social. Si tiene alguna pregunta o duda sobre las clases de documento que puede utilizar para demostrar su edad, identidad o ciudadanía, póngase en contacto con cualquier oficina de la Administración del Seguro Social.

Por lo general tarda alrededor de dos semanas obtener un número de seguro social (NSS). Si al llegar el momento de presentar su declaración de impuesto, usted o su dependiente no tienen un número, pídale a la Administración del Seguro Social que le den una Forma SSA-5028, *Receipt for Application for a Social Security Number*.

Si usted o su hijo dependiente no ha recibido el número para el plazo debido para presentar la declaración, debiera presentar su declaración y escribir "Applied for" (Solicitado) en el espacio correspondiente para el número. Si usted tiene una Forma SSA-5028, incluya una copia en su declaración.

Dependientes extranjeros no residentes. Si usted reclama exenciones por dependientes que son residentes de México o del Canadá, éstos deberán tener un número de seguro social. Este número puede

solicitarse tanto de la Administración del Seguro Social como de un consulado o embajada estadounidense. Véase *Número de Seguro Social para un dependiente*, más adelante.

Cónyuge extranjero no residente. Si su cónyuge es extranjero no residente y usted presenta una declaración conjunta con él, éste tiene que conseguir un número de seguro social (NSS). Si su cónyuge no tiene el número de seguro social para la fecha de la presentación de su declaración, siga las instrucciones explicadas anteriormente bajo la sección titulada *Sin número de seguro social*.

Si usted presenta la declaración por separado y su cónyuge no tiene ni número de seguro social ni ingreso, escriba "NRA" en el espacio correspondiente al número del seguro social del cónyuge.

Penalidad por no proporcionar el número de seguro social. Si usted no notifica su número de seguro social a otra persona cuando está obligado a hacerlo, es posible que tenga que pagar una multa. Véase *Penalty for failure to supply social security number* (Multas por no notificar el número de seguro social) bajo *Penalties* (Multas) en el Capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Número de seguro social en la correspondencia. Si se dirige al Servicio de Impuestos Internos en relación con su cuenta tributaria, no se olvide de incluir el número de seguro social en su correspondencia. Su número de seguro social se usa para identificar correctamente su cuenta y despachar con prontitud la tramitación de su correspondencia.

Anexos adicionales

Quizás usted tendrá que completar unos anexos adicionales y adjuntar los mismos a su declaración. Esto dependerá de la forma que presente y de las partidas que informe en su declaración.

Forma 1040EZ.

No hay anexos adicionales que presentar con la Forma 1040EZ.

Forma 1040A.

Si presenta una Forma 1040A, usted tiene que incluir los siguientes cuatro anexos, si le aplican.

- El Anexo 1 para declarar sus **ingresos por concepto de intereses o de dividendos** si una u otra excede la cantidad de \$400 ó si reclamó la exclusión de los intereses que recibió de Bonos de la Serie EE de los Estados Unidos.
- El Anexo 2 para reclamar el **Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes Incapacitados**.
- El Anexo 3 para reclamar el **Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas**.
- El Anexo EIC para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Forma 1040.

Si usted presenta la Forma 1040, tiene que incluir los anexos o formas que sean necesarios, tales como:

- El Anexo A para anotar sus **deducciones detalladas**.

- El Anexo B para declarar los **intereses o dividendos** (incluidas las reparticiones de ganancias de capital y reparticiones exentas de impuestos), si una u otra excede de \$400, o para responder a las preguntas sobre **cuentas y fideicomisos extranjeros**.
- El Anexo C para declarar utilidades (o pérdidas) de su **negocio o profesión**.
- El Anexo D para declarar las **ganancias y pérdidas de capital** y conciliar las **Formas 1099-B con su declaración**.
- El Anexo EIC para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.
- El Anexo SE para calcular el **impuesto sobre el trabajo por cuenta propia**.

Cómo organizar su declaración. Incluya todos los anexos y formas siguiendo el orden de los "números de colocación". Este número aparece en la parte superior derecha del anexo o forma. **Añada** todas las declaraciones o anexos adicionales al final, aunque estén relacionados con otra forma o anexo. Si debe impuestos, asegúrese de adjuntar su pago correspondiente en el espacio indicado en la cara frontal de la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ.

Forma W-2. La Forma W-2, *Wage and Tax Statement* (Comprobante de retribuciones e impuestos), es una declaración de su empleador sobre los salarios y otras remuneraciones pagadas al empleado y los impuestos retenidos de su paga. Si usted trabajó para más de un empleador durante el año, deberá recibir una Forma W-2 de cada empleador con el que trabajó. Asegúrese de adjuntar la primera copia o la Copia B de la Forma W-2 al espacio indicado en la cara frontal de su declaración.

¿Cuándo declaro mis ingresos y gastos?

Usted está obligado a calcular su ingreso tributable a base de un año tributario. Un "año tributario" es un período contable anual que se usa para mantener sus archivos y declarar sus ingresos y gastos. Usted tiene que justificar sus ingresos y deducciones de manera que indique claramente su ingreso tributable. Esto es un método contable. Véase para mayor detalle el Capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Estado civil para efectos de la declaración

Su estado civil determina la columna de la Tabla del Impuesto o las Tarifas del Impuesto que usted tiene que utilizar para obtener el impuesto correcto adeudado. Hay 5 estados civiles:

- Soltero
- Casado que presenta una declaración conjunta
- Casado que presenta una declaración separada
- Cabeza de familia
- Viudo(a) calificado(a)

Usted deberá indicar su estado civil, marcando el recuadro apropiado en las líneas 1 a 5 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A. Marque sólo uno. No hay recuadros para el estado civil en la Forma 1040EZ ya que esta forma la presentan únicamente los contribuyentes solteros (que tienen menos de 65 años, no tienen dependientes y no son ciegos).

Contribuyentes solteros. Está obligado a presentar la declaración como soltero si, para el último día del año tributario, usted no está casado o está separado de su cónyuge por sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial y no reúne los requisitos exigidos para otro estado civil para efectos de la declaración.

Las leyes estatales son las que rigen para determinar si usted está casado, divorciado o legalmente separado con arreglo a una sentencia de manutención por separación judicial.

Contribuyentes casados. Usted y su cónyuge podrían presentar una declaración conjunta o pueden presentar declaraciones separadas.

Cabeza de familia o viudo(a) calificado(a). Si usted es soltero, separado, divorciado o viudo, puede presentar la declaración como cabeza de familia. Si es viudo(a) calificado(a) con hijo dependiente, podría utilizar las tasas de impuesto para casados que presentan la declaración conjunta.

Contribuyentes solteros

Su estado civil es **soltero** si usted no está casado. También, es soltero si usted está separado de su cónyuge en virtud de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, y usted no reúne los requisitos exigidos para otro estado civil. Sin embargo, si se le consideraba casado por parte del año y usted vivió en un estado de bienes gananciales, se aplican reglas especiales para determinar su ingreso y sus gastos. Véase la Publicación 555, *Federal Tax Information on Community Property* (Información tributaria federal sobre los bienes gananciales), para más información.

Contribuyentes casados

Usted puede elegir el estado civil **casado que presenta la declaración conjunta** si está casado, y tanto usted como su cónyuge consienten en presentar una declaración conjunta. En dicha declaración, usted incluye su ingreso combinado y deduce sus gastos combinados permisibles.

Si usted y su cónyuge deciden presentar una declaración conjunta, su impuesto puede ser menor que el de los otros estados civiles, su deducción estándar (si no detalla sus deducciones) puede ser mayor y usted puede llenar los requisitos para los beneficios tributables que no se aplican a otros estados civiles. Usted puede presentar una declaración conjunta aun cuando uno de ustedes no tuviera ningún ingreso o deducciones. Si usted y su cónyuge perciben ingresos, debería calcular el impuesto debido de ambas maneras, es decir, en una declaración conjunta y en declaraciones separadas, para averiguar qué método es el más ventajoso.

Se le considera casado todo el año, si para el último día del año impositivo satisface una de las condiciones siguientes:

- 1) Están casados y conviven como esposo y esposa.
- 2) Viven juntos en un **matrimonio de hecho** reconocido en el estado en el que viven en ese momento o en el estado en el que comenzó el matrimonio.
- 3) Están casados y viven aparte, pero no están legalmente separados en virtud de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.
- 4) Están separados con arreglo a una sentencia de divorcio no definitiva. Para los efectos de la presentación de una declaración conjunta, no se les considera divorciados.

Si su cónyuge falleció durante el año, a usted se le considera casado todo el año para efectos del estado civil para la declaración.

Si no se ha vuelto a casar antes de terminar el año impositivo, puede presentar una declaración conjunta por usted y su cónyuge fallecido. Puede también tener derecho, durante los dos años siguientes, a los beneficios especiales del estado civil de viudo o viuda calificado(a), que se explicarán más adelante.

Si usted se ha vuelto a casar antes de terminar el año impositivo, podrá presentar una declaración conjunta con su nuevo cónyuge. El estado para la declaración de su cónyuge fallecido(a) será el de casado que presenta una declaración separada para el año en cuestión.

Personas casadas que viven aparte. Si vive aparte de su cónyuge y satisface ciertos requisitos, se le puede considerar soltero y podrá presentar la declaración como cabeza de familia aun cuando usted no esté divorciado o legalmente separado. Vea más adelante la sección *Cabeza de familia*. Si usted reúne los requisitos exigidos para poder presentar una declaración como cabeza de familia en vez de por separado, la cantidad correspondiente a su deducción estándar será más alta y su impuesto correspondiente más bajo. También, podrá usted acogerse al Crédito por Ingreso del Trabajo. Véase más adelante *Crédito por Ingreso del Trabajo*.

Si usted está divorciado en virtud de una sentencia definitiva de divorcio para el último día del año, se le considera soltero para efectos de todo el año.

Excepción. Si obtiene el divorcio en un año con el fin exclusivo de poder usted y su cónyuge presentar declaraciones de impuestos como solteros y en el momento de efectuarse el divorcio usted y su cónyuge tenían la intención de volverse a casar, y así lo hicieron en el año tributario siguiente, usted y su cónyuge están obligados a presentar la declaración como casados.

Si obtiene una sentencia de anulación de matrimonio, estableciendo que no existió nunca un matrimonio válido, usted está obligado a presentar la declaración como soltero o cabeza de familia, según sea el caso, para ese año tributario. Además, tendrá que presentar declaraciones enmendadas reclamando el estado civil de soltero o cabeza de familia para todos los años tributarios afectados por la anulación de matrimonio que no estén excluidos por la ley de prescripción para presentar una declaración de

impuesto. En general, la ley de prescripción no empieza a regir hasta los tres años de haber presentado su declaración original.

Declaración conjunta

Tanto usted como su cónyuge deben incluir todos sus ingresos, exenciones y deducciones en su declaración conjunta.

Tanto usted como su cónyuge deben utilizar el mismo período contable, pero pueden utilizar diferentes métodos contables. Véase la sección titulada *Accounting Periods and Methods* (Periodos y métodos contables) en el Capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Tanto usted como su cónyuge pueden ser responsables, individual y mancomunadamente, **del impuesto** y de cualquier interés o multa adeudado en su declaración conjunta. Un cónyuge podría ser responsable de todo el impuesto adeudado, aun cuando todo el ingreso hubiere provenido del trabajo del otro cónyuge. Véase *Filing a Joint Return* (Presentación de la declaración conjunta) en el Capítulo 2 de la Publicación 17 para una excepción a esta regla.

Contribuyente divorciado. Usted podría continuar siendo responsable individual y mancomunadamente de cualquier impuesto, interés y multas adeudadas en una declaración conjunta que presentara antes de divorciarse. Esta responsabilidad es aplicable aun cuando en la sentencia del divorcio se especifique que su ex cónyuge será responsable de cualquier cantidad adeudada en las declaraciones conjuntas que se presentaron anteriormente.

Firma de la declaración conjunta. Tanto el esposo como la esposa están obligados a firmar la declaración o no se considerará una declaración conjunta. Si su cónyuge falleciere antes de firmar la declaración, vea la sección *Signing the return* (Firma de la declaración) en el Capítulo 4 de la Publicación 17.

Si su cónyuge se encuentra ausente usted debe preparar la declaración, firmarla y enviarla a su cónyuge para que la firme, con el fin de presentarla a su debido tiempo.

Si su cónyuge no puede firmar por razón de enfermedad o lesión corporal y le pide que firme usted, podrá firmar el nombre de su cónyuge en el espacio correspondiente en la declaración seguida por las palabras "By (en representación de), (su nombre), *husband* (esposo) or *wife* (o esposa)". No deje de firmar también en el espacio correspondiente para su firma. Incluya una declaración en su declaración del impuesto fechada y firmada por usted. Esa declaración deberá contener el número de la forma de la declaración del impuesto que usted presenta, el año tributario, la razón de que su cónyuge no firme la declaración y el hecho de que su cónyuge ha convenido en que usted firme por él.

Si usted es el custodio de su cónyuge que se encuentra mentalmente incapaz, podrá firmar la declaración por su cónyuge en su condición de custodio.

Si su cónyuge no puede firmar la declaración conjunta por cualquier otra razón, usted podrá firmar por su cónyuge únicamente si se le otorga un poder válido (un documento legal en el que se le autoriza para

actuar en nombre de su cónyuge). Incluya el poder en su declaración. Puede usted utilizar la Forma 2848, *Power of Attorney and Declaration of Representative* (Poder y declaración del representante).

Extranjero no residente y extranjero con doble residencia. Por lo general, no se puede presentar una declaración conjunta si cualquiera de los cónyuges fue extranjero no residente durante alguna parte del año tributario. Sin embargo, si al terminar el año un cónyuge fuere extranjero no residente o extranjero con doble residencia casado con un ciudadano o residente de los Estados Unidos, ambos cónyuges podrán elegir presentar una declaración conjunta. Si decide presentar una declaración conjunta, usted y su cónyuge estarán sujetos a impuesto como si fueran ciudadanos o residentes de los Estados Unidos durante todo el año. Véase la Publicación 519.

Declaraciones separadas

Usted puede elegir el estado civil **casados que presentan declaraciones separadas** si está casado. Puede beneficiarse de este método si desea ser responsable solamente por su impuesto, o si este método resulta en menos impuesto que una declaración conjunta. Si tanto usted como su cónyuge no presentan la declaración conjuntamente, es posible que usted tenga que presentar su declaración por separado.

A menos que usted y su cónyuge tengan que presentar declaraciones separadas, deberían calcular su impuesto de las dos maneras, es decir, en una declaración conjunta y en declaraciones separadas, para asegurarse de que utilizan el método que dé como resultado un impuesto menor. Sin embargo, por lo general, deberán pagar mayor impuesto combinado en declaraciones separadas que el que debieran pagar en una declaración conjunta. La razón es que la tasa de impuesto es mayor para personas casadas que presentan declaraciones separadas.

Si presenta la declaración separada, declare únicamente su propio ingreso, exenciones (no puede dividir una exención), créditos y deducciones en su declaración individual. Podrá presentar también una declaración separada y reclamar la exención por su cónyuge, si su cónyuge no recibió ingreso y no era dependiente de otro contribuyente. Sin embargo, si su cónyuge recibió ingreso bruto o era dependiente de otra persona, usted no puede reclamar su exención en su declaración separada.

Deducciones. Si usted y su cónyuge presentan declaraciones separadas y uno de ustedes detalla las deducciones, el otro deberá también detallarlas ya que éste(a) no puede reclamar la deducción estándar. No obstante, vea la sección *Personas casadas que viven aparte* que se ha tratado anteriormente.

Si ustedes viven en un estado donde rige la ley de los bienes gananciales (Arizona, California, Idaho, Luisiana, Nevada, Nuevo México, Texas, Washington o Wisconsin) y presentan declaraciones separadas, su ingreso puede considerarse ingreso separado o de bienes gananciales para los efectos del impuesto sobre el ingreso si usted vive separado(a) de su cónyuge. Vea la Publicación 555, *Federal Tax Information on Community Property* (Información tributaria federal sobre los bienes gananciales).

Si usted presenta una declaración separada:

- Usted no puede reclamar el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes Incapacitados.
- No puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.
- Si usted vivió con su cónyuge en cualquier parte del año de 1991: a) No puede reclamar el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas. b) Es posible que tenga que incluir en su ingreso hasta el 50% de cualquier beneficio del seguro social (incluido cualquier ingreso del fondo de jubilación ferroviaria equivalente) que usted recibió en 1991.
- Usted no puede excluir el interés que recibió de Bonos de la Serie EE de los Estados Unidos que usó para pagar gastos de educación universitaria.

Declaración conjunta después de presentar declaraciones separadas

Usted puede cambiar su estado civil para los efectos de la declaración presentando una declaración enmendada, utilizando la Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto federal sobre el ingreso personal).

Si usted o su cónyuge (o los dos) presenta una declaración separada, podrá optar por presentar una declaración conjunta en cualquier momento dentro del plazo de 3 años contados a partir de la fecha de vencimiento para presentar la declaración o declaraciones separadas. Este plazo no incluye ninguna prórroga. Una declaración separada incluye una declaración que usted o su cónyuge presenta reclamando uno de los tres estados civiles siguientes: casado que presenta la declaración separada, soltero o cabeza de familia. Si la cantidad pagada en sus declaraciones separadas es **menos** que el impuesto total que se indica en la declaración conjunta, usted está obligado a pagar el impuesto adicional adeudado en la declaración conjunta cuando la presente.

Cuando usted presenta una declaración conjunta, por lo general, no podrá optar por presentar declaraciones separadas para ese año después del plazo de vencimiento para la presentación de la declaración.

Cabeza de familia

Su estado civil es **cabeza de familia** si usted está casado o si se considera soltero para el último día del año y paga más de la mitad del costo de mantener un hogar para usted y un dependiente. Se explican, más abajo, las reglas para los requisitos del estado civil de cabeza de familia.

Se le considera soltero para el último día del año tributario si reúne todos los requisitos siguientes:

- 1) Presenta una declaración separada.
- 2) Pagó más de la mitad de los costos de mantenimiento de su casa durante el año tributario.

- 3) Su cónyuge no vivió en su casa los últimos 6 meses del año tributario.
- 4) Durante más de 6 meses del año, su casa fue el hogar principal de su hijo, hijastro o hijo adoptivo a quien puede reclamar como dependiente. No obstante, usted todavía puede satisfacer esta prueba si no puede reclamar como dependiente a su hijo solamente porque:
 - a) Usted autoriza por escrito al padre que no tiene la custodia a reclamar una exención por el hijo;
 - b) El padre que no tiene la custodia contribuye con \$600, como mínimo, al mantenimiento del hijo dependiente y reclama una exención por el hijo dependiente conforme a una sentencia de divorcio o manutención por separación judicial anterior a 1985.

Si la persona que reúne los requisitos es su hijo pero no es su dependiente, anote el nombre del hijo en el espacio correspondiente de la línea 4 de su Forma 1040 ó 1040A.

Si usted llena los requisitos para cabeza de familia, su tasa de impuesto será menor que las tasas para soltero o casados que presentan declaraciones separadas. También, puede llenar los requisitos para el Crédito por Ingreso del Trabajo y el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes Incapacitados. Usted recibe, además, una deducción estándar mayor que la del estado civil de soltero o casados que presentan declaraciones separadas. (Usted puede reclamar sólo la deducción estándar si no detalla sus deducciones.)

Nota: Si se le considera casado por parte del año y usted vivió en un estado donde rige la ley de los bienes gananciales, se aplican reglas especiales para determinar su ingreso y sus gastos. Vea la Publicación 555 para más información.

Usted puede presentar su declaración como cabeza de familia si era soltero o si estaba considerado soltero para el último día del año. Tiene que haber pagado más de la mitad del costo de mantener un hogar que fue el hogar principal durante más de la mitad del año de usted y de alguna de las siguientes personas:

- 1) Su hijo, nieto, hijastro o hijo adoptivo que es:
 - a) Soltero. Este hijo no tiene que ser su dependiente.
 - b) Casado a quien usted podría reclamar como dependiente.

Sin embargo, si el otro parente de su hijo(a) casado(a) lo(a) reclama como dependiente de acuerdo a las reglas especiales para un parente que no tiene la custodia, tal como se discute más adelante bajo, *El parente que no tiene la custodia*, el hijo(a) no tiene que ser dependiente suyo.

- 2) Cualquier familiar o parente que figura en la lista siguiente que usted reclame como dependiente. No obstante, véase más adelante la sección titulada *Padre o madre*, si su parente dependiente no vive con usted.

Padre, madre	Cuñado
Abuelo, abuela	Cuñada
Hermano	Yerno
Hermana	Nuera, o
Hermanastro	Si es pariente consanguíneo:
Hermanastra	Tío
Madrastra	Tía
Padrastro	Nieto
Suegro	Nieta
Suegra	

Dependientes. Si la persona a quien usted sostiene puede ser reclamada únicamente como dependiente conforme a un acuerdo de sostenimiento múltiple, usted no reúne los requisitos para cabeza de familia. Véase *Acuerdo de sostenimiento múltiple*, más adelante.

Hijo de crianza. Se le considera cabeza de familia si satisface las condiciones anteriores y puede reclamar a su hijo de crianza como dependiente.

Padre o madre. Usted tendrá derecho al estado civil de cabeza de familia aun cuando su padre o su madre dependiente no haya vivido con usted. Tiene que sufragar más de la mitad de los costos de mantener una casa que fue el hogar principal de su madre o su padre durante todo el año. Usted sostiene un hogar principal para su padre o su madre dependiente si sufraga más de la mitad de los costos del sostenimiento de su padre o su madre en un asilo o residencia para ancianos.

Ausencias temporales. Se le considera que reside en la misma unidad familiar a pesar de una ausencia temporal de usted o la otra persona debido a circunstancias especiales. Las circunstancias especiales incluyen las de enfermedad, educación, comerciales, vacaciones y servicio militar. Debe ser razonable suponer que usted o la otra persona volverá a la unidad familiar después de la ausencia temporal. Usted también debe continuar manteniendo la unidad familiar en espera del regreso.

Cónyuge extranjero no residente. Se le considera soltero para efectos de reclamar el estado civil de cabeza de familia si su cónyuge fue extranjero no residente en cualquier parte del año y no opta por tratar a su cónyuge no residente como extranjero residente. No se le reconoce el parentesco de su cónyuge. Tiene que tener otro familiar o pariente calificado y reunir los demás requisitos necesarios para poder usted presentar la declaración como cabeza de familia. No obstante, se le considera casado si ha optado por tratar a su cónyuge como extranjero residente. Véase la Publicación 519.

Los contribuyentes extranjeros con doble residencia y no residentes no tienen derecho a acogerse al estado civil de cabeza de familia.

Viudo(a) con hijo(a) dependiente

Si su cónyuge falleció en 1991, usted puede utilizar el estado civil de casado que presenta declaración conjunta para 1991 si usted satisface los otros requisitos. Véase *Casados que presentan declaración conjunta*, anteriormente.

Si su cónyuge falleció en 1989 ó 1990 y usted no se ha vuelto a casar, puede usar viudo(a) calificado(a) como su estado civil para 1991.

Usted puede presentar la declaración como **viudo(a) calificado(a)** si reúne las condiciones siguientes:

- 1) Tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su cónyuge para el año en que éste(a) falleció (no importa si llegó realmente a presentar una declaración conjunta).
- 2) No se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario.
- 3) Tiene un hijo, hijastro, hijo adoptivo o hijo de crianza que puede ser reclamado como dependiente para el año.
- 4) Pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar, que es el hogar principal para usted y ese hijo durante todo el año, salvo por ausencias temporales. Véase *Ausencias temporales* bajo la sección titulada *Cabeza de familia*, tratada anteriormente.

Este estado civil le da derecho a usar las tasas para la declaración conjunta, la mayor deducción estándar, y otras deducciones y créditos. No le permite presentar una declaración conjunta. (Usted sólo puede reclamar la deducción estándar si no detalla sus deducciones.)

Ejemplo. La esposa del Sr. Rodríguez falleció en 1989. El Sr. Rodríguez no se ha vuelto a casar. Durante 1990 y 1991, él continuó manteniendo un hogar para él y su hijo dependiente. Para el año tributario de 1989, él tenía derecho a presentar una declaración conjunta por él y su esposa fallecida. Para los años tributarios de 1990 y 1991, puede presentar una declaración como viudo calificado con hijo dependiente. Después de 1991, quizás él pueda reclamar el estado civil de cabeza de familia si reúne los requisitos para dicho estado civil.

Mantenimiento de una unidad familiar

Se considera solamente que usted mantiene un hogar o unidad familiar si sufraga **más de la mitad** de los gastos de su sostenimiento. Para determinar si contribuyó con más de la mitad del costo de mantener un hogar, puede llenar la hoja de computaciones, *Cost of Maintaining a Household* (El costo de mantener la unidad familiar) que aparece más adelante.

Los gastos del sostenimiento comprenden alquiler, intereses hipotecarios, impuestos, seguro de la vivienda, reparaciones, servicios públicos y alimentos consumidos en la casa.

No se incluyen los gastos de ropa, educación, tratamiento médico, vacaciones, seguro de vida, gastos de viaje, el valor del alquiler de la casa de la que usted es dueño absoluto o el valor de sus servicios o los de un miembro de su hogar.

Incluya o excluya dichos gastos únicamente para determinar si está manteniendo un hogar. No los reclame como deducciones en su declaración del impuesto, a no ser que sean por otro concepto deducibles. Vea la explicación que se ofrece más adelante sobre los gastos que puede usted utilizar para

determinar si una persona puede ser reclamada como dependiente.

Hoja de Computaciones

El costo de mantener la unidad familiar:

	Cantidad que usted pagó	Costo total
Impuestos sobre la propiedad	\$ _____	\$ _____
Intereses hipotecarios	_____	_____
Alquiler	_____	_____
Cargos por servicios públicos	_____	_____
Reparaciones	_____	_____
Seguro de la vivienda	_____	_____
Alimentos consumidos en la casa	_____	_____
Otros gastos de la unidad familiar	_____	_____
Totales	\$ _____	\$ _____
Menos: La cantidad total que usted pagó	(\$) _____	
Cantidad que otras personas pagaron	_____	\$ _____

Si usted pagó más que las otras personas pagaron, usted reúne los requisitos de mantener la unidad familiar para el estado civil de cabeza de familia.

Exenciones personales y por dependientes

Las exenciones son cantidades que disminuyen su ingreso tributable. Para 1991, cada exención asciende a \$2,150. La cantidad de la exención es ajustada anualmente de acuerdo a la inflación.

Hay dos tipos de exenciones: exenciones personales y exenciones de dependencia. Aunque ambas ascienden a la misma cantidad, hay reglas distintas que se aplican a cada tipo. Se trata de éstas más adelante.

Usted puede generalmente reclamar exenciones para sí mismo y, si es casado(a), una por su cónyuge, y cada persona que usted puede reclamar como dependiente. Si tiene derecho a reclamar una exención por un dependiente, como por su hijo, este dependiente no puede reclamar una exención personal en su propia declaración del impuesto.

Usted puede perder parte de, o todas, sus exenciones si su ingreso bruto ajustado, excede de cierta cantidad. Vea la Publicación 17, para más información.

Se le permite a usted una exención para sí mismo, y si está casado, una exención para su cónyuge. Estas se llaman **exenciones personales**.

Su propia exención

Usted puede reclamar una exención para sí mismo a no ser que otro contribuyente pueda reclamar en su declaración una exención de dependencia por usted. Si otro contribuyente tiene derecho a reclamarlo como dependiente, usted no puede reclamar su propia exención. Esto es así aun cuando el otro contribuyente, en realidad, no reclame la exención por usted.

Personas casadas. Si presenta una declaración conjunta, usted puede tomar su propia exención personal. Si usted presenta una declaración por separado, puede reclamar su exención personal únicamente si otro contribuyente no tiene derecho a reclamarla.

Exención por su cónyuge

Su cónyuge no se considera nunca su dependiente. Tiene derecho a reclamar una exención por su cónyuge únicamente porque usted está casado.

Declaración conjunta. Si su cónyuge tuvo **algún ingreso bruto**, según se define en el Capítulo 1 de la Publicación 17, usted podrá reclamar la exención de su cónyuge únicamente si presenta la declaración conjuntamente.

Declaración separada. Si presenta una declaración separada, usted puede reclamar la exención por su cónyuge únicamente si su cónyuge no tuvo **ningún ingreso bruto** y no fue dependiente de otro contribuyente. Esto es así aunque el otro contribuyente, de hecho, no reclame la exención por su cónyuge. También es así si su cónyuge es un extranjero no residente.

Si su cónyuge falleció durante el año, usted, por regla general, aún podrá reclamar la exención por su cónyuge, según las reglas explicadas anteriormente.

Si usted se volvió a casar durante el año, no podrá reclamar una exención por su cónyuge fallecido.

Si es usted un cónyuge superviviente sin ingresos brutos y se vuelve a casar, se le puede reclamar a usted como exención en tanto la última declaración separada de su cónyuge fallecido como la declaración separada de su nuevo cónyuge con el que se haya casado ese mismo año. Si presenta una declaración conjunta con su nuevo cónyuge, podrá ser reclamado como exención únicamente en esa declaración.

Si obtiene una sentencia definitiva de divorcio o de manutención por separación judicial al final del año, usted no puede reclamar la exención por su ex cónyuge. Esta regla se aplica aun cuando usted proporcionara todo el sostentimiento de su ex cónyuge.

Exenciones por dependientes

Se le permite a usted una exención de \$2,150, para cada persona que usted puede reclamar como dependiente en 1991. Esta se llama una exención por dependencia.

Una persona se considera su dependiente si satisface los requisitos de **todas las cinco** pruebas de dependencia (véase abajo). Usted puede reclamar una exención por su dependiente, aun cuando éste presente una declaración. No obstante, vea también más adelante, la sección titulada *Prueba de la declaración conjunta*.

Si su dependiente presenta una declaración de impuestos, éste no puede reclamar su propia exención personal. Para información acerca de los requisitos para la presentación de declaraciones de impuestos para dependientes, vea el Capítulo 1 de la Publicación 17.

Si su hijo nació vivo durante el año y reúne los requisitos exigidos de dependencia, usted puede reclamar la exención completa. Puede acogerse a este derecho aun cuando el hijo viviera sólo unos momentos. La cuestión de si el hijo nació vivo o no dependerá de las leyes estatales o locales. La prueba de un nacimiento vivo debe constar en un documento oficial como, por ejemplo, una partida de nacimiento. Usted no podrá reclamar una exención por un niño nacido muerto.

Si su dependiente falleciera durante el año y, por otra parte, llenara los requisitos como su dependiente, usted puede reclamar su exención.

Ejemplo. Su madre que era su dependiente murió el 15 de enero. Usted puede reclamar una exención completa por ella en su declaración del impuesto.

Las amas de llaves, criadas o sirvientas que trabajen para usted no pueden ser reclamadas como dependientes.

Pruebas de dependencia. Para que una persona pueda ser considerada dependiente de usted, tiene que satisfacer los requisitos de las cinco pruebas siguientes:

Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco

Prueba de ciudadanía

Prueba de la declaración conjunta

Prueba del ingreso bruto

Prueba de sostenimiento

cualquier estancia requerida en el hospital después de su nacimiento.

Una persona no satisface la prueba de miembro de la unidad familiar si en cualquier período de su año tributario su relación con la misma constituye una infracción de las leyes locales.

Una persona que esté emparentada con usted comprendida en cualquiera de las categorías siguientes no tiene que vivir con usted o ser miembro de su unidad familiar para satisfacer esta prueba:

Su hijo, nieto o bisnieto, etc. (un hijo legalmente adoptado se considera su hijo);

Su hijastro;

Su hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro o hermanastra;

Su padre o madre, abuelo o abuela u otro ascendiente directo que no sea padre o madre de crianza;

Su padrastro o madrastra;

El hermano o hermana de su padre o madre;

El hijo o hija de su hermano o hermana;

Su suegro, suegra, yerno, nuera, cuñado o cuñada.

Cualquier relación de parentesco establecido por afinidad, como indicada arriba, no terminará con la muerte o el divorcio del cónyuge.

Adopción. Antes de efectuarse la adopción legal, un menor se considera su hijo si una institución autorizada lo puso bajo su cuidado para adoptarlo y fue miembro de su hogar. De lo contrario, el menor satisface dicha prueba únicamente si fue miembro de su unidad familiar durante todo el año impositivo.

Hijo o adulto de crianza. Un hijo o adulto de crianza debe vivir con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año para llenar los requisitos de dependiente.

Sin embargo, si un estado o una de sus subdivisiones políticas o una agencia de colocación de menores exenta de impuestos le efectúa pagos como padre o madre de crianza, no puede reclamar al menor como dependiente. Sus gastos son incurridos de parte de la agencia que le hizo los pagos. Los gastos en que ha incurrido usted, que exceden de los pagos no sujetos a impuestos recibidos por usted, pueden deducirse como donaciones caritativas. Si recibe pagos tributables, usted tal vez pueda deducir los gastos correspondientes como gastos de representación.

Primo o prima. Su primo o prima satisface los requisitos de esta prueba únicamente si vive con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año. Se entiende por primo o prima un descendiente de un hermano o hermana de su padre o madre y el(la) mismo(a) no califica bajo la prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco.

Declaración conjunta. Si usted presenta la declaración conjunta, no tiene que indicar que el dependiente es pariente de usted y su cónyuge. Ni tampoco tiene que demostrar que el dependiente es pariente del cónyuge que sufraga su sostenimiento. Por ejemplo, el tío de su cónyuge que recibe de usted más de la mitad de su sostenimiento puede ser considerado como su dependiente, aunque no viva con usted.

Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona tiene que vivir con usted todo el año como miembro de su hogar o tiene que ser su pariente. Si en cualquier momento del año la persona fue su cónyuge, usted no satisface los requisitos de esta prueba y, por tanto, usted no puede reclamar a dicha persona como dependiente.

Ausencias temporales. Se le considera que reside en la misma unidad familiar a pesar de una ausencia temporal de usted o la otra persona debido a circunstancias especiales. Las circunstancias especiales incluyen las de enfermedad, educación, comerciales, vacaciones y servicio militar.

Si la persona se encuentra internada en un hogar de ancianos por un período indefinido de tiempo para recibir atención médica constante, la ausencia se considera temporal.

Defunción o nacimiento. Una persona que falleció durante el año, pero fue miembro de su hogar hasta su muerte, satisface la prueba de miembro de la unidad familiar. De igual modo, satisface esta prueba el hijo que nació durante el año o hubiera sido miembro salvo por

Si usted y su cónyuge presentan **declaraciones separadas**, el tío de su cónyuge puede ser su dependiente únicamente si es miembro de su unidad familiar y vive con usted durante todo el año tributario.

Prueba de ciudadanía

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona debe ser ciudadana, residente o natural de los Estados Unidos, o residente de Canadá o México durante parte del año civil en que comienza su año tributario.

Los hijos son normalmente ciudadanos o residentes del país de sus padres.

Si usted era ciudadano de los Estados Unidos al nacer su hijo, éste pudiera ser ciudadano estadounidense aunque el otro parente fuera extranjero no residente y el hijo naciera en un país extranjero. En este caso, y si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia, el hijo se considera su dependiente y usted puede reclamar la exención, aunque el hijo viva en el extranjero con el parente extranjero no residente.

Si usted es ciudadano estadounidense que vive en el extranjero y ha adoptado legalmente a un menor que no es ni ciudadano ni residente estadounidense, y si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia, el menor se considera su dependiente y puede reclamar la exención si su hogar es la residencia principal del hijo adoptivo y éste es miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario.

Los estudiantes extranjeros que vienen a este país al amparo de un programa internacional de intercambio de estudiantes sancionado y que residen temporalmente con familias estadounidenses no son generalmente residentes de los Estados Unidos y no satisfacen la prueba de ciudadanía. No se puede reclamar una exención de dependencia por ellos. Con todo, si usted proporciona vivienda y manutención a un estudiante extranjero, puede tener derecho a una deducción por donaciones caritativas.

Prueba de la declaración conjunta

Aunque cumpla los requisitos de las otras pruebas de dependencia, por lo general, a usted no le está permitido reclamar una exención por su dependiente si éste presenta una declaración conjunta.

Ejemplo. Usted mantuvo a su hija todo el año mientras su esposo se encontraba en el servicio militar. Los dos presentan una declaración conjunta. Aun cuando se satisfagan los requisitos de todas las otras pruebas, usted no puede reclamar una exención por su hija.

Excepción. Usted puede reclamar una exención por un dependiente casado si tanto éste como el cónyuge del mismo no están obligados a presentar la declaración, pero lo hacen para reclamar una devolución del impuesto retenido y ninguno de los dos tiene ninguna obligación tributaria en las declaraciones separadas.

Ejemplo. Su hijo y su esposa tuvieron cada uno salarios e ingresos no derivados del trabajo que no llegaron a \$1,000. Ninguno de los dos está obligado a presentar una declaración de impuestos. Les

descontaron impuestos de sus ingresos, así que ellos presentan una declaración conjunta para obtener una devolución. Usted tiene derecho a reclamar exenciones por su hijo y nuera, si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia.

Prueba del ingreso bruto

Por regla general, no puede usted reclamar una exención por un dependiente si esa persona percibió un ingreso bruto en una cantidad igual o superior a \$2,150 para el año. No es aplicable esta regla si el dependiente es su hijo y tiene menos de 19 años o es estudiante que tiene menos de 24 años, según se define más abajo.

Si presenta la declaración basado en el año fiscal, se aplica la prueba del ingreso bruto al año civil en que comienza su año fiscal respectivo.

Se entiende por **ingreso bruto** todo ingreso en forma de sumas dinerarias, bienes y servicios no exentos de impuesto.

En el caso de actividades manufactureras, comerciales o mineras, el ingreso bruto es el volumen total de ventas netas menos el costo de los bienes vendidos, más cualquier otro ingreso que se obtenga del negocio.

Las rentas brutas de propiedades de alquiler se consideran ingreso bruto. Usted no puede deducir los impuestos, gastos de reparaciones, etc. para determinar el ingreso bruto de propiedades de alquiler.

El ingreso bruto incluye la participación del socio en el ingreso bruto y no una participación en el ingreso neto de la sociedad colectiva.

El ingreso bruto incluye, además, la cantidad total de compensación por desempleo recibida, ciertas becas y pensiones para investigación. Las becas que reciben los aspirantes a un título académico no se incluyen en el ingreso bruto si se utilizan dichas becas para pagar la cuota escolar y otros derechos de matrícula, comprar libros y conseguir otros materiales requeridos.

Los ingresos exentos de impuesto como, por ejemplo, ciertos pagos del seguro social, no se incluyen en el ingreso bruto.

El ingreso bruto tampoco incluye el ingreso percibido por una persona permanente y totalmente incapacitada en un taller protegido de readaptación de inválidos. La disponibilidad de atención médica debe ser la razón principal de que el individuo se encuentre en el taller y el ingreso debe provenir exclusivamente de las actividades que se lleven a cabo en el taller relacionadas con dicha atención médica. Un taller protegido de readaptación de inválidos consiste en una escuela dirigida por ciertas organizaciones exentas del impuesto o por un estado, posesión estadounidense, subdivisión política de un estado o posesión, el gobierno federal de los Estados Unidos o el Distrito de Columbia, en la que se ofrece enseñanza o capacitación especial encamionada a mitigar la invalidez del individuo.

Por su hijo se entiende su hijo, hijastro, hija, hijastras; un hijo legalmente adoptado o un menor que fue puesto bajo su custodia por una agencia de colocación de menores autorizada para adoptarlo legalmente. Un hijo de crianza que fue miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario se considera también su hijo. Véase la sección titulada *Hijo de crianza*, tratada anteriormente.

Si su hijo es menor de 19 años al terminar el año, no se aplica la prueba del ingreso bruto. Su hijo puede percibir cualquier monto de ingreso y continuar siendo su dependiente, si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia.

Si su hijo es estudiante, no se aplica la prueba del ingreso bruto si el hijo tiene menos de 24 años al terminar el año civil. Los requisitos de las otras pruebas de dependencia deben ser satisfechos.

Para ser considerado estudiante, su hijo debe ser, durante cualquier parte de cada uno de 5 meses del año civil (no necesariamente consecutivos), lo siguiente:

- 1) Estudiante con dedicación completa en un establecimiento docente que tenga un personal docente permanente, un programa de estudio fijo y la asistencia de un alumnado matriculado con carácter permanente.
- 2) Estudiante que asiste a un curso de capacitación agrícola sobre el terreno y con dedicación completa. El curso debe ser organizado por una escuela o un gobierno estatal, condado o local. La escuela debe tener un personal docente permanente, un programa de estudio fijo y la asistencia de un alumnado matriculado con carácter permanente.

Se entiende por **estudiante con dedicación completa** el estudiante matriculado por el número de horas y cursos que el establecimiento docente considere como asistencia con dedicación completa.

El término **escuela** abarca escuelas primarias, escuelas secundarias de primero y segundo ciclo, escuelas universitarias, universidades y escuelas laborales, profesionales e industriales. En este término no se incluyen los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas de cursos por correspondencia ni las escuelas nocturnas.

Ejemplo. Jaime Garza tiene 22 años y asiste a una escuela universitaria con dedicación completa. En el verano, él ganó \$2,700 que empleó en su sostenimiento. Sus padres contribuyeron con más de \$2,700 a su sostenimiento y se reunieron los requisitos de las otras pruebas de dependencia. En su declaración del impuesto, pueden tomar la exención por Jaime como hijo dependiente.

Los estudiantes de escuelas secundarias técnicas o profesionales que trabajan en empleos de "cooperación" en industrias privadas como parte del curso de estudios de la escuela de capacitación teórica y práctica se consideran estudiantes con dedicación completa.

Escuelas nocturnas. Su hijo no se considera estudiante con dedicación completa cuando asiste a una escuela sólo durante la noche. Con todo, la asistencia con dedicación completa a una escuela podría incluir cierta asistencia a clases nocturnas como parte de un programa de estudios de dedicación completa.

Cursos de capacitación por correspondencia y de capacitación de empleados. Su hijo no se considera estudiante con dedicación completa si sigue cursos por correspondencia, cursos de capacitación de empleados o programas por el estilo.

Prueba de sostenimiento

Usted debe contribuir con más de la mitad de los gastos totales del sostenimiento de una persona durante el año civil para satisfacer el requisito de la prueba de sostenimiento. Puede determinar si ha contribuido con más de la mitad de los gastos, comparando la cantidad con que usted contribuyó al sostenimiento de la persona con la cantidad total del sostenimiento recibida de todas las fuentes. Esta cantidad incluye los propios fondos de la persona que destinó a su mantenimiento. No puede incluir en su contribución ninguna parte de los gastos de sostenimiento que sea pagada por su hijo con su propio salario, aunque sea usted el que lo haya pagado. Véase más adelante la sección titulada *Sostenimiento total*. En referencia a una discusión sobre las excepciones a la prueba de sostenimiento, vea más adelante *Acuerdo de sostenimiento múltiple* y *Prueba de sostenimiento para padres divorciados o separados*.

Los medios disponibles de una persona no se consideran parte del sostenimiento, a no ser que se destinen efectivamente al mismo.

El costo total y no el período de tiempo durante el cual usted costea el sostenimiento, determina si usted contribuyó con más de la mitad de los gastos de sostenimiento.

El año en que usted costea el sostenimiento es el año en que usted paga los gastos correspondientes, aunque lo haga con dinero que tomó prestado y que reembolse en un año posterior.

Si usted utiliza un año fiscal para declarar su ingreso, debe contribuir con más de la mitad de los gastos del sostenimiento del dependiente para el año civil en que comienza su año fiscal.

Ingresos exentos de impuesto. Al calcular el sostenimiento total de una persona, incluya el ingreso exento de impuesto, los ahorros y las cantidades tomadas prestadas que se destinan al sostenimiento de dicha persona. El ingreso exento de impuesto comprende ciertos beneficios del seguro social, pagos de beneficencia social, indemnizaciones de seguro de vida no sujetas a impuesto, asignaciones familiares de miembros de las fuerzas armadas, pensiones no sujetas a impuesto e intereses exentos de impuesto.

Pago de beneficios del seguro social. En el caso en que los dos cónyuges reciban cada uno pagos de beneficios del seguro social que se abonan en un solo cheque a nombre de los dos, la mitad de la suma total del mismo se considera como destinada al sostenimiento de cada cónyuge, a menos que los mismos demuestren expresamente otra cosa.

Si un hijo recibe beneficios del seguro social y los utiliza para su propio sostenimiento, los pagos se consideran como contribución del hijo.

Pagos de beneficios estatales (asistencia social, cupones de alimentos, vivienda, etc.) basados en la necesidad se consideran como sostenimiento proporcionado por el estado, a no ser que se demuestre expresamente lo contrario. Por ejemplo, el Programa de Asistencia a Familias con Hijos Dependientes (AFDC) no es sostenimiento proporcionado por los padres. Se trata de un sostenimiento proporcionado por el estado.

Residencia de ancianos. Si usted paga por anticipado una suma global a una residencia de ancianos para que cuide a un familiar durante el resto de su vida y el pago se basa en la expectativa de vida de dicha persona, la cantidad correspondiente a su sostenimiento anual es igual a la suma global dividida por la expectativa de vida del pariente. En su sostenimiento se incluye también cualquier otra cantidad que usted aporte durante el año.

Sostenimiento total

Para determinar si usted pagó más de la mitad de los gastos de sostenimiento de una persona dada, deberá determinar primero la cantidad total del sostenimiento para esa persona. El sostenimiento total comprende los gastos incurridos para facilitar alimentos, alojamiento, ropa, educación, tratamiento médico y dental, recreo, transporte y necesidades similares.

Por regla general, la cantidad de una partida de sostenimiento es el importe total del gasto incurrido en facilitar tal partida. Los gastos que no están relacionados con ningún miembro específico de la unidad familiar, tales como el costo de alimentos para toda la unidad familiar, tienen que ser divididos entre los miembros de la unidad familiar. Si la partida en cuestión es propiedad o alojamiento, la cantidad de dicha partida es su valor de alquiler a precio normal de mercado.

Por **alojamiento** se entiende el valor de alquiler a precio normal de mercado de la habitación, apartamento o casa en que viva la persona. En el mismo se incluye una asignación razonable por concepto de utilización de muebles y aparatos domésticos, por calefacción y otros servicios públicos (agua, electricidad, etc.).

El valor de alquiler a precio normal de mercado es la cantidad que usted podría razonablemente esperar obtener de un tercero por la misma clase de alojamiento. Este se utiliza en lugar de alquiler o impuestos, intereses, depreciación, pintura, seguro, servicios públicos (agua, electricidad, etc.), costo de mobiliario y aparatos domésticos, etc. En algunos casos, el valor de alquiler a precio normal de mercado pudiera ser igual al alquiler realmente pagado.

Si se considera que usted proporciona todo el alojamiento, deberá determinar el valor de alquiler a precio normal de mercado de la habitación que la persona utiliza o una parte proporcional del valor de alquiler a precio normal de mercado de toda la vivienda si la persona utiliza toda la casa. **Si usted no proporciona todo el alojamiento**, el valor total de alquiler a precio normal de mercado debe dividirse, según la parte del alojamiento total que usted proporcionó. Si usted aporta tan sólo una parte y la persona proporciona el resto, el valor de alquiler a precio normal de mercado ha de dividirse entre ustedes dos según la cantidad que cada uno proporcione.

Persona que vive en su propia residencia. El valor total de alquiler a precio normal de mercado de la casa que posee y vive una persona se considera sostenimiento contribuido por dicha persona.

Si usted contribuye al mantenimiento de la vivienda, pagando los intereses de la hipoteca, los impuestos sobre bienes raíces, las primas de seguro contra incendio, las reparaciones ordinarias u otras partidas directamente relacionadas con la vivienda o

entrega a alguien de dinero en efectivo para pagarlas, deduzca esas cantidades del valor total del alquiler a precio normal de mercado de la vivienda al calcular la contribución correspondiente a esa persona.

Si usted vive con una persona en su vivienda sin pagar alquiler, tiene que reducir el valor del alquiler a precio normal de mercado del alojamiento que esa persona le proporciona de la cantidad que usted aporta al sostenimiento.

Véase el Capítulo 3 de la Publicación 17, en donde se ofrece una serie de ejemplos sobre el valor del alojamiento incluido en el sostenimiento total.

Los bienes que se contribuyen para fines de sostenimiento se miden por su valor normal de mercado.

Gastos de capital. Los gastos de capital en partidas tales como muebles, aparatos domésticos y automóviles que se compren durante el año, pueden incluirse en el sostenimiento total en ciertos casos. Véanse algunos ejemplos en el Capítulo 3 de la Publicación 17.

Las primas de seguro médico son las primas que usted paga por cobertura suplementaria de asistencia médica-hospitalaria. Estas se incluyen en el sostenimiento total que usted proporcione.

Los beneficios del seguro médico, incluidos los beneficios de asistencia médica-hospitalaria básicos y suplementarios, no forman parte del sostenimiento.

Otras partidas pueden considerarse parte del sostenimiento según las circunstancias de cada caso particular. Por ejemplo, si usted paga a alguien para cuidar a un hijo o dependiente incapacitado, podrá incluir estos gastos en el sostenimiento, aunque reclame un crédito por los mismos. Para una información más detallada sobre dicho crédito, véase más adelante.

No deben incluirse en el sostenimiento total

Las partidas siguientes no se incluyen en el sostenimiento total:

Los impuestos federal, estatal y local sobre los ingresos pagados por los individuos en cuestión con sus propios ingresos.

Las contribuciones al seguro social y al Medicare satisfechas por los individuos con sus propios ingresos.

Las primas de seguro de vida.

Los gastos de funerales.

Las becas recibidas por su hijo si éste es estudiante con dedicación completa.

Si un hijo es internado en una escuela de capacitación profesional del estado por comportamiento antisocial, el valor del alojamiento, comida y educación proporcionados no es una beca de estudio. Por lo tanto, debe incluirse en el sostenimiento.

Los pagos de Asistencia Educatacional para Sobrevivientes y Dependientes usados para el sostenimiento del hijo que los recibe.

Eliminación por fases de las exenciones

La cantidad que usted puede reclamar como deducción por exenciones se elimina por fases cuando su ingreso tributable excede de un nivel específico relacionado con su estado civil. Estos niveles son los siguientes:

Estado civil	Ingreso tributable sujeto a la eliminación por fases
Soltero	\$100,000
Casado que presenta declaración conjunta	150,000
Casado que presenta declaración separada	75,000
Cabeza de familia	125,000
Viudo(a) calificado(a)	150,000

Para una información más detallada y las hojas de computaciones, véase el Capítulo 3 de la Publicación 17.

Número de Seguro Social para un dependiente

Si reclama una exención de dependencia por una persona que tiene por lo menos un año de edad al final de su año tributario, usted deberá incluir el número de seguro social de dicho dependiente en su Forma 1040 ó Forma 1040A. Si usted deja de incluir el número de seguro social del dependiente cuando se le requiere o si lo escribió incorrectamente, pudiera estar sujeto a una multa.

Persona sin número de seguro social. Si la persona por quien usted pretende reclamar una exención de dependencia no tiene un número de seguro social, usted o esa persona tiene que solicitarlo llenando la Forma SS-5 y enviándola a la Administración del Seguro Social. Usted puede obtener en la oficina local de la Administración del Seguro Social información acerca de cómo se solicita un número de seguro social.

Por lo general, hay que esperar cerca de dos semanas para recibir un número de seguro social. Si su dependiente no tiene un número de seguro social en el momento en que usted va a presentar su declaración de impuestos, pídale a la Administración del Seguro Social una Forma SSA-5028, *Receipt for Application for a Social Security Number* (Recibo de solicitud de número de seguro social).

Si usted o su dependiente no han recibido un número de seguro social para la fecha en que va a presentar su declaración, usted deberá presentar la declaración y, además, escribir "Applied for" (solicitado), en el espacio donde se anota el número de seguro social. Si usted obtuvo una forma SSA-5028, junta la misma a su declaración de impuestos.

Dependientes que viven en México o Canadá. Si reclama una exención por dependientes que viven en México o Canadá, usted debe tener un número de seguro social para cada uno de ellos.

Para obtener un número de seguro social para estos dependientes, llene una Forma SS-5 y marque el encasillado "Other", correspondiente a la línea 3, *Citizenship*. Adjunte a la Forma SS-5 una declaración y explique en la misma que el número de seguro social es solicitado para cumplir con los requisitos del impuesto federal relacionados con un dependiente que reside en México o Canadá.

Un dependiente que vive en México puede solicitar un número de seguro social de la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de México, o del oficio del servicio diplomático y consular en la Ciudad Juárez, Guadalajara, Hermosillo, Matamoros, Mazatlán, Monterrey, Mérida o Tijuana. Si usted reclama una exención por un dependiente que vive en México, anote "F" (en lugar de un número) en la columna (5) de la línea 6c de la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Si reclama una exención por un dependiente que vive en Canadá, vea el Capítulo 3 de la Publicación 17 para mayor información.

Acuerdo de sostenimiento múltiple

Hay casos en que nadie sufraga más de la mitad del sostenimiento de una persona dada. En su lugar, dos o más personas, cada una de las cuales podría reclamar la exención, salvo por la prueba del sostenimiento, contribuyen conjuntamente a más de la mitad del sostenimiento de la persona.

Cuando ocurre esto, usted puede llegar a un acuerdo con los demás para que uno de ustedes que aporte individualmente más del 10% del sostenimiento de la persona, y solamente uno, reclame una exención por esa persona. Entonces, los demás tienen que firmar individualmente una declaración por escrito comprometiéndose a no reclamar la exención para ese año. Esas declaraciones deben incluirse en la declaración del impuesto sobre el ingreso de la persona que reclame la exención. Para estos casos se utiliza la Forma 2120, *Multiple Support Declaration* (Declaración de sostenimiento múltiple).

Prueba de sostenimiento para padres divorciados o separados

La prueba de sostenimiento para un hijo de padres divorciados o separados se basa en ciertas reglas especiales que se aplican únicamente si:

- 1) Los padres están divorciados o legalmente separados con arreglo a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, separados conforme a un acuerdo escrito de separación, o vivieron aparte todo el tiempo durante los últimos 6 meses del año civil.
- 2) Uno de los padres, o ambos, proporcionan más de la mitad del sostenimiento total del hijo para el año civil.
- 3) El hijo estuvo bajo la custodia de uno o ambos padres durante más de la mitad del año civil.

El concepto de "hijo" se ha definido anteriormente en la sección *Prueba del ingreso bruto*.

Excepciones. Estas reglas no se aplican en ninguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Un tercero, como, por ejemplo, un pariente o amigo, contribuye con la mitad o más del sostenimiento del hijo.
- 2) Durante la mitad del año o más, el hijo está bajo la custodia de una persona que no sea uno de los padres.
- 3) El sostenimiento del hijo se determina por un acuerdo de sostenimiento múltiple, tratado anteriormente.
- 4) Los padres están separados conforme a un acuerdo escrito de separación o viven aparte, pero presentan una declaración conjunta para el año tributario.

El padre que tiene la custodia. El padre que tiene la custodia del hijo durante la mayor parte del año es considerado generalmente el padre que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo. No importa si el padre contribuyó efectivamente con más de la mitad del sostenimiento. No obstante, véase más adelante la sección *El padre que no tiene la custodia*.

La custodia se establece generalmente mediante las estipulaciones de la sentencia de divorcio o manutención por separación judicial más reciente o mediante una sentencia de custodia posterior. Si no existe ninguna sentencia, se puede utilizar un acuerdo de separación por escrito. Cuando ni la sentencia ni el acuerdo por escrito establece la custodia del hijo, será entonces el padre que tuvo la custodia física del hijo durante la mayor parte del año el que se considera que tiene la custodia. Esta misma regla se aplica también cuando la validez de una sentencia o acuerdo que establece la custodia esté en duda debido a un proceso judicial pendiente el último día del año civil.

Si los padres están divorciados o separados durante el año y compartieron la custodia del hijo antes de la separación, se considera que el padre que tuvo la custodia durante la mayor parte del resto del año es el que tiene la custodia del hijo para los efectos de dicho año tributario.

El padre que no tiene la custodia. El padre que no tiene la custodia se considera que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo si:

- 1) El padre que tiene la custodia firma una declaración escrita renunciando a reclamar la exención por el hijo y el padre que no tiene la custodia adjunta esa declaración a su declaración del impuesto (véase *Declaración escrita*, más adelante),
- 2) Una sentencia o acuerdo que entró en vigor después de 1984 y que establece incondicionalmente que el padre que no tiene la custodia puede reclamar al hijo como dependiente ó
- 3) Una sentencia o acuerdo que fue ejecutado antes de 1985 estipula que el padre sin la custodia tiene derecho a reclamar la exención de dependencia y este padre contribuye con \$600, como mínimo, al sostenimiento del hijo durante el año, a no ser que la sentencia o el acuerdo anterior a 1985 se modificara después de 1984, especificando que no se aplicará dicha disposición.

Declaración escrita. El padre que tiene la custodia debiera utilizar la Forma 8332, o una declaración semejante, para hacer la declaración escrita para renunciar a la exención de dependencia por el hijo en favor del padre que no tiene la custodia. Este deberá adjuntar la forma o una declaración semejante a su declaración de impuestos.

La exención puede ser cedida por un solo año, por un número de años determinados (por ejemplo, cada dos años) o por todos los años sucesivos, según se especifique en la declaración. Si la exención se cede por más de un año, la cesión original deberá adjuntarse a la declaración del padre sin la custodia del primer año en que se cede la exención y una copia de la cesión debe incluirse en la declaración presentada para cada año tributario sucesivo en que el padre sin la custodia reclame la exención.

Pensión para hijos menores. Todos los pagos de pensión para hijos menores que efectúe de hecho el padre sin la custodia se consideran utilizados para el sostenimiento del hijo.

Ejemplo. El padre sin la custodia contribuye con \$1,200 al sostenimiento del hijo. Esta cantidad se considera como sostenimiento proporcionado por el padre que no tiene la custodia, aunque se hayan gastado de hecho esos \$1,200 en partidas que no tengan nada que ver con el sostenimiento.

Pagos de sostenimiento para un año anterior. Si los pagos de sostenimiento que se efectúan este año no llegan a superar la cantidad requerida del padre que no tiene la custodia, no puede deducirse de la cuantía del sostenimiento proporcionada por éste ningún pago de sostenimiento pendiente que dicho padre debía para un año anterior. Si los pagos de sostenimiento exceden de la cuantía requerida para este año, cualquier pago en relación con un año anterior no se considera como sostenimiento proporcionado por el padre sin la custodia ni para el año anterior ni para este año. Se trata de un reembolso efectuado al padre que tiene la custodia por las cuantías pagadas para el sostenimiento de los hijos en un año anterior.

Sostenimiento proporcionado por un tercero para un padre divorciado o separado no se incluye como sostenimiento proporcionado por ese padre.

Padre que se vuelve a casar. Si usted se vuelve a casar, el sostenimiento proporcionado por su nuevo cónyuge se considera como si fuera proporcionado por usted mismo.

Vivienda de propiedad conjunta. Si usted y su ex cónyuge tienen derecho a utilizar y vivir en la vivienda, se considera que cada uno de ustedes proporciona la mitad del alojamiento de su hijo. Sin embargo, si la sentencia de divorcio le otorga solamente a usted el derecho a utilizar y vivir en la vivienda, se considera que usted proporciona el alojamiento total de su hijo. No importa si el título de propiedad legal de la vivienda continúa estando a nombre de los dos padres.

Gastos médicos. El hijo de padres divorciados o separados o que viven aparte los últimos 6 meses del año se considera como dependiente de los padres para la deducción de los gastos médicos si el hijo recibe más de la mitad de su sostenimiento de los padres. Por consiguiente, un padre puede deducir los gastos médicos que él o ella pagó por el hijo, aunque el otro padre

reclame una exención por el hijo. Esta regla especial no se aplica cuando más de la mitad del sostenimiento del hijo se considera como recibido de una persona dada conforme a un acuerdo de sostenimiento múltiple.

Salarios, sueldos y otros ingresos

Usted está obligado, por regla general, a incluir en su ingreso bruto todo lo que reciba en pago por servicios personales prestados. Además de sus sueldos, salarios, comisiones, propinas y honorarios, están incluidas otras clases de remuneraciones, tales como prestaciones suplementarias y pagos por ciertos gastos incurridos por usted. Usted tiene que declarar los ingresos que perciba en forma de bienes o servicios al precio normal de mercado de los mismos.

Está obligado a mantener un registro exacto de todos sus ingresos que no estén sujetos a retención en la fuente.

Retención de impuestos. Las cuantías que se le descuentan de su paga por concepto de impuestos sobre el ingreso, contribuciones al seguro social, contribuciones al seguro Medicare o bonos de ahorro se consideran percibidas por usted. Están incluidas en sus sueldos y salarios y aparecerán en la Forma W-2. Lo mismo ocurre generalmente con las cuantías que se le descuentan en concepto de prestaciones suplementarias tributables, pensiones, seguro, cuotas sindicales y otras contribuciones que se explican en el Capítulo 6 de la Publicación 17.

Si su empleador utiliza su salario para pagar sus deudas (de usted), o si su salario está embargado o retenido, la cuantía total se considera percibida por usted. Del mismo modo, está incluida en su ingreso cualquier multa o penalización que se le retenga de su paga.

Contribución al seguro social y contribución al Medicare pagadas por el empleador. Si usted y su empleador han convenido en que el empleador paga su contribución al seguro social y su contribución al Medicare sin deducirlas de su salario bruto, usted deberá informar la cuantía de las contribuciones pagadas a favor de usted en el total de sueldos y salarios tributables informados en su declaración de impuestos. Usted deberá, además, considerar esta paga como salario para calcular su contribución y beneficios del seguro social y también para calcular su contribución y beneficios del seguro Medicare. Con todo, dichos pagos no se consideran como salarios para los efectos del seguro social o Medicare si usted es trabajador doméstico en casas particulares o trabajador agrícola.

Bienes recibidos por servicios prestados. Si usted recibe bienes a cambio de sus servicios, tales como participaciones en el capital social de la compañía de su empleador, en general, tendrá que incluir en su ingreso bruto como salarios el valor justo de mercado de los bienes en el año en que los reciba. Sin embargo, es posible que no tenga que incluir el valor de los bienes en su ingreso en el año en que los haya recibido, si los bienes no son transferibles y están expuestos a un riesgo considerable de pérdida. Para mayor detalle, véase la Publicación 525.

Si desea una información más detallada sobre qué partidas de ingreso constituyen salarios y sueldos, véase el Capítulo 6 de la Publicación 17.

Ingreso en forma de propinas

Todas las propinas que usted recibe son ingreso tributable y están sujetas al impuesto federal sobre el ingreso. Usted **está obligado** a incluir en el ingreso bruto todas las propinas que reciba directamente de clientes, las propinas de clientes que utilizan tarjetas de crédito que perciba de su empleador y su parte correspondiente de cualquier propina que percibe en virtud de un acuerdo de repartición de propinas.

Retención de impuestos sobre las propinas. Además, las propinas en efectivo por una cantidad igual o superior a \$20 que usted reciba en un mes cuando trabaja para un solo empleador están sujetas a retenciones del impuesto sobre el ingreso y contribuciones al seguro social y al seguro Medicare, o al plan de jubilación ferroviaria. Declare usted las propinas que recibe de sus empleadores para que se puedan determinar las cantidades correctas de impuesto retenido. Las retenciones del impuesto sobre el ingreso de propinas se tratarán más adelante.

Beneficios del seguro social o del plan de jubilación ferroviaria. Sus propinas y otras pagas se utilizan para determinar los beneficios del seguro social o del plan de jubilación ferroviaria que usted o su familia recibirá si usted se jubila, llega a ser incapacitado o se muere. Puede obtener información sobre estos beneficios, dirigiéndose a las oficinas del Seguro Social o de la Junta de Jubilación Ferroviaria. Propinas no percibidas en dinero efectivo no se consideran salarios para propósitos del Seguro Social ni del seguro Medicare.

Declaración de las propinas. Usted está obligado a declarar todas sus propinas como salarios en la Forma 1040, en la Forma 1040EZ o en la Forma 1040A, incluido el valor de las propinas no recibidas en forma de efectivo, tales como pasos, billetes, bienes o servicios. Con todo, si usted recibió propinas por una cuantía igual o superior a \$20 en un mes y no las informó todas a su empleador, tiene que presentar la Forma 1040.

Registros diarios de sus propinas

Usted deberá **mantener un registro diario u otro comprobante necesario** para justificar la cantidad del ingreso en propinas que declare en su declaración del impuesto. Usted puede usar la Forma 4070-A, *Employee's Daily Record of Tips* (Registro diario de propinas del empleado), para llevar su registro.

Para notificar las propinas a su empleador, usted puede llenar la Forma 4070, *Employee's Report of Tips to Employer* (Informe de propinas del empleado al empleador). Esta forma indica el tipo de información que usted debe facilitar. Si no utiliza la Forma 4070, su informe deberá incluir la cuantía de las propinas, el nombre y dirección de su empleador, su propio nombre y dirección, su número de seguro social, el mes (o período

más corto) de que se trate, su firma y la fecha del informe.

La Publicación 1244, obtenible del IRS o de su empleador, es un folleto que contiene algunas copias de la Forma 4070 y la Forma 4070-A para su uso.

Para su propia información, debe conservar su registro diario y una copia de los informes escritos que entregue a su empleador, junto con sus registros personales.

Cuándo hay que presentar el informe al empleador

Usted tiene que entregar un informe escrito de sus propinas por cada mes a su empleador, no más tarde del día 10 del mes siguiente. Este informe se requiere por cada mes en que usted reciba \$20 ó más de propinas mientras trabaja para ese empleador.

Retenciones sobre las propinas

Su empleador está obligado a retener contribuciones al seguro social y al fondo de jubilación ferroviaria, contribución Medicare (seguro hospitalario) y cualquier impuesto sobre el ingreso adeudado en relación con las propinas que usted informe. Su empleador deduce normalmente las retenciones debidas sobre las propinas de su salario normal. Usted no se obliga a tener retenido el impuesto sobre ingreso si puede reclamar una exención de la retención. Usted puede reclamarla sólo si no tenía ningún impuesto por pagar sobre ingreso el año pasado, y no espera tenerlo este año. Para una información más detallada sobre las retenciones, véase el Capítulo 7 de la Publicación 17.

Propinas no informadas al empleador

Si usted recibió \$20 ó más en propinas en cualquier mes dado mientras trabajaba para un solo empleador, pero no las informó todas a dicho empleador, está obligado a calcular su contribución al seguro social y su contribución al Medicare sobre las propinas no informadas. Usted debe llenar la Forma 4137, *Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income* (La contribución al seguro social y su contribución Medicare sobre el ingreso de propinas no informado) y adjuntarla a la Forma 1040. Anote la contribución en la línea 50 de la Forma 1040. Usted debe incluir estas propinas también en el ingreso informado en la línea 7 de su Forma 1040. Usted no puede utilizar la Forma 1040EZ ni la Forma 1040A.

Empleados sujetos a la ley sobre Contribuciones al Fondo de Jubilación Ferroviaria. Si usted recibió \$20 ó más de propinas en cualquier mes dado mientras trabajaba para un solo empleador ferroviario y no las informó a su empleador, deberá ponerse en contacto con la oficina más próxima de la Junta de Jubilación Ferroviaria para informarse cómo determinar la cuantía de la contribución al fondo de jubilación ferroviaria sobre las propinas no informadas y cómo obtener crédito para los beneficios del Fondo de Jubilación Ferroviaria para todas sus propinas.

Multa por no informar las propinas. Si usted no informa las propinas a su empleador como está exigido, podría recibir una multa equivalente al 50% de la contribución del empleado al seguro social y al seguro Medicare o al fondo de jubilación ferroviaria, además del impuesto que adeude.

Si no informa las propinas a su empleador como está mandado, debe adjuntar una declaración a su declaración del impuesto explicando las razones de por qué no las informó.

Asignación para propinas

Los grandes establecimientos de comida o bebidas tienen que proporcionar al Servicio de Impuestos Internos cierta información adicional sobre las propinas. Para una información más detallada sobre estos requisitos, véase *Tip Allocation* (Asignación para propinas) en la Publicación 531, *Reporting Income From Tips* (Declaración del ingreso de propinas).

Ingresos de intereses

Por regla general, cualquier interés que usted perciba o que se abone a su cuenta y que pueda ser retirado se considera **ingreso tributable**. (No tiene que ser anotado en su libro de depósitos.) En esta sección se tratan algunas excepciones a esta regla.

Como una parte importante de sus registros, usted debiera mantener una lista en la que se indiquen las fuentes y cuantías de intereses percibidos durante el año.

Cuentas mancomunadas. Si dos o más personas, como usted y su cónyuge, tienen conjuntamente una cuenta de ahorro, bonos u otros activos que devengan intereses, en calidad de **tenedores mancomunados, tenedores en su totalidad o tenedores en colectividad**, cada persona recibe una parte de cualquier interés que se obtenga del activo en cuestión. Las leyes locales determinan la parte que corresponde a cada persona.

Forma 1099-INT. A usted se le suele informar cualquier ingreso por concepto de intereses en una Forma 1099-INT, *Interest Income* (Ingreso de intereses), o un documento similar, de bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y otros pagadores de intereses. En esta forma se indicará el monto de intereses que usted percibió durante el año. Guarde esta forma en su archivo. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración del impuesto.

Informe en su declaración de impuestos la cantidad total de ingresos en intereses que aparece en cualquier Forma 1099-INT que usted perciba correspondiente al año tributario. Aun cuando no reciba una Forma 1099-INT, usted está obligado a declarar todos sus ingresos de intereses sujetos a impuesto.

Declaración del impuesto adicional retenido. Si se le han retenido impuestos adicionales de su ingreso de intereses, el pagador debe entregarle una Forma 1099-INT en la que se indica la cantidad retenida. Cualquier cantidad adicional retenida aparecerá en la Forma 1099 como "Impuesto federal sobre el ingreso retenido".

Nominatarios. Si alguien percibe intereses como nominatario suyo, esa persona, por lo general, le entregará una Forma 1099-INT en la que se indican los intereses que la misma recibió en su nombre.

Cantidad incorrecta. Si usted recibe una Forma 1099-INT que indique una cantidad incorrecta (u otra información incorrecta), usted deberá pedir al expedidor una forma corregida. La Forma 1099-INT corregida que usted reciba estará marcada "CORRECTED" (CORREGIDA).

Multas relacionadas con la corrección de los datos. Una multa ascendente al 20% será cargada sobre pagos incompletos de impuestos debido a negligencia o descuido de las leyes o reglamentación o al pago incompleto substancial del impuesto. Para más información acerca de dicha multa y cualquier interés correspondiente, véase la sección *Penalties* ("Multas") en el Capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Planes personales de jubilación (IRA). Los intereses que usted percibe sobre una cuenta personal de jubilación (*IRA*) no se incluyen en su ingreso hasta que usted empiece a efectuar retiros de la *IRA*. Tampoco deben incluirse en su ingreso los intereses exentos de impuestos para este año.

Intereses exentos del impuesto. Si usted percibió ingreso por concepto de intereses exentos del impuesto, por ejemplo, intereses procedentes de ciertas obligaciones estatales y locales, deberá informar tal ingreso, en su totalidad, en su declaración de impuestos. Dichos intereses se declaran en el espacio correspondiente de la línea 8b de la Forma 1040A o la Forma 1040; o escriba "TEI" en el espacio a la izquierda de la línea 2 de la Forma 1040EZ. Pero recuerde que usted no deberá añadir los intereses exentos del impuesto al resto de su ingreso tributable.

Intereses tributables

Los intereses que usted percibe de cuentas bancarias, préstamos que hace a terceros y de la mayoría de las otras fuentes son tributables. A continuación se enumeran diversas fuentes adicionales de intereses tributables.

Dividendos que son de hecho intereses. Ciertas reparticiones a las que se denominan normalmente dividendos son realmente intereses. Usted está obligado a declarar como intereses, los denominados "dividendos", sobre los depósitos o cuentas de depósitos en:

- Bancos cooperativos
- Cooperativas de crédito
- Asociaciones Nacionales de Construcción y Préstamo
- Sociedades Nacionales de Ahorro y Préstamo
- Sociedades Federales de Ahorro y Préstamo
- Bancos Mutualistas de Ahorro

Fondos del mercado monetario. Por lo general, las cantidades que usted percibe de fondos del mercado monetario deberán ser declaradas como dividendos en lugar de intereses.

Certificados del mercado monetario, certificados de ahorro y otras cuentas de intereses diferidos. Si usted abre cualquiera de estas cuentas y se le abonan intereses a intervalos fijos de un año o menos durante el plazo de la cuenta, tiene que incluir los intereses percibidos en su ingreso cuando los reciba realmente o tenga derecho a recibirlas sin pagar una multa importante. Lo mismo se aplica a las cuentas que vencen en un período de un año o menos y producen un solo pago de intereses a su vencimiento. Si los intereses son diferidos más de un año, véase *Original Issue Discount (OID)* (Descuento de la emisión original), en el Capítulo 8 de la Publicación 17.

El dinero que se toma prestado para invertirlo en certificados del mercado monetario. Los intereses que usted paga sobre dinero que toma prestado de un banco o institución de ahorro para satisfacer el depósito mínimo requerido para un certificado del mercado monetario a la institución y los intereses que le devenga el certificado son dos cosas distintas. Usted está obligado a incluir en su ingreso la suma total de los intereses que le produce el certificado. Debe declararlos en su ingreso en el año en que los reciba. Puede deducir los intereses que usted paga, como interés sobre dinero que se toma prestado para invertirlo sujeto a ciertos límites, únicamente si detalla las deducciones.

El valor justo de mercado de los regalos o servicios que usted recibe por hacer depósitos a largo plazo o por abrir cuentas en instituciones de ahorro se considera intereses. Debe declararlos en su ingreso en el año en que los reciba.

Los intereses sobre dividendos de una póliza de seguro que usted deja en depósito en una compañía de seguros que se abonan sobre una base anual y se pueden retirar anualmente son tributables para usted cuando se abonan a su cuenta. Sin embargo, si usted únicamente puede retirarlos al vencer la fecha de vigencia de la póliza (u otra fecha establecida), en ese caso los intereses son tributables en el año en que se cumpla la fecha.

Los intereses de obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos, tales como las letras del Tesoro, pagarés y bonos, emitidos por cualquier organismo o agencia del Gobierno de los Estados Unidos, son tributables para los efectos del impuesto federal sobre el ingreso, pero están exentos de todos los impuestos estatales y locales sobre el ingreso.

Intereses sobre devoluciones de impuestos. Si usted recibe una devolución del impuesto que incluye intereses sobre la cantidad devuelta, los intereses son tributables.

Bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos. Usted puede obtener intereses sobre los bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos de una de las dos maneras siguientes. Para algunos bonos, el interés se paga periódicamente mediante cheques o cupones de intereses. Otros bonos son emitidos con descuento, y el interés es el aumento de su valor durante ciertos períodos de tiempo establecidos.

Para una información más detallada sobre el ingreso de intereses, véase el Capítulo 8 de la Publicación 17.

Dividendos y otras reparticiones de sociedades

Los dividendos son las reparticiones de dinero en efectivo, acciones u otras clases de bienes que usted percibe de una sociedad anónima. Usted puede también recibir dividendos de una sociedad colectiva o comanditaria, un caudal hereditario, un fideicomiso o una asociación que esté tratada como sociedad anónima para los efectos del impuesto. Sin embargo, ciertas sumas recibidas por concepto de dividendos son de hecho intereses.

Usted puede percibir cualquiera de los siguientes tipos de reparticiones:

- Dividendos ordinarios
- Reparticiones de ganancias de capital
- Reparticiones no tributables

La mayor parte de las reparticiones que usted percibe se pagan en efectivo. Sin embargo, usted puede recibir acciones, derechos de suscripción de acciones u otros bienes o servicios adicionales.

Forma 1099-DIV. La mayoría de las sociedades anónimas utilizan la Forma 1099-DIV, *Dividends and Distributions* (Dividendos y reparticiones), u otra declaración semejante, para indicar las reparticiones que usted percibe de la misma durante el año. Guarde esta forma en sus archivos. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración del impuesto. Aun cuando no reciba una Forma 1099-DIV, usted está obligado a declarar todos sus ingresos por concepto de dividendos sujetos a impuestos.

Las reglas sobre la retención de impuestos, nominatarios, cantidades incorrectas y la multa por negligencia son semejantes a las que se aplican al ingreso de intereses. Para más información, véase *Ingresos de intereses*, que se ha tratado anteriormente.

Número de seguro social. Usted debe dar su nombre y número de seguro social a cualquier persona que está obligada por la ley federal de impuestos a presentar una declaración, un informe u otro documento relacionado a usted. Esta incluye las entidades pagadoras de los dividendos. Si está casado y los fondos de una cuenta mancomunada son de usted, debe facilitar su número de seguro social a la entidad pagadora de los dividendos. Si los fondos de la cuenta son de propiedad mixta, usted podrá entonces facilitar su número o el de su cónyuge (cualquiera de los dos que tenga el número que corresponde al nombre indicado en la cuenta). Debe facilitar a la entidad pagadora el número de seguro social correcto aun cuando el número que se está utilizando esté equivocado.

Es posible que tenga que pagar una multa si no notifica su número de seguro social a otra persona cuando está obligado a hacerlo. Véase *Penalty for failure to supply social security number* (Multas por no informar el número de seguro social) bajo *Penalties* (Multas) en el Capítulo 1 de la Publicación 17.

Dividendos ordinarios

Los dividendos ordinarios (dividendos tributables) son la clase más corriente de reparticiones que hace una sociedad anónima. Se pagan con las ganancias y utilidades de la sociedad y se consideran ingresos ordinarios que usted percibe. Cualquier dividendo que usted perciba, sea de acciones comunes o preferentes, se considera un dividendo ordinario, a no ser que la sociedad pagadora le diga otra cosa.

Reparticiones de ganancias de capital

Estas reparticiones (o dividendos) son abonadas por los **fondos mutualistas de inversión, las sociedades inversionistas reglamentadas y los consorcios de inversiones en bienes inmuebles** de sus ganancias netas de capital a largo plazo efectivamente obtenidas. El extracto de cuenta remitido por el fondo mutualista de inversión o una Forma 1099-DIV le indicará la cantidad que tiene usted que declarar como repartición de ganancias de capital. En su declaración debe anotar las reparticiones de ganancias de capital como ganancias de capital a largo plazo, independientemente del tiempo que usted haya poseído las acciones en el fondo mutualista de inversión. Para una información más detallada sobre las reparticiones de ganancias de capital, véase el Capítulo 9 de la Publicación 17.

Reparticiones no sujetas a impuesto

Es posible que usted reciba rendimientos de capital o reparticiones exentas de impuesto en forma de acciones adicionales o de derechos de suscripción. Estas reparticiones no se tratan, para los efectos del impuesto, de la misma manera que los dividendos ordinarios o las reparticiones de ganancias de capital.

Rendimientos de capital. Un rendimiento de capital es una repartición que no se abona con cargo a las ganancias y utilidades de una sociedad. Se trata de un rendimiento de su inversión en las acciones de la compañía. La compañía le enviará una Forma 1099-DIV, u otro documento similar, en la que se especificará qué parte de la repartición se considera rendimientos de capital. Si no recibe tal documento, usted deberá declarar la repartición como dividendo ordinario.

Los rendimientos de capital reducen la base de sus acciones y no están sujetos a impuesto hasta que usted no haya recuperado completamente su base en las acciones. Cuando la base de sus acciones se haya reducido a cero, debe declarar cualquier rendimiento de capital que usted perciba como ganancia de capital. Que lo declare como ganancia de capital a largo plazo o a corto plazo dependerá del tiempo que usted haya poseído las acciones. Para una información más detallada sobre las reparticiones no sujetas a impuesto, véase el Capítulo 9 de la Publicación 17.

Cómo declarar los dividendos percibidos

En general, usted puede utilizar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para declarar los dividendos percibidos. Con todo, usted está obligado a llenar la Forma 1040 si percibe reparticiones de ganancias de capital o de rendimientos de capital. Si usted recibe cualquier ingreso concepto de dividendos, no podrá utilizar la Forma 1040EZ.

Impuesto sobre el ingreso de inversión de un hijo menor

Si un hijo tiene menos de 14 años al final del año y recibió más de \$1,100 de ingreso de inversión, por ejemplo, interés y dividendos tributables, una parte o la totalidad de ese ingreso pudiera estar sujeta al impuesto a la tasa del impuesto de los padres (si cualquiera de los padres está vivo al final del año). Para más información, véase el Capítulo 32 de la Publicación 17.

Otros ingresos sujetos al impuesto

Usted tiene que incluir en su declaración de impuesto cualquier ingreso que usted perciba en forma de dinero, bienes y servicios que no estén exentos del impuesto por ley. Esta sección abarca varias partidas de ingreso tributable, así como ciertas partidas importantes que no están sujetas al impuesto.

Usted tiene que declarar todo ingreso que reciba en forma de:

- Trueque (intercambio de bienes o servicios por sus bienes o servicios)
- Pensión alimenticia del cónyuge divorciado
- Retribuciones y reembolsos
- Comisiones ilegales, tales como detacciones
- Ganancias de juego, incluidos los premios de loterías y rifas
- Bienes comprados de su empleador por menos de su valor nominal
- Ingresos ilegales
- Viajes gratuitos
- Premios y recompensas, excepto ciertos premios conferidos a un empleado, si se reúnen ciertas condiciones
- Deudas canceladas, incluidos ciertos préstamos obtenidos para cursar estudios universitarios si no satisfacen las reglas establecidas
- Indemnizaciones o daños y perjuicios fallados por los tribunales
- Ingresos derivados de una actividad de la que usted no espera obtener utilidades
- Ingreso procedente de una sociedad colectiva
- Venta de efectos personales (se trata como ganancia de capital)
- Compensación por desempleo.

Véase el Capítulo 13 de la Publicación 17, si desea información adicional sobre las partidas de ingreso sujetas a impuesto.

Partidas no sujetas al impuesto

Por regla general, usted no deberá incluir las siguientes partidas en su declaración. Algunas, sin embargo, se pueden **excluir** solo parcialmente del ingreso. A continuación de la siguiente lista se analizan otras con mayor detalle.

- Indemnizaciones de seguros de enfermedad y accidente
- Indemnizaciones de seguros contra daños y otras retribuciones
- Pagos de pensión para hijos menores
- Honorarios de una agencia de empleos
- Intereses de obligaciones estatales o municipales
- Comida y alojamiento
- Beneficios del seguro social y del plan de jubilación ferroviaria (porción equivalente a los beneficios del seguro social)
- Compensación del seguro obrero y pagos análogos

Becas ordinarias y de ampliación de estudios. Si usted recibe una beca ordinaria o de ampliación de estudios, puede excluir de su ingreso bruto toda o parte de esta cuantía. Véase el Capítulo 13 de la Publicación 17.

Padres de crianza. Si usted percibe pagos en su condición de padre o madre de crianza de un estado, subdivisión política o agencia de colocación de menores exenta de impuestos únicamente para reembolsarle por cuidar de un menor colocado bajo la tutela de su familia, no incluya los pagos en su ingreso. Ni tampoco deduzca los gastos correspondientes de su ingreso. Sin embargo, los pagos sí deberán incluirse en su ingreso si dichos pagos son para el cuidado de más de 5 individuos que tienen 19 años o más.

Pagos por cuidado de individuos excepcionales.

Estos pagos son efectuados a padres de crianza de individuos física, mental o emocionalmente deficientes por un estado, subdivisión política o agencia de colocación de menores exenta de impuestos y debidamente registrada y deben designarse como pagos por cuidado de individuos excepcionales. El estado de que se trate deberá determinar la justificación de la compensación adicional. Usted deberá incluir en el ingreso los pagos por cuidado de individuos excepcionales que usted reciba por más de:

- 1) 10 menores de menos de 19 años, y
- 2) 5 individuos de 19 años o más.

Venta de vivienda propia. Si usted ha cumplido los 55 años y vende su vivienda de residencia principal, podrá optar por excluir de su ingreso, en determinadas condiciones, toda o parte de cualquier ganancia que haya obtenido de la venta. Véase el Capítulo 17 de la Publicación 17.

Ajustes del ingreso

Hay dos grupos principales de deducciones que puede usted reclamar en su declaración del impuesto:

- 1) Las que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado, y
- 2) Las que se restan del ingreso bruto ajustado para calcular el ingreso tributable.

Para una explicación detallada sobre las deducciones que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado, véase la Publicación 17.

Deducciones detalladas

Una vez haya determinado su ingreso bruto ajustado, usted quizás podrá restar ciertas deducciones que se reclaman para calcular su ingreso tributable (línea 37 de la Forma 1040). Por regla general, son deducciones por varias clases de gastos personales que se juntan y se detallan en el Anexo A (Forma 1040). Entre ellas cuentan deducciones por gastos médicos y dentales, ciertos impuestos e intereses que usted tiene que pagar, donaciones caritativas, ciertas pérdidas fortuitas o por robo no relacionadas con el negocio, gastos de mudanza y otros muchos gastos misceláneos. Véanse los Capítulos del 22 al 30 de la Publicación 17 para más información.

Le será ventajoso detallar las deducciones si el total de éstas excede de la cantidad de su deducción estándar correspondiente. Repase la primera parte de esta publicación para más detalles sobre la deducción estándar y sobre quién puede detallar las deducciones y quién tiene que detallarlas.

Crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes incapacitados

Si usted paga a alguien por cuidar de su hijo dependiente menor de 13 años, o su dependiente o cónyuge, incapacitado, podría tener derecho a reclamar un crédito de hasta el 30% de los gastos incurridos. Para ser elegible, usted tiene que sufrir esos gastos para poder trabajar o buscar trabajo.

Requisitos generales

Para poder reclamar el crédito:

- 1) Deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A y no la Forma 1040EZ.
- 2) La razón de sus gastos por cuidado de menores y dependientes incapacitados deberá ser permitirle a usted (y su cónyuge si estuviere casado) trabajar o buscar trabajo.
- 3) Deberá tener un trabajo retribuido durante el año.
- 4) Usted (y su cónyuge si estuviere casado) deberán mantener un hogar en el que viva usted con una o más personas que den derecho al crédito.

- 5) Deberá presentar una declaración conjunta si está casado.
- 6) Sus pagos por el cuidado de hijos menores o dependientes incapacitados deberán hacerse a alguien que no sea un hijo menor de 19 años al final del año ni a una persona que usted o su cónyuge pueda reclamar como dependiente.
- 7) Su empleador no pagó \$2,400 ó más (\$4,800 ó más, si son 2 ó más personas que dan derecho) por concepto de asistencia para el cuidado de sus dependientes.
- 8) Usted deberá incluir el nombre, dirección y número de identificación del contribuyente de la persona que le proporciona el cuidado en su declaración de impuestos.
- 9) El cuidado deberá ser provisto a beneficio de por lo menos una persona calificada (que le da derecho al crédito).

Identificación de la persona u organización que facilita el cuidado

Usted debe identificar todas las personas u organizaciones que le facilitaron el cuidado de menores y dependientes. Hágalo en la misma forma que usted usa para reclamar el crédito. Para una información más detallada, véanse las instrucciones para las Formas 1040 y 1040A.

Requisito de trabajo

El trabajo que realice deberá ser por cuenta ajena, a jornada completa o a media jornada, o en su propio negocio o sociedad colectiva. También se considera trabajador a una persona que busca activamente un empleo. Sin embargo, si usted no halla un empleo y no tiene ningún ingreso del trabajo en el año, usted no puede reclamar el crédito. No se considera trabajo admisible el trabajo voluntario no retribuido o por un sueldo nominal.

Cónyuge superviviente. Si su cónyuge murió en 1991 y usted presenta una declaración como cónyuge sobreviviente, usted no se considera casado para fines del crédito. Por lo tanto, usted es el único cónyuge que tiene que reunir el requisito de trabajo.

Mantenimiento de un hogar

Usted mantiene un hogar si usted (y su cónyuge si está casado) paga más de la mitad de su mantenimiento durante el año. Por un hogar se entiende la vivienda principal tanto de usted como hogar de una persona que dé derecho al crédito. El nacimiento, fallecimiento o ausencia temporal por razones de enfermedad, asistencia escolar, comerciales, vacaciones, servicio militar o acuerdo de tutela de una persona que dé derecho al crédito no impedirán que su hogar sea considerado la vivienda principal de dicha persona.

Personas que den derecho al crédito

Sus gastos de cuidado de menores y dependientes incapacitados deben ser para el cuidado de uno o más miembros de su hogar que den derecho al crédito. Una persona (persona calificada) que dé derecho al crédito será:

- 1) Su hijo dependiente menor de 13 años por el que usted puede reclamar una exención.

- 2) Su cónyuge que esté física o mentalmente incapacitado para cuidarse por sí mismo.
- 3) Una persona que esté física o mentalmente incapacitada para cuidarse por sí misma, por la cual usted puede normalmente reclamar una exención de dependencia.

Límites impuestos sobre gastos relacionados con el trabajo

Existen dos límites en cuanto a la cuantía de gastos relacionados con el trabajo que usted puede aplicar para calcular el crédito: un **límite del ingreso del trabajo** y un **límite monetario**.

El límite del ingreso del trabajo. La cuantía de los gastos relacionados con el trabajo que usted puede utilizar para calcular su crédito no podrá exceder de:

- 1) El importe de su ingreso del trabajo para el año, si es usted **soltero** al final del año.
- 2) Su ingreso del trabajo o el de su cónyuge para el año, el que sea menor, si está **casado** al final del año.

Si usted se vuelve a casar durante el año, utilice sólo el ingreso del trabajo total para el año del cónyuge con el que esté usted casado al final del año.

Límite monetario. Sus gastos relacionados con el trabajo tienen un límite máximo monetario de \$2,400 en el caso de una persona que dé derecho al crédito o de \$4,800 en el caso de dos o más personas que den derecho al crédito.

Límite anual. Las cantidades de \$2,400 ó de \$4,800 son límites anuales. Utilice el límite de \$2,400 si tuvo usted una persona que dé derecho al crédito en cualquier momento del año. Utilice el límite de \$4,800 si tuvo más de una persona calificada en cualquier momento del año. Aunque el límite al crédito no se basa en la duración del período de tiempo en el curso del año durante el cual la persona dió derecho al crédito, los gastos relacionados con el trabajo sí lo son.

Cuando determine el total de los gastos relacionados con el trabajo, incluya solamente los gastos que usted tuvo por el cuidado de una persona que dé derecho al crédito durante el tiempo que la misma tuvo ese derecho. Por ejemplo, su hijo es su única persona que le dé derecho al crédito. Si él cumple los 13 años en 1991, cuente únicamente los gastos que tuvo antes de cumplir su hijo los 13 años. Si tuvo gastos inferiores a \$2,400 durante el tiempo en que su hijo le dé derecho al crédito, usted podrá contar únicamente la cantidad más pequeña.

El monto de su crédito es un porcentaje de los gastos relacionados con el trabajo. Usted primero tiene que determinar tanto el límite del ingreso del trabajo como el límite monetario sobre esos gastos. Luego, dependiendo de la cuantía de su ingreso bruto ajustado, usted tiene que determinar el porcentaje del crédito apropiado, usando la tabla a continuación.

Ingreso bruto ajustado	Porcentaje aplicable	
Más de	Pero no más de	
\$ 0	\$10,000	30%
10,000	12,000	29%
12,000	14,000	28%
14,000	16,000	27%
16,000	18,000	26%
18,000	20,000	25%
20,000	22,000	24%
22,000	24,000	23%
24,000	26,000	22%
26,000	28,000	21%
28,000	No hay límite	20%

Estado civil

Por regla general, los casados están obligados a presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. No obstante, si usted está legalmente separado de su cónyuge o vive aparte del mismo, quizás pueda reclamar el crédito aunque presenten declaraciones separadas.

Casados. Si usted es casado al terminar el año tributario, tiene que presentar una declaración conjunta con su cónyuge para poder reclamar el crédito.

Si usted está legalmente separado de su cónyuge conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, no se le considerará casado y puede reclamar el crédito en una declaración separada.

Casados que viven aparte. No se le considerará como casado y podrá entonces reclamar el crédito si usted reúne **todas** las condiciones siguientes:

Usted presenta una declaración separada,

Su hogar fue el hogar de una persona que dé derecho al crédito durante más de 6 meses del año tributario,

Usted pagó más de la mitad de los gastos de mantenimiento de su hogar para el año tributario y

Su cónyuge no vivió en su hogar durante los últimos 6 meses del año tributario.

Gastos relacionados con el trabajo

Los gastos por el cuidado de menores y dependientes incapacitados deben ser relacionados con el trabajo para llenar los requisitos del crédito. Los gastos se consideran gastos relacionados con el trabajo si le permiten a usted (y a su cónyuge si está casado) trabajar. El hecho de que los gastos le permitan a usted trabajar o no dependerá de los hechos. Los mismos no se consideran como tales simplemente porque usted incurrió en ellos cuando se encontraba trabajando.

El cuidado proporcionado tiene que ser para el bienestar y protección de la persona que le da el derecho. Los gastos por servicios domésticos son admisibles si parte de éstos fuera para el cuidado de dichas personas. Usted no tiene que optar por la alternativa menos costosa para proporcionar los cuidados necesarios.

Crédito por Ingreso del Trabajo

El Crédito por Ingreso del Trabajo es un crédito reembolsable, es decir, se considera como pago de impuesto.

El Crédito por Ingreso del Trabajo consta ahora de tres créditos. Se ha aumentado la cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo que usted quizás pueda recibir para 1991. Este crédito se compone de los tres créditos siguientes:

- 1) El Crédito Básico,
- 2) El Crédito por Seguro Médico y
- 3) El Crédito Adicional por un Hijo(a) Nacido en 1991.

Usted tal vez pudiera recibir una cantidad distinta para cada uno de estos tres créditos. No obstante esto, usted tiene que reunir ciertos requisitos para poder reclamar el crédito. Véase la nueva Publicación 596SP, *Crédito por Ingreso del Trabajo*, en español, para mayor información sobre los requisitos que se deben reunir.

Si desea usted que el Servicio de Impuestos Internos (*IRS*) le calcule su impuesto o su Crédito por Ingreso del Trabajo (si lo puede reclamar) en la Forma 1040 ó la Forma 1040A, el *IRS* se los calculará. Véase el apartado *Impuesto calculado por el IRS* que aparece más adelante en la publicación.

Pagos adelantados. Si usted cree que tendrá derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1992, puede optar por obtener el crédito por adelantado. Su empleador añadirá el crédito periódicamente a su paga. Usted deberá presentar la Forma W-5 para poder recibir el crédito por adelantado. Únicamente el Crédito Básico por un hijo puede recibirse por adelantado. Los otros créditos que forman el Crédito por Ingreso del Trabajo no pueden recibirse así.

Impuesto mínimo alternativo. Usted deberá deducir la cantidad de su impuesto mínimo alternativo de la cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo, si la hay. Véase más adelante el apartado titulado *Impuesto mínimo alternativo* en la sección *Cómo calcular el crédito*.

Para poder reclamar el crédito para el año 1991:

- 1) Usted tiene que tener un hijo que viva con usted durante más de 6 meses (todo el año si el hijo es hijo de crianza) en 1991;
- 2) Su residencia principal debe estar situada en los Estados Unidos;
- 3) Debe percibir ingresos del trabajo durante el año;
- 4) Ni su ingreso del trabajo ni su ingreso bruto ajustado deben llegar a \$21,250;
- 5) No debe haber excluido de su ingreso bruto cualquier ingreso que se haya ganado en países extranjeros, o haber reclamado una deducción o una exclusión por concepto de vivienda en el extranjero;
- 6) Su declaración del impuesto debe abarcar 12 meses completos (ésto no aplica si usted presenta una declaración por un período corto debido a la muerte de una persona);

- 7) Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser casado que presenta la declaración por separado;
- 8) Generalmente, usted tiene que reclamar a su hijo calificado como dependiente si éste es casado; y
- 9) El hijo calificado de usted no puede ser el hijo calificado de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado es mayor que el suyo. Usted mismo no puede ser, además, un hijo calificado de otra persona.

Si usted no reúne los requisitos para reclamar el crédito, anote "No" (No) en la línea 28c de la Forma 1040A o en la línea 56 de la Forma 1040.

Contribuyentes casados. Si usted es casado, ambos cónyuges están obligados normalmente a presentar la declaración conjunta para reclamar el crédito. No obstante, aunque sea casado, puede presentar la declaración como cabeza de familia y reclamar el crédito por ingreso del trabajo si reúne usted los requisitos exigidos que se expusieron anteriormente en el apartado titulado *Cabeza de familia*.

Su hijo. Si usted presenta la declaración conjunta o es viudo o viuda calificado con hijo dependiente, su hijo puede ser su hijo, hija, hijastro, hijo legalmente adoptado, hijo confiado a su tutela por una agencia autorizada para que usted lo adopte o hijo de crianza (o sea, cualquier otro hijo como, por ejemplo, su nieto a quien usted cuida como si fuera suyo). En general, usted deberá poder reclamar una exención por su hijo.

Si su estado civil para la declaración es **cabeza de familia**, su hijo puede ser su hijo, hija, hijastro, hijo legalmente adoptado o un descendiente de su hijo, hija o hijo adoptivo (tal como un nieto). Usted no tiene que reclamar una exención por su hijo soltero. Si su hijo está casado, usted deberá poder normalmente reclamar una exención por él a menos que el otro padre del hijo se permita reclamar la exención bajo una de las excepciones tratadas más adelante.

Si durante el año usted adoptó un hijo o se le confió la tutela de un hijo para su adopción o se convirtió en su hijastro, el requisito de convivencia por más de 6 meses o todo el año se satisfará si su residencia fue la residencia de dicho hijo desde la fecha en que él fue adoptado, confiado a su tutela o llegó a ser su hijastro hasta terminar el año.

Si su hijo falleció, o nació, durante el año, el requisito de convivencia por más de 6 meses o por todo el año se satisfará si su residencia fue la residencia de dicho hijo durante la parte del año en que vivió su hijo.

Excepciones. Usted no tiene que reclamar la exención aunque pudiera reclamarla excepto porque usted renunció a su derecho en una declaración por escrito al otro padre del hijo o bien porque le fue otorgada la exención al otro padre del hijo mediante un documento ejecutado antes de 1985 (como una sentencia de divorcio o acuerdo de separación).

Un hijo de crianza es considerado como su hijo si él mismo convivió con usted y fue miembro de su hogar familiar durante todo el año. Un hijo de crianza es un hijo al que usted cuida como si fuera suyo.

Ingreso del trabajo. Los sueldos, salarios, propinas, otras remuneraciones del empleado, ingresos netos del trabajo por cuenta propia e indemnizaciones por huelga

constituyen ingreso del trabajo. El ingreso del trabajo incluye toda cosa de valor (sumas dinerarias, bienes o servicios) que usted percibe de su empleador por servicios que usted prestó, independientemente de si es tributable.

Si usted posee su propio negocio, debe incluir sus ingresos netos en el ingreso del trabajo, aunque no lleguen a \$400. Sus ingresos netos representan el importe que usted obtiene al restar la deducción por la mitad de sus impuestos sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia. Dicha deducción puede reclamarse en la línea 25 de la Forma 1040. También reduce los ingresos del trabajo cualquier pérdida que haya sufrido en la operación de su negocio. Puede calcular los ingresos netos obtenidos de su negocio mediante el método ordinario o el método optativo para calcular el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia. Si usted tiene derecho a emplear el método optativo, puede utilizar hasta una cantidad máxima de \$1,600 como la cuantía del ingreso del trabajo para poder calcular tanto su Crédito por Ingreso del Trabajo como su impuesto sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia. Para una información más detallada, consulte la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia).

El ingreso exento del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4361 (relacionado con el clero) es ingreso del trabajo si se percibe en forma de salarios, sueldos, propinas u otra remuneración del empleado.

Si tiene vigente una Forma 4029 aprobada, todos los salarios, sueldos, propinas y cualquier otra remuneración del empleado recibidos por usted se consideran ingreso del trabajo. Las cantidades que usted recibe como ingreso del trabajo por cuenta propia no constituyen ingreso del trabajo.

El ingreso del trabajo no incluye intereses, dividendos, pagos de beneficencia social (incluyendo los pagos de la AFDC), prestaciones a veteranos, pensiones o anualidades, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, pagos del seguro social, compensación del seguro obrero o compensación por desempleo. Tampoco incluye las becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables y que no aparecen en una Forma W-2.

Cómo calcular el crédito. Usted calcula su crédito utilizando el Anexo EIC (forma nueva que se estrenó en 1991) y la tabla del crédito sobre el trabajo por cuenta propia en el juego de instrucciones correspondientes a la Forma 1040 y la Forma 1040A.

Impuesto mínimo alternativo. Reduzca su Crédito por Ingreso del Trabajo por cualquier impuesto mínimo alternativo por pagar de su declaración de impuestos.

Cómo reclamar su crédito. Para percibir su crédito, tiene usted que presentar una declaración del impuesto. Anote su Crédito por Ingreso del Trabajo en la línea 56 de la Forma 1040, o en la línea 28c de la Forma 1040A. Si usted recibió cualquier pago adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo en 1991, tiene que presentar una declaración del impuesto.

Anote todo pago adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo en la línea 52 de la Forma 1040, o en la línea 26 de la Forma 1040A. Sus pagos adelantados aparecen en el apartado 8 de su Forma W-2. Usted tiene que presentar una declaración si haya recibido

cualesquier pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo durante el año. Para una información más detallada y un ejemplo comprensivo, véase la Publicación 596SP, *Crédito por Ingreso del Trabajo*.

Crédito para ancianos o para personas incapacitadas

Usted podrá reclamar este crédito si ha cumplido los 65 años o si tiene menos de 65 años y está jubilado por incapacidad y tenía una incapacidad permanente y total cuando se jubiló. Debe presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para reclamar el crédito. Calcule el crédito en el Anexo R (Forma 1040), *Credit for the Elderly or for the Disabled* (Crédito para ancianos o para personas incapacitadas), o en el Anexo 3 (Forma 1040A) y reclamar el crédito en la línea 42 de la Forma 1040 ó en la línea 24b de la Forma 1040A. Véase el Capítulo 34 de la Publicación 17 para los detalles necesarios sobre cómo reunir los requisitos del crédito y cómo calcular el mismo.

Otros Créditos

Además del Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes Incapacitados, el Crédito por Ingreso del Trabajo y el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas, usted podría reclamar otros créditos tributarios. Véase el Capítulo 36 de la Publicación 17 para más información sobre estos créditos.

Otros Impuestos

Personas que trabajan por cuenta propia

Si usted trabaja por cuenta propia, está obligado a presentar la declaración de impuestos si tuvo ingresos netos del trabajo por cuenta propia en una cuantía igual o superior a \$400. Ingresos netos del trabajo por cuenta propia (ingreso bruto menos los gastos del negocio deducibles) son generalmente el ingreso neto de su negocio o profesión. Para una información más detallada, consulte la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (Impuesto sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia).

La cifra de \$400 en ingresos netos es aplicable a las personas de cualquier edad que trabajan por cuenta propia.

Aun cuando su ingreso neto del trabajo por cuenta propia no llegue a \$400, usted tiene que incluir la menor cantidad en su ingreso bruto.

Usted se considera una persona que trabaja por cuenta propia si lleva un negocio o profesión como empresario unipersonal, es socio activo de una sociedad colectiva o contratista independiente o trabaja en otra forma de negocio por su cuenta.

El concepto de trabajo por cuenta propia puede incluir trabajo además de las actividades comerciales normales a jornada completa. Comprende también cierto trabajo a tiempo parcial que usted realiza en su casa o además de su trabajo normal.

Usted está obligado a pagar impuestos sobre el trabajo por cuenta propia sobre los ingresos netos obtenidos del trabajo por cuenta propia. Este impuesto es equivalente a las contribuciones del seguro social y del seguro Medicare que se retienen del sueldo de un empleado. Un empleado a jornada completa que gane menos de \$125,000 como empleado y \$400 ó más de un trabajo por cuenta propia tendrá normalmente que pagar impuestos sobre el trabajo por cuenta propia. La tasa impositiva combinada sobre el trabajo por cuenta propia para 1991 es 15.3%. Utilice el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (Contribución sobre el trabajo por cuenta propia), para calcular su impuesto.

Retención del impuesto en la fuente e impuesto estimado

El impuesto federal sobre el ingreso es un impuesto que se paga a medida que se van recibiendo los ingresos. Usted está obligado a pagar el impuesto a medida que gana o percibe ingreso durante el año. Hay dos formas de pagar sobre una base fraccionaria:

- 1) **Retenciones en la fuente.** Si usted es empleado, su empleador probablemente le retendrá impuestos federales sobre el ingreso de su paga. También se retienen impuestos de otras clases de ingresos percibidos, a saber, pensiones, bonificaciones, comisiones y ganancias de juegos. En cada caso, la cuantía retenida se abona al Servicio de Impuestos Internos en su nombre.
- 2) **Impuestos estimados.** Si usted no paga sus impuestos mediante el sistema de retenciones en la fuente o no paga una cantidad suficiente de impuestos de esa forma, es posible que tenga que pagar impuestos estimados. Las personas que trabajan por cuenta propia tienen normalmente que pagar sus impuestos de esta manera. Este método del impuesto estimado se utiliza no sólo para pagar impuesto sobre el ingreso, sino también el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia y el impuesto mínimo alternativo.

Si usted no pagó impuesto suficiente en 1991 ó por la retención en la fuente o por pagos de impuestos estimados, tendrá un pago insuficiente del impuesto estimado. En este caso, es posible que usted tenga que pagar una multa. Para una información más detallada sobre la multa y sus excepciones, véase el Capítulo 5 de la Publicación 17.

Retención en la fuente

El impuesto sobre el ingreso se retiene de las siguientes clases de ingreso.

Sueldos y salarios. El impuesto sobre el ingreso se retiene de la paga de la mayoría de las personas empleadas. Su paga incluye retribuciones por concepto de bonificaciones, comisiones y vacaciones, además de la paga ordinaria.

Si usted es **trabajador doméstico**, puede pedir a su empleador que le retenga el impuesto sobre el ingreso de su paga. El impuesto se retendrá únicamente si usted así lo desea y su empleador acepta efectuar la retención. Si usted no tiene impuesto suficiente retenido, es posible que tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tratados más adelante.

Si usted es **trabajador agrícola**, se le suele retener el impuesto sobre el ingreso de su paga en efectivo por labores agrícolas a no ser que el empleador:

- 1) Le pague salarios en efectivo de menos de \$150 durante el año y
- 2) Les pague a todos los empleados salarios en efectivo de menos de \$2,500 en total durante el año.

Si usted recibe salarios en efectivo que no están sujetos a retención o salarios que no sean efectivo, puede pedirle a su empleador que le retenga el impuesto sobre el ingreso. Si su empleador no concuerda en retenerle el impuesto sobre su paga o si no se le retiene suficiente impuesto, es posible que usted tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tema de que se trata más adelante.

Propinas. Las propinas que usted recibe y declara a su empleador cuando trabaja como empleado se incluyen en su sueldo ordinario para calcular la cantidad que se retiene.

Prestaciones suplementarias tributables. Su empleador retendrá impuesto sobre el ingreso a una tasa uniforme del 20% o según la tasa normal de retención en la mayoría de las prestaciones suplementarias tributables que usted perciba.

Compensación por enfermedad. Se retendrán impuestos sobre el ingreso de la compensación que usted percibe de su empleador o un representante del mismo en concepto de enfermedad, como en el caso de los sueldos y salarios. Si usted percibe compensación por enfermedad de alguien que no actúa como representante de su empleador, tales como de una compañía de seguros, usted puede normalmente hacer las gestiones necesarias para que le retengan impuestos sobre el ingreso del mismo.

Existe una regla especial que se aplica cuando la compensación por enfermedad se le paga conforme a lo estipulado en ciertos convenios laborales.

Pensiones y anualidades. Se retendrán impuestos sobre el ingreso de su pensión o anualidad, a no ser que usted opte por no hacerlo así.

Ganancias de juegos. Se le retendrá impuesto sobre el ingreso a una tasa uniforme del 20% de ciertas ganancias de juegos.

Retención del impuesto sobre sueldos y salarios

La cantidad del impuesto sobre el ingreso retenida de su paga ordinaria depende de dos cosas:

- 1) La cantidad que usted gane, y
- 2) La información que usted facilite a su empleador en la **Forma W-4, Employee's Withholding Allowance Certificate** (Certificado de descuentos del empleado para la retención).

La Forma W-4 contiene tres clases de información que su empleador utilizará para calcular las retenciones que ha de efectuar:

- 1) Si basa las retenciones en la tasa "soltera" o en el tipo más bajo para personas casadas.
- 2) Cuántos descuentos reclama usted para efectos de la retención (cada descuento reduce la cantidad retenida).
- 3) Si usted desea que se le retenga una cantidad adicional.

Si su ingreso es tan bajo que no tendrá que pagar impuestos en el año, usted no está sujeto a retención. Para más información sobre exenciones de la retención en la fuente, véase *Exemption from withholding* (Exención de la retención) en la Publicación 17.

Trabajo nuevo. Cuando usted empieza un nuevo trabajo, tiene que llenar la Forma W-4 y devolverla a su empleador. Este debe tener ejemplares de la forma. Si usted necesita cambiar más tarde la información que facilitó, debe llenar una nueva forma.

Si usted no llena ni presenta una Forma W-4 cuando comienza un nuevo empleo, su empleador está obligado a retener basado en la tasa más alta, como si usted fuera soltero y no reclamare ningún dependiente.

Impuesto estimado

El impuesto estimado es el método que usted utiliza para pagar impuestos sobre el ingreso que no está sujeto a retenciones en la fuente. Comprende el ingreso obtenido del trabajo por cuenta propia, compensación por desempleo, intereses, dividendos, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, alquileres, ganancias de la venta de bienes y premios. Usted estará obligado también a pagar impuestos estimados si no se le retienen impuestos suficientes de su sueldo, pensión u otro tipo de ingreso. Para calcular y pagar el impuesto estimado, use la **Forma 1040-ES, Estimated Tax for Individuals** (Impuesto estimado para personas físicas).

El impuesto estimado se utiliza para pagar tanto el impuesto sobre el ingreso como el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia (así como todo otro impuesto que se declare en la Forma 1040). Si usted no paga una cantidad suficiente de estos impuestos mediante el sistema de retenciones o pagos de impuestos estimados, se le podrá imponer una multa (aun cuando usted espere recibir un reembolso al presentar su declaración de impuestos).

Quiénes están obligados a efectuar pagos de impuestos estimados. En general, usted tendrá que efectuar pagos del impuesto estimado correspondiente a 1992 si calcula que usted va a deber, después de la reducción por su impuesto retenido y sus créditos, al menos \$500 de impuesto para 1992 y usted estima que la cuantía total del impuesto retenido sobre el ingreso y sus créditos van a ser menos de la cuantía siguiente que resulte menor:

- 1) El 90% del impuesto que aparezca en su declaración del impuesto sobre el ingreso de 1992, ó
- 2) El 100% del impuesto que aparezca en su declaración del impuesto sobre el ingreso de 1991 (suponiendo que la declaración cubría los 12 meses del año).

Si todo el ingreso que usted perciba en 1992 va a estar sujeto a retenciones del impuesto sobre el ingreso, usted no tendrá probablemente que efectuar pagos de impuestos estimados.

Contribuyentes casados. Al determinar si tiene usted que efectuar pagos del impuesto estimado en 1992, aplique las reglas que se exponen aquí a su ingreso estimado separado de 1992. Si puede efectuar pagos conjuntos de impuesto estimado, puede usted aplicar dichas reglas sobre una base conjunta.

Usted y su cónyuge pueden efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado, aún cuando estén viviendo aparte.

Usted y su cónyuge no tienen derecho a efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si están separados conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial. Asimismo, usted no puede efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si usted o su cónyuge es extranjero no residente o si usted y su cónyuge tienen distintos años tributarios.

El hecho de que usted y su cónyuge efectúen pagos conjuntos o pagos separados del impuesto estimado no afectará a su opción de presentar una declaración conjunta o declaraciones separadas para 1992.

Si usted y su cónyuge efectúan pagos conjuntos y luego presentan declaraciones separadas, ustedes pueden dividir los pagos del impuesto estimado entre los dos.

Forma 1040-ES. Cada pago que se haga del impuesto estimado debe ir acompañado de un comprobante de pago de la Forma 1040-ES, *Estimated Tax for Individuals* (Impuesto estimado para personas físicas). Si usted efectuó pagos de impuesto estimado el año pasado, deberá recibir un ejemplar de la Forma 1040-ES para 1992 en el correo. El mismo contendrá comprobantes impresos con su nombre, dirección y número de seguro social. La utilización de estos comprobantes impresos de antemano acelerará su tramitación, reducirá las posibilidades de error y servirá para reducir los costos de la tramitación.

Si usted no pagó impuestos estimados el año pasado, tendrá que solicitar un ejemplar de la Forma 1040-ES del Servicio de Impuestos Internos. Después de efectuar su primer pago, usted recibirá un juego con la Forma 1040-ES por correo con los comprobantes impresos de antemano.

La Forma 1040-ES incluye también una hoja de computaciones para ayudarle a calcular sus impuestos estimados. Guarde la hoja de computaciones para su referencia.

Extranjeros. Los requisitos para efectuar pagos de impuesto estimado se aplican también a los extranjeros residentes y no residentes. Si usted es un extranjero no residente que está obligado a efectuar pagos de impuesto estimado, utilice la Forma 1040-ES(NR).

Crédito Adelantado por Ingreso del Trabajo

Si usted trabaja por cuenta ajena y espera poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo para 1992, puede optar por percibir el crédito por adelantado. Su empleador incluirá periódicamente una porción del crédito en su paga.

Cómo obtener los pagos adelantados. Para percibir el crédito por adelantado, usted tiene que llenar la Forma W-5, *Earned Income Credit Advance Payment Certificate* (Certificado de derecho a pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo), y entregar la parte inferior de la forma a su empleador. Quédese con la parte superior para su propia referencia.

Si usted trabaja para más de un empleador, podrá entregar un certificado solamente a uno de ellos. Si es casado y tanto usted como su cónyuge trabajan por cuenta ajena, los dos pueden entregar a su empleador respectivo la Forma W-5.

La Forma W-5 que entregue a su empleador para 1992 será válida hasta el 31 de diciembre de 1992. Si cree que va a poder percibir el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1993 y desea recibir pagos adelantados del mismo, deberá entregar a su empleador una nueva Forma W-5. Usted debe seguir este procedimiento para cada año en el que espere reclamar el crédito.

Límite del ingreso del trabajo. Su empleador no tiene que continuar haciéndole pagos adelantados cuando su ingreso del trabajo haya alcanzado \$22,370 para 1992. La razón de esto es que usted no reúne ya los requisitos exigidos para reclamar el crédito.

Cuándo se debe entregar a su empleador una nueva Forma W-5. En caso de un cambio en alguno de los datos que usted facilitó en su Forma W-5, tendrá que llenar una nueva forma para entregársela a su empleador. Tendrá que hacer esto si:

- 1) No puede ya reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo;
- 2) Su cónyuge presenta una Forma W-5 con su empleador; ó
- 3) Usted no desea ya percibir pagos adelantados.

Presentación de la declaración. Si usted percibe pagos adelantados en 1992, **está obligado** a presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para 1992, aunque no esté obligado de otra forma a presentar una declaración del impuesto sobre el ingreso. Usted no puede presentar la Forma 1040EZ.

Si usted percibe pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo y descubre más tarde que no puede reclamar el crédito, tendrá que devolverlo cuando presente su Forma 1040 ó Forma 1040A para 1992.

Firmas

Usted debe firmar y fechar su declaración. Si presenta una declaración conjunta, usted y su cónyuge deben firmar la declaración, aún cuando solamente uno de ustedes haya percibido ingreso.

Si usted prepara su propia declaración, deje en blanco el espacio debajo de su firma. Si otra persona

prepara su declaración y no le cobra por el servicio, la misma no deberá firmarla.

Preparador profesional. Por regla general, cualquiera que cobre por el servicio de preparar, ayudarle a preparar o revisar su declaración del impuesto debe firmarla y llenar los otros espacios en blanco reservados para el preparador remunerado de su declaración del impuesto.

Ocupaciones. Si usted presenta la Forma 1040 ó la Forma 1040A, anote su ocupación en el espacio correspondiente en la sección para la firma. Si presenta una declaración conjunta, anote tanto su ocupación como la de su cónyuge.

Cómo solicitar información tributaria

Si usted necesita obtener una copia de una declaración del impuesto para un año anterior, puede obtenerla dirigiéndose al Servicio de Impuestos Internos. Llene la Forma 4506, *Request for Copy of Tax Form* (Solicitud de una copia de una forma tributaria). El precio de una copia de la declaración es \$4.25 y deberá abonarse al presentar la Forma 4506.

Si necesita un estado de su cuenta tributaria, póngase en contacto con su oficina local del IRS. Usted debe proporcionar su nombre, su número de seguro social o número de identificación patronal (si le hace falta), el número de la forma en cuestión y el período contable. Recibirá la información siguiente sobre su cuenta gratis:

- 1) La forma presentada;
- 2) Estado civil para la declaración;
- 3) Impuesto que consta en la declaración;
- 4) Ingreso bruto ajustado;
- 5) Ingreso tributable;
- 6) Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia; y
- 7) Número de exenciones.

Cambio de su dirección

Si se muda usted o, de otra manera, cambia su dirección, no se olvide de informárselo al IRS llenando la Forma 8822, *Change of Address* (Cambio de dirección). Envíe la forma al Centro de Servicio del IRS que servía su antigua dirección. Las direcciones para los Centros de Servicio se hallan al dorso de dicha forma. Si usted ha cambiado la dirección de tanto su domicilio como su residencia, deberá llenar dos formas distintas.

Impuesto calculado por el IRS

El Servicio de Impuestos Internos calculará su impuesto en las Formas 1040EZ, 1040A ó 1040.

Forma 1040EZ. Si usted presenta la Forma 1040EZ para el 15 de abril de 1992, tiene la opción de que el Servicio de Impuestos Internos le calcule su impuesto. Ponga la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba con letra de imprenta (no a máquina) su nombre, dirección y

número de seguro social en los espacios correspondientes. Si usted desea contribuir con \$1 de sus impuestos al Fondo de la Campaña Electoral Presidencial, marque la casilla correspondiente.

Lea las instrucciones al dorso de la forma correspondientes a las líneas 1 a 6, inclusive, y llene las líneas que le correspondan. Asegúrese de incluir la copia B (o la primera copia) de su Forma W-2 con la declaración. Firme su declaración y escriba la fecha. Envíela por correo al Centro del Servicio de Impuestos Internos para la zona en donde vive.

Forma 1040A. Si usted presenta la Forma 1040A para el 15 de abril de 1992, el Servicio de Impuestos Internos podría calcular su impuesto. Ponga la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba su nombre, dirección y número de seguro social. Si usted es casado, facilite los números de seguro social de ambos cónyuges, aunque ustedes presenten declaraciones separadas. Marque la casilla o casillas correspondientes para el Fondo de la Campaña Electoral Presidencial.

Nota. Si usted está obligado a utilizar la Forma 8615, *Tax for Children Under Age 14 Who Have Investment Income of More Than \$1,100* (Impuesto para hijos que tienen menos de 14 años y perciben ingreso de inversiones de más de \$1,100), el Servicio de Impuestos Internos no puede calcular su impuesto.

Lea las instrucciones de la Forma 1040A correspondientes a las líneas 1 a 22, inclusive, y llene las líneas que le correspondan. Lea las líneas 24a, 26 y 28a (Forma 1040A) y escriba en ellas las cantidades apropiadas si le son aplicables. Complete y adjunte a su declaración cualesquier formas o anexos requeridos por esas 3 líneas.

Si usted presenta una declaración conjunta, escriba su ingreso tributable y el de su cónyuge por separado en el margen a la izquierda de la línea 22.

Si usted reclama el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes Incapacitados, tendrá también que llenar y adjuntar el Anexo 2. Si reclama el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas, no deje de incluir el Anexo 3. Si usted recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, indique la cantidad del pago en la línea 26. Se incluirán estos pagos en sus Formas W-2. Llene la línea 28a. Adjunte la Copia B o la primera copia de sus Formas W-2 a su declaración. Además, adjunte cualquier Forma 1099-R que haya recibido y que indique una cantidad de impuesto retenido en el recuadro 4.

Si usted tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, el Servicio de Impuestos Internos calculará el crédito por usted. Anote "EIC" en el espacio a la izquierda de la línea 28c. Llene, además, las Partes II y III del Anexo EIC y adjúntelo a su Forma 1040A.

Firme la declaración y póngale la fecha. Si es una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge tienen que firmarla. Escriba su ocupación y la de su cónyuge en la declaración conjunta. Remítala por correo al Centro del Servicio de Impuestos Internos para la zona en que vive.

Forma 1040. Usted tiene la opción de que el Servicio de Impuestos Internos le calcule su impuesto si cumple todos los requisitos siguientes:

- 1) Todo su ingreso consiste únicamente en salarios, sueldos, propinas, intereses, dividendos, beneficios del seguro social tributables, compensación por desempleo, reparticiones de una cuenta IRA, pensiones y anualidades en 1991.
- 2) Su ingreso tributable que aparece en la línea 37 de la Forma 1040 no excede de \$50,000.
- 3) Usted no detalla sus deducciones.
- 4) Usted no tiene que presentar la Forma 8615, *Tax for Children Under Age 14 Who Have Investment Income of More Than \$1,100* (Impuesto para hijos que tienen menos de 14 años y perciben ingreso de inversiones de más de \$1,100).
- 5) Usted no presenta la Forma 8814, *Parent's Election to Report Child's Interest and Dividends*.
- 6) Usted no presenta la Forma 6251, *Alternative Minimum Tax-Individuals* (Impuesto mínimo alternativo para individuos).
- 7) Usted no utiliza la Forma 2555.
- 8) Usted no desea que se le aplique ninguna parte de su devolución a sus impuestos estimados de 1992.
- 9) Usted presenta su declaración para el 15 de abril de 1992.

Ponga la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba con letra de molde o a maquinilla su nombre, dirección y número de seguro social. Si usted es casado, facilite los números de seguro social de ambos cónyuges, aunque ustedes presenten declaraciones separadas.

Marque la casilla o casillas correspondientes para el Fondo de la Campaña Electoral Presidencial.

Lea las instrucciones de la Forma 1040 correspondientes a las líneas de la 1 a la 37, inclusive, y llene las líneas que le sean aplicables.

Si usted presenta una declaración conjunta, utilice el espacio bajo las palabras *Adjustments to Income* (Ajustes del ingreso) en la cara frontal de su declaración para indicar por separado su ingreso tributable y el de su cónyuge.

Lea las instrucciones de la Forma 1040 correspondientes a las líneas de la 39 a la 59, inclusive. Llene las líneas que le sean aplicables, incluyendo la línea 54, pero no llene las líneas "Totales".

Cumplimente todas las formas o anexos exigidos en las líneas que usted completó y adjúntelos a su declaración cuando la presente.

Créditos. Si usted tiene derecho a reclamar el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas, adjunte el Anexo R y escriba "CFE" a la izquierda de la línea 42 de la Forma 1040. En el Anexo R, anote su nombre y número de seguro social, marque la casilla correspondiente a su estado civil y edad y llene las líneas 11 y 13 de la Parte III. Cumplimente también la Parte II del Anexo R, según el caso.

Si puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, llene las Partes II y III del Anexo EIC y adjúntelo a su declaración. Escriba "EIC" en la línea de puntos a la izquierda de la línea 56 de la Forma 1040.

No deje de firmar y fechar su declaración y anotar su ocupación. Si usted presenta una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge tienen que firmarla. Envíela por correo al Centro del Servicio de Impuestos Internos para la zona en que vive.

Si el Servicio de Impuestos Internos calcula su impuesto y usted pagó demasiado, recibirá una devolución. Si usted no pagó el impuesto suficiente, recibirá una factura. Puede evitar tener que pagar interés o una multa por pago demorado si liquida la factura dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha de la misma o de la fecha de vencimiento para la presentación de su declaración de impuestos, la que sea posterior.

Nota: Si usted no pagó suficiente impuesto, es posible que reciba una multa por pago insuficiente del impuesto estimado. Para una información más detallada, véase el Capítulo 5 de la Publicación 17.

Si usted decide que el Servicio de Impuestos Internos le calcule su impuesto, usted podrá renunciar más tarde a esta opción en una declaración enmendada.

Declaración modelo

A continuación se ofrece un ejemplo ilustrativo de una declaración de impuestos debidamente cumplimentada. El ejemplo ilustra la Forma 1040A, junto con los anexos correspondientes.

Forma 1040A

Pedro y Juana Martínez están casados y tienen dos hijos menores. Pedro trabajaba de carpintero a jornada completa durante 1991. Juana trabajaba de secretaria a jornada completa hasta septiembre cuando la dejaron suspendida en su trabajo. Juana recibió una repartición del plan de participación en las ganancias de su ex empleador y también percibió compensación por desempleo. Su hijo de cuatro meses, Mario, iba a una guardería infantil durante el tiempo que ellos trabajaban. Su hija de siete años, Leonor, se quedaba con una vecina antes y después de las horas del colegio.

Paso 1–Nombre, dirección y número de seguro social

Pedro y Juana utilizan la etiqueta que viene incluida en el juego de formas. En la etiqueta están ya impresos sus nombres, dirección y números de seguro social. Ellos comprueban la etiqueta para asegurarse de que está correcta, pero no la pegan en la declaración hasta que la terminen de llenar y la hayan revisado para asegurarse de que está correcta. Si ellos utilizan la etiqueta, su declaración de impuestos podrá ser tramitada más rápido.

Los Martínez deberán utilizar la etiqueta aunque contenga información equivocada. Pueden hacer cualquier cambio necesario directamente en la etiqueta.

Fondo de la Campaña Electoral Presidencial. Pedro y Juana desean cada uno contribuir con \$1 de sus impuestos a ese fondo. Ambos marcan la casilla Yes(Sí). Esto no aumentará su impuesto ni disminuirá el monto de su devolución.

Paso 2–Estado civil para los efectos de la declaración

Pedro y Juana deben escoger su estado civil antes de calcular su impuesto debido.

Estado civil para los efectos de la declaración

(líneas 1–5). Pedro y Juana marcan la casilla de la línea 2 para presentar una declaración conjunta. Como ellos están casados y viven juntos, están obligados a presentar la declaración conjunta para reclamar el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes Incapacitados.

Paso 3–Exenciones

Pedro y Juana deben anotar la cantidad de exenciones que pueden reclamar.

Exenciones (líneas 6a–e). Pedro y Juana pueden reclamar dos exenciones personales, una por cada uno de ellos. Ellos marcan dichas exenciones en las casillas de las líneas 6a y 6b, y anotan el monto total (2) en la línea a la derecha. En la línea 6c, escriben los nombres de sus hijos dependientes, Leonor y Mario que vivían con ellos, y anotan "2" en la línea de la derecha.

Tienen que anotar el número de seguro social por cualquier dependiente de al menos un año. Anotan el número de seguro social de Leonor en la columna 3. Ya que Mario todavía no tenía 1 año al final de 1991, marcan la casilla al lado de su nombre en la columna 2. Describen el parentesco de sus hijos (hija e hijo) en la columna 4 y anotan 12 en la columna 5 para cada hijo ya que la hija vivió con ellos todo el año y el hijo nació durante el año. Ellos no tienen ningún otro dependiente, así que en la casilla de la línea 6e ellos escriben "4" como el número total de exenciones.

Paso 4–Ingreso total

Pedro y Juana declaran su ingreso en las líneas 7–13b y anotan la suma en la línea 14.

Salarios (línea 7). La Forma W–2 de Pedro, *Wage and Tax Statement* (Comprobante de salarios e impuestos), indica que él ganó \$22,250 en 1991 y la de Juana, \$12,155. Ellos encuentran esas cantidades en la casilla 10 de sus Formas W–2. Ellos suman las cantidades y escriben el total, \$34,405, en la línea 7.

Intereses (líneas 8a–b y Parte I del Anexo 1). Pedro y Juana recibieron de su banco un extracto de cuenta (la Forma 1099–INT) en el que se indicaba que ellos habían acumulado \$410 de intereses tributables el año pasado. Como el monto de sus intereses excede de \$400, ellos están obligados a facilitar el nombre del banco y la cantidad recibida en la Parte I del Anexo 1. Anotan esta misma cantidad en la línea 8a. Recibieron también \$35 por concepto de intereses exentos del impuesto de un bono municipal. Anotan \$35 en la línea 8b. Dicha cantidad no aumentará su ingreso tributable.

Dividendos (línea 9). Pedro y Juana establecieron el año pasado un fondo común de inversiones. Recibieron una Forma 1099–DIV del fondo en el que se indicaba

que habían ganado \$20 de dividendos. Ellos recibieron también otra Forma 1099-DIV de la *XYZ Corporation* que indicaba que habían percibido \$80 en concepto de dividendos el año pasado. Como la cantidad total de sus dividendos no excede de \$400, ellos no tienen que detallarlos en la Parte II del Anexo 1. Ellos anotan la cantidad total de sus dividendos, \$100, en la línea 9.

Cuenta IRA (líneas 10a-b). Juana recibió una Forma 1099-R, *Distributions From Pensions, Annuities, Retirement or Profit-Sharing Plans, IRAs, Insurance Contracts, etc.* (Reparticiones de planes de pensión, anualidad, jubilación o participación en las ganancias, o de pagos de una cuenta *IRA*, o de un contrato de seguros), del plan de retiro de su empleador que indica reparticiones de ingreso por concepto de participación en las ganancias del empleador de \$2,250 en el recuadro 1. Se indica en el recuadro 2a que la cantidad bruta de la repartición (\$2,250) es tributable en su totalidad.

La entidad que administra el plan le envió a Juana una carta aconsejándole que la repartición estaría exenta de impuestos si ella la reinvertiera en una cuenta *IRA*. Ella decidió reinvertir la cantidad entera en su cuenta *IRA*, lo cual satisfizo los requisitos para una reinversión exenta de impuestos. Juana declara \$2,250 en la línea 10a y \$—0— en la línea 10b de su Forma 1040A. No tiene que llenar la Forma 5329 ya que reinvirtió la repartición en su cuenta *IRA*.

Compensación por desempleo (línea 12). Juana recibió una Forma 1099-G, *Statement for Recipients of Certain Government Payments* (Comprobante para perceptores de ciertos pagos del gobierno), de su estado, en el que se indicaba que percibió durante ese período \$1,010 por concepto de compensación por desempleo. Ella anota esta cantidad en la línea 12.

Ingreso no sujeto al impuesto. Pedro y Juana recibieron también una Forma 1099-G en el que figuraba una devolución de impuesto estatal que ellos recibieron en 1991. Como ellos no detallaron las deducciones en la declaración del impuesto federal en 1990, no tienen que declarar la devolución como ingreso en 1991. Si hubieran detallado las deducciones, quizás Juana y Pedro hubieran tenido que incluir una porción de la devolución en su ingreso bruto.

Ingreso total (línea 14). El ingreso total de los Martínez será la suma de las cantidades que aparecen en las líneas 7, 8a, 9 y 12. Pedro y Juana suman estas líneas y anotan el total, \$35,925, en la línea 14.

Paso 5-Ingreso bruto ajustado

Pedro y Juana calculan su **ingreso bruto ajustado** en las líneas 15 y 16.

Deducción por aportaciones a una cuenta IRA. En 1991, Pedro depositó \$750 en su cuenta *IRA* y Juana, \$650 en la suya. Juana depositó también otros \$100 en la suya en enero de 1992 y solicitó que se le contaran para 1991. Ellos llenan las líneas 1-3 de la Hoja de Computaciones 1 (véase más adelante) en las instrucciones de su juego de formas para calcular la parte de sus aportaciones que ellos pueden deducir. La cuantía total de las aportaciones que ellos depositaron en sus

cuentas *IRA* es deducible. Pedro anota la cantidad deducible de sus aportaciones en la línea 15a, y Juana anota la suya en la línea 15b. Ellos anotan la suma de sus aportaciones a ambas cuentas *IRA*, \$1,500, en la línea 15c.

Ingreso bruto ajustado (línea 16). Pedro y Juana restan ahora su deducción total por aportaciones efectuadas a sus cuentas *IRA* en la línea 15c de su ingreso total en la línea 14. Anotan el resultado, \$34,425, en la línea 16 y en la línea 17. Esta cifra será su ingreso bruto ajustado. Ya que esta cantidad es más de \$21,250, ellos no reúnen los requisitos para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Paso 6-Ingreso tributable

Pedro y Juana calculan su **ingreso tributable** en las líneas 17-22.

Deducción estándar (líneas 18a-c y 19). Ya que las líneas 18a-c no aplican ni a Pedro ni a Juana, ellos buscan en el juego de instrucciones y hallan su deducción estándar de \$5,700. Ellos anotan esta cantidad en la línea 19. Luego, restan la línea 19 de la línea 17 y anotan el resultado (\$28,725) en la línea 20.

Exenciones. Pedro y Juana deducen la cantidad de \$2,150 correspondiente a cada exención indicada en la línea 6e. Multiplican \$2,150 por 4 (la cantidad de exenciones anotadas en la línea 6e) y anotan el resultado (\$8,600) en la línea 21. Restan la línea 21, \$8,600, de la línea 20, \$28,725, y escriben la diferencia, \$20,125, en la línea 22. Esta cantidad será su ingreso tributable.

Paso 7-Impuesto, créditos y pagos

Luego Pedro y Juana calculan su **impuesto debido**.

Impuesto (línea 23). Pedro y Juana tienen que utilizar la Tabla del Impuesto incluida en el juego de instrucciones para la Forma 1040A para hallar su impuesto. El ingreso tributable de los Sres. Martínez en la línea 22 es de \$20,125. Pedro y Juana buscan primero en la tabla la cifra 20,000 impresa en caracteres grandes. Debajo de ella, buscan más abajo hasta encontrar el tramo con las cifras 20,100 y 20,150. Su ingreso tributable estará entre esas dos cifras límites. Ellos encuentran luego su impuesto, \$3,019, en la columna correspondiente a casados que presentan la declaración conjunta. Ellos escriben esta cantidad en la línea 23 y marcan la casilla "Tax Table" (Tabla del Impuesto).

Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes Incapacitados (línea 24a y el Anexo 2). Pedro y Juana pagaron \$4,000 de gastos por cuidado de sus hijos en 1991 durante el período en el que los dos trabajaban. A su hijo Mario lo pusieron en una guardería por todo el día. El costo fue de \$3,000. A su hija Leonor la pusieron bajo el cuidado de una vecina en las horas antes y después del colegio. La vecina cuidaba también a sus hijos durante los días en que no había colegio. Ellos pagaron a la vecina \$1,000 por ese servicio. A Pedro y Juana sus empleadores no les

proporcionaron ningún beneficio del cuidado de menores y dependientes incapacitados.

En primer lugar, Pedro y Juana preparan las Partes I y II del Anexo 2. Anotan los nombres, direcciones y números de identificación del contribuyente (el número de identificación patronal y el número de seguro social) de la guardería y la persona que proporcionó el cuidado en 1991 en la línea 1 de la Parte I, columnas a, b y c.

Los Sres. Martínez anotan las cantidades pagadas a los proveedores del cuidado en la línea 1, columna d. Suman estas cantidades y anotan el total en la línea 2. Como ellos tienen derecho a reclamar los gastos incurridos en el cuidado de sus dos hijos, escriben "2" en la línea 3 de la Parte II. En la línea 4 ellos anotan la cantidad de esos gastos (\$4,000) que pagaron mientras ambos trabajaban. Luego los Martínez anotan \$4,800 en las líneas 5 y 7 puesto que pagaron por el cuidado de dos hijos. Dejan en blanco la línea 6 porque ninguna porción del cuidado fue facilitada por sus empleadores. Ellos escriben la cantidad de la línea 4, o sea, \$4,000 en la línea 8 ya que es menos de la cantidad en la línea 7, o sea, \$4,800. Pedro escribe la cantidad de su ingreso del trabajo en la línea 9; Juana anota su ingreso del trabajo en la línea 10. Como los gastos incurridos por el cuidado de sus hijos no llegaron a la cuantía del ingreso del trabajo de Juana ni del ingreso del trabajo de Pedro, todos los gastos pueden utilizarse para calcular el crédito. Entonces, anotan \$4,000 en la línea 11.

Luego ellos recurren a la tabla en la línea 13 para averiguar qué porcentaje de esos gastos pueden reclamar como crédito. Como su ingreso bruto ajustado que aparece en la línea 17 de la Forma 1040A (\$34,425) excede de \$28,000, ellos pueden reclamar el 20% (.20 en la línea 13) de \$4,000, o sea, \$800, como el crédito al que tienen derecho. Luego escriben \$800 en la línea 14. Como el importe de su crédito es inferior al de su impuesto, ellos pueden reclamarlo en su totalidad para disminuir su impuesto federal por pagar sobre el ingreso. Ellos anotan \$800 en la línea 24a de la Forma 1040A y también en la línea 24c ya que no pueden reclamar el Crédito para Ancianos o Personas Incapacitadas (la línea 24b).

Impuesto total (línea 27). Pedro y Juana restan el crédito en la línea 24c (\$800) del impuesto en la línea 23 (\$3,019) y escriben la diferencia, \$2,219, en las líneas 25 y 27. La cifra en la línea 27 será su impuesto total por pagar.

Pagos totales (líneas 28a-d). Pedro y Juana confirman en la casilla 9 de sus Formas W-2 respectivas y la casilla 4 de la Forma 1099-R la cantidad de impuestos federales sobre ingreso retenidos de sus ingresos. La Forma W-2 de Pedro indica \$1,906 de impuestos retenidos y el de Juana, \$1,148, o sea, un total de \$3,054. La Forma 1099-R de Juana no indica ningún impuesto retenido. Ella eligió que no se le retuvieran impuestos ya que se reinvertió el importe total en su cuenta IRA sin que tuviera que pagar impuestos. No se le retuvieron impuestos de la compensación por desempleo de Juana. Entonces escriben \$3,054 en las líneas

28a y 28d pues no hicieron pagos del impuesto estimo durante el año. Ellos no tienen derecho al Crédito por Ingreso del Trabajo de la línea 28c.

Paso 8–Devolución o saldo debido

Los impuestos retenidos de los sueldos de los Sres. Martínez exceden del impuesto total que los mismos deben pagar. Ellos restan su impuesto en la línea 27, \$2,219, de la de sus pagos de impuestos que aparece en la línea 28d, \$3,054, y anotan la diferencia, \$835, en las líneas 29 y 30. Esta será la cantidad que les será devuelta.

Si a Pedro y Juana no se les hubieran retenido en la fuente al menos \$2,219 su impuesto federal sobre ingreso, hubieran debido algún impuesto. Ellos hubieran anotado la diferencia entre su impuesto (línea 27) y su retención en la fuente (línea 28d) en la línea 32. Luego hubieran adjuntado un cheque o giro por el impuesto por pagar (línea 32), a la orden del *Internal Revenue Service*. También, ellos asegurarían de que el cheque contuviera lo siguiente:

Sus nombres y apellidos,

Su dirección,

El número de seguro social de Pedro,

Su número telefónico durante el día y

"1991 Form 1040A".

Los Martínez piensan reducir la cantidad de impuestos retenidos de su ingreso en 1992 ya que reciben un reembolso cuantioso para 1991. Juana no trabajará fuera de casa en 1992. Pues Pedro completará una nueva Forma W-4 para calcular la cantidad correcta de descuentos en la retención basada en su ingreso total estimado para 1992. Pedro tendrá en cuenta también el hecho de que no tendrán derecho a reclamar el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores.

Paso 9–Firma de la declaración

Pedro y Juana firman y fechan su declaración y anotan sus respectivas ocupaciones. Luego, ellos repasan su declaración para asegurarse de que toda la información es exacta y completa. Toman la etiqueta de identificación del juego de formas y la pegan en el espacio de la dirección en la parte superior de la forma.

Seguidamente, ellos adjuntan la Copia B de sus Formas W-2 en el lugar indicado en la cara de la declaración.

Ellos utilizan el sobre que viene incluido en su juego de formas para enviar por correo su declaración al Centro del Servicio de Impuestos Internos. Pedro y Juana se quedan con una copia de su declaración para su referencia.

1040A**U.S. Individual Income
Tax Return (T)****1991****Step 1****Label**

(See page 16.)

Use the IRS
label.Otherwise,
please print
or type.

Your first name and initial

Pedro

Last name

*MARTINEZ*L
A
B
E
L

If a joint return, spouse's first name and initial

JUANA

Last name

*MARTINEZ*H
E
R
E

Home address (number and street). (If you have a P.O. box, see page 16.)

2210 Midland Street

Apt. no.

City, town or post office, state, and ZIP code. (If you have a foreign address, see page 16.)

Hometown, N.Y.

Your social security no.

329-00-1000

Spouse's social security no.

*410-00-1111***Presidential Election Campaign Fund (see page 17)**

Do you want \$1 to go to this fund?

 Yes No

If joint return, does your spouse want \$1 to go to this fund?

 Yes NoFor Privacy Act
and Paperwork
Reduction Act
Notice, see page 3.
Note: Checking "Yes"
will not change your tax
or reduce your refund.**Step 2****Check your
filing status**

(Check only one.)

- 1 Single
- 2 Married filing joint return (even if only one had income)
- 3 Married filing separate return. Enter spouse's social security number above and spouse's full name here ►
- 4 Head of household (with qualifying person). (See page 18.) If the qualifying person is a child but not your dependent, enter this child's name here ►
- 5 Qualifying widow(er) with dependent child (year spouse died ► 19 ____). (See page 19.)

Step 3**Figure your
exemptions**

(See page 20.)

If more than
seven
dependents,
see page 23.6a Yourself. If your parent (or someone else) can claim you as a dependent on his or her tax return, do not check box 6a. But be sure to check the box on line 18b on page 2. } No. of boxes checked on 6a and 6bb Spouse

c Dependents:

(1) Name (first, initial, and last name)

(1) Name (first, initial, and last name)	(2) Check if under age 1	(3) If age 1 or older, dependent's social security number	(4) Dependent's relationship to you	(5) No. of months lived in your home in 1991
<i>Leonor MARTINEZ</i>		<i>410-00-7070</i>	<i>Daughter</i>	<i>12</i>
<i>Mario MARTINEZ</i>	<input checked="" type="checkbox"/>		<i>Son</i>	<i>12</i>

d If your child didn't live with you but is claimed as your dependent under a pre-1985 agreement, check here . . . ►

e Total number of exemptions claimed.

No. of children on 6c who:

• lived with you

• didn't live with you due to divorce or separation (see page 23)

No. of other dependents listed on 6c

Add numbers entered on lines above

2

2

4

Step 4**Figure your
total income**Attach Copy B
of your Forms
W-2 and 1099-R
here.Attach check or
money order on
top of any Forms
W-2 or 1099-R.

7 Wages, salaries, tips, etc. This should be shown in Box 10 of your W-2 form(s). (Attach Form(s) W-2.)

7 *34,405* -

8a Taxable interest income (see page 26). (If over \$400, also complete and attach Schedule 1, Part I.)

8a *410* -

b Tax-exempt interest. (DO NOT include on line 8a.)

8b

9 Dividends. (If over \$400, also complete and attach Schedule 1, Part II.)

9 *100* -10a Total IRA distributions. *10a 2,250*

10b Taxable amount (see page 27).

10b *0* -11a Total pensions and annuities. *11a*

11b Taxable amount (see page 27).

11b

12 Unemployment compensation (insurance) from Form(s) 1099-G.

12 *1,010* -13a Social security benefits. *13a*

13b Taxable amount (see page 31).

13b

14 Add lines 7 through 13b (far right column). This is your total income.

► 14 *35,925* -**Step 5****Figure your
adjusted
gross
income**15a Your IRA deduction from applicable worksheet. *15a 750* -

b Spouse's IRA deduction from applicable worksheet. Note: Rules for IRAs begin on page 33.

15b *750* -

c Add lines 15a and 15b. These are your total adjustments.

15c *1,500* -

16 Subtract line 15c from line 14. This is your adjusted gross income. (If less than \$21,250, see "Earned income credit" on page 41.)

► 16 *34,425* -

Step 6

17 Enter the amount from line 16.

17 34,425 -

- 18a Check You were 65 or older Blind } Enter number of
if: Spouse was 65 or older Blind } boxes checked ► 18a
 b If your parent (or someone else) can claim you as a dependent,
check here ► 18b
 c If you are married filing separately and your spouse files Form
1040 and itemizes deductions, see page 37 and check here ► 18c

Figure your
standard
deduction.

19 Enter the standard deduction shown below for your filing status.

But if you checked any box on line 18a or b, go to page 37 to
find your standard deduction. If you checked box 18c, enter -0.

- Single—\$3,400 • Head of household—\$5,000
- Married filing jointly or Qualifying widow(er)—\$5,700
- Married filing separately—\$2,850

19 5,700 -

20 Subtract line 19 from line 17. (If line 19 is more than line 17, enter -0.) 20 28,725 -

exemption
amount, and
taxable
income

21 Multiply \$2,150 by the total number of exemptions claimed on line 6e. 21 8,600 -

22 Subtract line 21 from line 20. (If line 21 is more than line 20, enter -0.)
This is your taxable income. ► 22 20,125 -Step 7
Figure your
tax, credits,
and
paymentsIf you want the
IRS to figure
your tax, see
the instructions
for line 22 on
page 38.23 Find the tax on the amount on line 22. Check if from:
 Tax Table (pages 44-49) or Form 8615 (see page 39) 23 3,019 -24a Credit for child and dependent care expenses.
Complete and attach Schedule 2. 24a 800 -b Credit for the elderly or the disabled.
Complete and attach Schedule 3. 24b

c Add lines 24a and 24b. These are your total credits. 24c 800 -

25 Subtract line 24c from line 23. (If line 24c is more than line 23, enter -0.) 25 2,219 -

26 Advance earned income credit payments from Form W-2. 26

27 Add lines 25 and 26. This is your total tax. ► 27 2,219 -

28a Total Federal income tax withheld. (If any
tax is from Form(s) 1099, check here ► .) 28a 3,054 -b 1991 estimated tax payments and amount
applied from 1990 return. 28bc Earned income credit. Complete and
attach Schedule EIC. 28c

d Add lines 28a, 28b, and 28c. These are your total payments. ► 28d 3,054 -

Step 8
Figure your
refund or
amount you
owe29 If line 28d is more than line 27, subtract line 27 from line 28d.
This is the amount you overpaid. 29 835 -

30 Amount of line 29 you want refunded to you. 30 835 -

31 Amount of line 29 you want applied to your
1992 estimated tax. 31Attach check or
money order on
top of Form(s)
W-2, etc., on
page 1.32 If line 27 is more than line 28d, subtract line 28d from line 27. This is the
amount you owe. Attach check or money order for full amount payable to
the "Internal Revenue Service." Write your name, address, social security
number, daytime phone number, and "1991 Form 1040A" on it. 32

33 Estimated tax penalty (see page 43). 33

Under penalties of perjury, I declare that I have examined this return and accompanying schedules and statements, and to the best of my knowledge
and belief, they are true, correct, and complete. Declaration of preparer (other than the taxpayer) is based on all information of which the preparer
has any knowledge.

Your signature ► <i>Ricardo Martinez</i>	Date 2/10/92	Your occupation <i>Carpenter</i>
---	-----------------	-------------------------------------

Spouse's signature (if joint return, BOTH must sign) ► <i>Leona Martinez</i>	Date 2/10/92	Spouse's occupation <i>Secretary</i>
---	-----------------	---

Preparer's signature ►	Date	Check if self-employed <input type="checkbox"/>	Preparer's social security no.
------------------------------	------	--	--------------------------------

Firm's name (or yours if self-employed) and address ► —————	E.I. No. : : :
--	----------------

ZIP code

Schedule 2

(Form 1040A)

Department of the Treasury—Internal Revenue Service

**Child and Dependent Care
Expenses for Form 1040A Filers****1991**

OMB No. 1545-0085

Name(s) shown on Form 1040A

Pedro and JUANA MARTINEZ

Your social security number

329 00 1000

- If you are claiming the child and dependent care credit, complete Parts I and II below. But if you received employer-provided dependent care benefits, first complete Part III on the back.
- If you are not claiming the credit but you received employer-provided dependent care benefits, only complete Part I below and Part III on the back.

Caution: If you have a child who was born in 1991 and the amount on Form 1040A, line 17, is less than \$21,250, see the instructions before completing this schedule.

Part I

Persons or organizations who provided the care

You MUST complete this part. (See page 51.)

Part II

Credit for child and dependent care expenses

	(a) Name	(b) Address (number, street, apt. no., city, state, and ZIP code)	(c) Identifying number (SSN or EIN)	(d) Amount paid (see instructions)
1	Anytime Day Care Center	100 Castle Street Hometown, NY 833 Pine St.	10-0000000	\$3,000 -
	Doris Hill	Hometown, N.Y.	326-00-2000	\$1,000 -

(If you need more space, attach a statement.)

2 Add the amounts in column (d) of line 1 and enter the total.

\$ 4,000

-

Note: If you paid cash wages of \$50 or more in a calendar quarter to an individual for services performed in your home, you must file an employment tax return. Get Form 942 for details.

3 Enter the number of qualifying persons cared for in 1991. You must have shared the same home with the qualifying person(s). (See page 51 for the definition of a qualifying person.)

*3**2*

4 Enter the amount of **qualified** expenses you incurred and actually paid in 1991. See page 51 to find out which expenses qualify.

Caution: If you completed Part III on page 2, DO NOT include on this line any excluded benefits shown on line 23.

*4**\$ 4,000*

-

5 Enter \$2,400 (\$4,800 if you paid for the care of two or more qualifying persons).

\$ 4,800

-

6 If you completed Part III on page 2, enter the **excluded benefits**, if any, from line 23.

6

7 Subtract line 6 from line 5. (If line 6 is equal to or more than line 5, STOP HERE; you cannot claim the credit.)

*7**\$ 4,800*

-

8 Compare the amounts on lines 4 and 7. Enter the **smaller** of the two amounts here.

*8**\$ 4,000*

-

9 You **must** enter your **earned income**. (See page 52 for the definition of earned income.)

*9**\$ 22,250*

-

Note: If you are not filing a joint return, skip line 10 and go to line 11.

10 If you are married filing a joint return, you **must** enter your spouse's earned income. (If spouse was a full-time student or disabled, see the instructions for the amount to enter.)

*10**\$ 12,155*

-

11 • If you are married filing a joint return, compare the amounts on lines 8, 9, and 10. Enter the **smallest** of the three amounts here.
• All others, compare the amounts on lines 8 and 9. Enter the **smaller** of the two amounts here.

*11**\$ 4,000*

-

12 Enter the amount from 1040A, line 17.

12

13 Enter the decimal amount from the table below that applies to the amount on line 12.

If line 12 is— But not Over	Decimal amount is—	If line 12 is— But not Over	Decimal amount is—
\$0—10,000	.30	\$20,000—22,000	.24
10,000—12,000	.29	22,000—24,000	.23
12,000—14,000	.28	24,000—26,000	.22
14,000—16,000	.27	26,000—28,000	.21
16,000—18,000	.26	28,000—No limit	.20
18,000—20,000	.25		

*13**x 20*

14 Multiply line 11 above by the decimal amount on line 13. Enter the result here and on Form 1040A, line 24a.

*14**= 800*

-

Tabla Del Impuesto Para 1991

Use esta tabla si su ingreso tributable es menos de \$50,000. Si es de \$50,000 o más, use las Tarifas del Impuesto.

Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—		Y usted es—				Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—				Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—				Y usted es—			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia
Su impuesto es de																	
\$0	\$5	\$0	\$0	\$0	\$0	1,400	1,425	212	212	212	212	2,700	2,725	407	407	407	407
5	15	2	2	2	2	1,425	1,450	216	216	216	216	2,725	2,750	411	411	411	411
15	25	3	3	3	3	1,450	1,475	219	219	219	219	2,750	2,775	414	414	414	414
25	50	6	6	6	6	1,475	1,500	223	223	223	223	2,775	2,800	418	418	418	418
50	75	9	9	9	9	1,500	1,525	227	227	227	227	2,800	2,825	422	422	422	422
75	100	13	13	13	13	1,525	1,550	231	231	231	231	2,825	2,850	426	426	426	426
100	125	17	17	17	17	1,550	1,575	234	234	234	234	2,850	2,875	429	429	429	429
125	150	21	21	21	21	1,575	1,600	238	238	238	238	2,875	2,900	433	433	433	433
150	175	24	24	24	24	1,600	1,625	242	242	242	242	2,900	2,925	437	437	437	437
175	200	28	28	28	28	1,625	1,650	246	246	246	246	2,925	2,950	441	441	441	441
200	225	32	32	32	32	1,650	1,675	249	249	249	249	2,950	2,975	444	444	444	444
225	250	36	36	36	36	1,675	1,700	253	253	253	253	2,975	3,000	448	448	448	448
250	275	39	39	39	39	1,700	1,725	257	257	257	257	3,000					
275	300	43	43	43	43	1,725	1,750	261	261	261	261	3,000	3,050	454	454	454	454
300	325	47	47	47	47	1,750	1,775	264	264	264	264	3,050	3,100	461	461	461	461
325	350	51	51	51	51	1,775	1,800	268	268	268	268	3,100	3,150	469	469	469	469
350	375	54	54	54	54	1,800	1,825	272	272	272	272	3,150	3,200	476	476	476	476
375	400	58	58	58	58	1,825	1,850	276	276	276	276	3,200	3,250	484	484	484	484
400	425	62	62	62	62	1,850	1,875	279	279	279	279	3,250	3,300	491	491	491	491
425	450	66	66	66	66	1,875	1,900	283	283	283	283	3,300	3,350	499	499	499	499
450	475	69	69	69	69	1,900	1,925	287	287	287	287	3,350	3,400	506	506	506	506
475	500	73	73	73	73	1,925	1,950	291	291	291	291	3,400	3,450	514	514	514	514
500	525	77	77	77	77	1,950	1,975	294	294	294	294	3,450	3,500	521	521	521	521
525	550	81	81	81	81	1,975	2,000	298	298	298	298	3,500	3,550	529	529	529	529
550	575	84	84	84	84	1,990	2,015	302	302	302	302	3,550	3,600	536	536	536	536
575	600	88	88	88	88	2,015	2,040	306	306	306	306	3,600	3,650	544	544	544	544
600	625	92	92	92	92	2,040	2,065	309	309	309	309	3,650	3,700	551	551	551	551
625	650	96	96	96	96	2,065	2,090	313	313	313	313	3,700	3,750	559	559	559	559
650	675	99	99	99	99	2,090	2,115	317	317	317	317	3,800	3,850	574	574	574	574
675	700	103	103	103	103	2,115	2,140	321	321	321	321	3,850	3,900	581	581	581	581
700	725	107	107	107	107	2,140	2,165	324	324	324	324	3,900	3,950	589	589	589	589
725	750	111	111	111	111	2,165	2,190	328	328	328	328	3,950	4,000	596	596	596	596
750	775	114	114	114	114	2,190	2,215	332	332	332	332	4,000	4,050	604	604	604	604
775	800	118	118	118	118	2,215	2,240	336	336	336	336	4,050	4,100	611	611	611	611
800	825	122	122	122	122	2,240	2,265	340	340	340	340	4,100	4,150	619	619	619	619
825	850	126	126	126	126	2,265	2,290	344	344	344	344	4,150	4,200	626	626	626	626
850	875	129	129	129	129	2,290	2,315	348	348	348	348	4,000					
875	900	133	133	133	133	2,315	2,340	352	352	352	352	4,200	4,250	634	634	634	634
900	925	137	137	137	137	2,340	2,365	356	356	356	356	4,250	4,300	641	641	641	641
925	950	141	141	141	141	2,365	2,390	360	360	360	360	4,300	4,350	649	649	649	649
950	975	144	144	144	144	2,390	2,415	364	364	364	364	4,350	4,400	656	656	656	656
975	1,000	148	148	148	148	2,415	2,440	368	368	368	368	4,400	4,450	664	664	664	664
1,000						2,440	2,465	372	372	372	372	4,450	4,500	671	671	671	671
1,000	1,025	152	152	152	152	2,465	2,490	376	376	376	376	4,500	4,550	679	679	679	679
1,025	1,050	156	156	156	156	2,490	2,515	380	380	380	380	4,550	4,600	686	686	686	686
1,050	1,075	159	159	159	159	2,515	2,540	384	384	384	384	4,600	4,650	694	694	694	694
1,075	1,100	163	163	163	163	2,540	2,565	388	388	388	388	4,650	4,700	701	701	701	701
1,100	1,125	167	167	167	167	2,565	2,590	392	392	392	392	4,700	4,750	709	709	709	709
1,125	1,150	171	171	171	171	2,590	2,615	396	396	396	396	4,750	4,800	716	716	716	716
1,150	1,175	174	174	174	174	2,615	2,640	400	400	400	400	4,800	4,850	724	724	724	724
1,175	1,200	178	178	178	178	2,640	2,665	404	404	404	404	4,850	4,900	731	731	731	731
1,200	1,225	182	182	182	182	2,665	2,690	408	408	408	408	4,900	4,950	739	739	739	739
1,225	1,250	186	186	186	186	2,690	2,715	412	412	412	412	4,950	5,000	746	746	746	746
1,250	1,275	189	189	189	189	2,715	2,740	416	416	416	416	Continúa					
1,275	1,300	193	193	193	193	2,740	2,765	420	420	420	420	Continúa					
1,300	1,325	197	197	197	197	2,765	2,790	424	424	424	424	Continúa					
1,325	1,350	201	201	201	201	2,790	2,815	428	428	428	428	Continúa					
1,350	1,375	204	204	204	204	2,815	2,840	432	432	432	432	Continúa					
1,375	1,400	208	208	208	208	2,840	2,865	436	436	436	436	Continúa					

*Esta columna también se usa por viudo(a) calificado(a).

Tabla Del Impuesto Para 1991—Continuación

Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—		Y usted es—				Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—		Y usted es—				Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—		Y usted es—			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia
Su impuesto es de						Su impuesto es de						Su impuesto es de					
5,000						8,000						11,000					
5,000	5,050	754	754	754	754	8,000	8,050	1,204	1,204	1,204	1,204	11,000	11,050	1,654	1,654	1,654	1,654
5,050	5,100	761	761	761	761	8,050	8,100	1,211	1,211	1,211	1,211	11,050	11,100	1,661	1,661	1,661	1,661
5,100	5,150	769	769	769	769	8,100	8,150	1,219	1,219	1,219	1,219	11,100	11,150	1,669	1,669	1,669	1,669
5,150	5,200	776	776	776	776	8,150	8,200	1,226	1,226	1,226	1,226	11,150	11,200	1,676	1,676	1,676	1,676
5,200	5,250	784	784	784	784	8,200	8,250	1,234	1,234	1,234	1,234	11,200	11,250	1,684	1,684	1,684	1,684
5,250	5,300	791	791	791	791	8,250	8,300	1,241	1,241	1,241	1,241	11,250	11,300	1,691	1,691	1,691	1,691
5,300	5,350	799	799	799	799	8,300	8,350	1,249	1,249	1,249	1,249	11,300	11,350	1,699	1,699	1,699	1,699
5,350	5,400	806	806	806	806	8,350	8,400	1,256	1,256	1,256	1,256	11,350	11,400	1,706	1,706	1,706	1,706
5,400	5,450	814	814	814	814	8,400	8,450	1,264	1,264	1,264	1,264	11,400	11,450	1,714	1,714	1,714	1,714
5,450	5,500	821	821	821	821	8,450	8,500	1,271	1,271	1,271	1,271	11,450	11,500	1,721	1,721	1,721	1,721
5,500	5,550	829	829	829	829	8,500	8,550	1,279	1,279	1,279	1,279	11,500	11,550	1,729	1,729	1,729	1,729
5,550	5,600	836	836	836	836	8,550	8,600	1,286	1,286	1,286	1,286	11,550	11,600	1,736	1,736	1,736	1,736
5,600	5,650	844	844	844	844	8,600	8,650	1,294	1,294	1,294	1,294	11,600	11,650	1,744	1,744	1,744	1,744
5,650	5,700	851	851	851	851	8,650	8,700	1,301	1,301	1,301	1,301	11,650	11,700	1,751	1,751	1,751	1,751
5,700	5,750	859	859	859	859	8,700	8,750	1,309	1,309	1,309	1,309	11,700	11,750	1,759	1,759	1,759	1,759
5,750	5,800	866	866	866	866	8,750	8,800	1,316	1,316	1,316	1,316	11,750	11,800	1,766	1,766	1,766	1,766
5,800	5,850	874	874	874	874	8,800	8,850	1,324	1,324	1,324	1,324	11,800	11,850	1,774	1,774	1,774	1,774
5,850	5,900	881	881	881	881	8,850	8,900	1,331	1,331	1,331	1,331	11,850	11,900	1,781	1,781	1,781	1,781
5,900	5,950	889	889	889	889	8,900	8,950	1,339	1,339	1,339	1,339	11,900	11,950	1,789	1,789	1,789	1,789
5,950	6,000	896	896	896	896	8,950	9,000	1,346	1,346	1,346	1,346	11,950	12,000	1,796	1,796	1,796	1,796
6,000						9,000						12,000					
6,000	6,050	904	904	904	904	9,000	9,050	1,354	1,354	1,354	1,354	12,000	12,050	1,804	1,804	1,804	1,804
6,050	6,100	911	911	911	911	9,050	9,100	1,361	1,361	1,361	1,361	12,050	12,100	1,811	1,811	1,811	1,811
6,100	6,150	919	919	919	919	9,100	9,150	1,369	1,369	1,369	1,369	12,100	12,150	1,819	1,819	1,819	1,819
6,150	6,200	926	926	926	926	9,150	9,200	1,376	1,376	1,376	1,376	12,150	12,200	1,826	1,826	1,826	1,826
6,200	6,250	934	934	934	934	9,200	9,250	1,384	1,384	1,384	1,384	12,200	12,250	1,834	1,834	1,834	1,834
6,250	6,300	941	941	941	941	9,250	9,300	1,391	1,391	1,391	1,391	12,250	12,300	1,841	1,841	1,841	1,841
6,300	6,350	949	949	949	949	9,300	9,350	1,399	1,399	1,399	1,399	12,300	12,350	1,849	1,849	1,849	1,849
6,350	6,400	956	956	956	956	9,350	9,400	1,406	1,406	1,406	1,406	12,350	12,400	1,856	1,856	1,856	1,856
6,400	6,450	964	964	964	964	9,400	9,450	1,414	1,414	1,414	1,414	12,400	12,450	1,864	1,864	1,864	1,864
6,450	6,500	971	971	971	971	9,450	9,500	1,421	1,421	1,421	1,421	12,450	12,500	1,871	1,871	1,871	1,871
6,500	6,550	979	979	979	979	9,500	9,550	1,429	1,429	1,429	1,429	12,500	12,550	1,879	1,879	1,879	1,879
6,550	6,600	986	986	986	986	9,550	9,600	1,436	1,436	1,436	1,436	12,550	12,600	1,886	1,886	1,886	1,886
6,600	6,650	994	994	994	994	9,600	9,650	1,444	1,444	1,444	1,444	12,600	12,650	1,894	1,894	1,894	1,894
6,650	6,700	1,001	1,001	1,001	1,001	9,650	9,700	1,451	1,451	1,451	1,451	12,650	12,700	1,901	1,901	1,901	1,901
6,700	6,750	1,009	1,009	1,009	1,009	9,700	9,750	1,459	1,459	1,459	1,459	12,700	12,750	1,909	1,909	1,909	1,909
6,750	6,800	1,016	1,016	1,016	1,016	9,750	9,800	1,466	1,466	1,466	1,466	12,750	12,800	1,916	1,916	1,916	1,916
6,800	6,850	1,024	1,024	1,024	1,024	9,800	9,850	1,474	1,474	1,474	1,474	12,800	12,850	1,924	1,924	1,924	1,924
6,850	6,900	1,031	1,031	1,031	1,031	9,850	9,900	1,481	1,481	1,481	1,481	12,850	12,900	1,931	1,931	1,931	1,931
6,900	6,950	1,039	1,039	1,039	1,039	9,900	9,950	1,489	1,489	1,489	1,489	12,900	12,950	1,939	1,939	1,939	1,939
6,950	7,000	1,046	1,046	1,046	1,046	9,950	10,000	1,496	1,496	1,496	1,496	12,950	13,000	1,946	1,946	1,946	1,946
7,000						10,000						13,000					
7,000	7,050	1,054	1,054	1,054	1,054	10,000	10,050	1,504	1,504	1,504	1,504	13,000	13,050	1,954	1,954	1,954	1,954
7,050	7,100	1,061	1,061	1,061	1,061	10,050	10,100	1,511	1,511	1,511	1,511	13,050	13,100	1,961	1,961	1,961	1,961
7,100	7,150	1,069	1,069	1,069	1,069	10,100	10,150	1,519	1,519	1,519	1,519	13,100	13,150	1,969	1,969	1,969	1,969
7,150	7,200	1,076	1,076	1,076	1,076	10,150	10,200	1,526	1,526	1,526	1,526	13,150	13,200	1,976	1,976	1,976	1,976
7,200	7,250	1,084	1,084	1,084	1,084	10,200	10,250	1,534	1,534	1,534	1,534	13,200	13,250	1,984	1,984	1,984	1,984
7,250	7,300	1,091	1,091	1,091	1,091	10,250	10,300	1,541	1,541	1,541	1,541	13,250	13,300	1,991	1,991	1,991	1,991
7,300	7,350	1,099	1,099	1,099	1,099	10,300	10,350	1,549	1,549	1,549	1,549	13,300	13,350	1,999	1,999	1,999	1,999
7,350	7,400	1,106	1,106	1,106	1,106	10,350	10,400	1,556	1,556	1,556	1,556	13,350	13,400	2,006	2,006	2,006	2,006
7,400	7,450	1,114	1,114	1,114	1,114	10,400	10,450	1,564	1,564	1,564	1,564	13,400	13,450	2,014	2,014	2,014	2,014
7,450	7,500	1,121	1,121	1,121	1,121	10,450	10,500	1,571	1,571	1,571	1,571	13,450	13,500	2,021	2,021	2,021	2,021
7,500	7,550	1,129	1,129	1,129	1,129	10,500	10,550	1,579	1,579	1,579	1,579	13,500	13,550	2,029	2,029	2,029	2,029
7,550	7,600	1,136	1,136	1,136	1,136	10,550	10,600	1,586	1,586	1,586	1,586	13,550	13,600	2,036	2,036	2,036	2,036
7,600	7,650	1,144	1,144	1,144	1,144	10,600	10,650	1,594	1,594	1,594	1,594	13,600	13,650	2,044	2,044	2,044	2,044
7,650	7,700	1,151	1,151	1,151	1,151	10,650	10,700										

Tabla Del Impuesto Para 1991—Continuación

Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—		Y usted es—				Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—				Y usted es—				Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—		Y usted es—			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia		
Su impuesto es de				Su impuesto es de				Su impuesto es de				Su impuesto es de				Su impuesto es de			
14,000				17,000				20,000				20,000				20,000			
14,000	14,050	2,104	2,104	2,104	2,104	17,000	17,050	2,554	2,554	2,658	2,554	20,000	20,050	3,079	3,004	3,498	3,004		
14,050	14,100	2,111	2,111	2,111	2,111	17,050	17,100	2,561	2,561	2,672	2,561	20,050	20,100	3,093	3,011	3,512	3,011		
14,100	14,150	2,119	2,119	2,119	2,119	17,100	17,150	2,569	2,569	2,686	2,569	20,100	20,150	3,107	3,019	3,526	3,019		
14,150	14,200	2,126	2,126	2,126	2,126	17,150	17,200	2,576	2,576	2,700	2,576	20,150	20,200	3,121	3,026	3,540	3,026		
14,200	14,250	2,134	2,134	2,134	2,134	17,200	17,250	2,584	2,584	2,714	2,584	20,200	20,250	3,135	3,034	3,554	3,034		
14,250	14,300	2,141	2,141	2,141	2,141	17,250	17,300	2,591	2,591	2,728	2,591	20,250	20,300	3,149	3,041	3,568	3,041		
14,300	14,350	2,149	2,149	2,149	2,149	17,300	17,350	2,599	2,599	2,742	2,599	20,300	20,350	3,163	3,049	3,582	3,049		
14,350	14,400	2,156	2,156	2,156	2,156	17,350	17,400	2,606	2,606	2,756	2,606	20,350	20,400	3,177	3,056	3,596	3,056		
14,400	14,450	2,164	2,164	2,164	2,164	17,400	17,450	2,614	2,614	2,770	2,614	20,400	20,450	3,191	3,064	3,610	3,064		
14,450	14,500	2,171	2,171	2,171	2,171	17,450	17,500	2,621	2,621	2,784	2,621	20,450	20,500	3,205	3,071	3,624	3,071		
14,500	14,550	2,179	2,179	2,179	2,179	17,500	17,550	2,629	2,629	2,798	2,629	20,500	20,550	3,219	3,079	3,638	3,079		
14,550	14,600	2,186	2,186	2,186	2,186	17,550	17,600	2,636	2,636	2,812	2,636	20,550	20,600	3,233	3,086	3,652	3,086		
14,600	14,650	2,194	2,194	2,194	2,194	17,600	17,650	2,644	2,644	2,826	2,644	20,600	20,650	3,247	3,094	3,666	3,094		
14,650	14,700	2,201	2,201	2,201	2,201	17,650	17,700	2,651	2,651	2,840	2,651	20,650	20,700	3,261	3,101	3,680	3,101		
14,700	14,750	2,209	2,209	2,209	2,209	17,700	17,750	2,659	2,659	2,854	2,659	20,700	20,750	3,275	3,109	3,694	3,109		
14,750	14,800	2,216	2,216	2,216	2,216	17,750	17,800	2,666	2,666	2,868	2,666	20,750	20,800	3,289	3,116	3,708	3,116		
14,800	14,850	2,224	2,224	2,224	2,224	17,800	17,850	2,674	2,674	2,882	2,674	20,800	20,850	3,303	3,124	3,722	3,124		
14,850	14,900	2,231	2,231	2,231	2,231	17,850	17,900	2,681	2,681	2,896	2,681	20,850	20,900	3,317	3,131	3,736	3,131		
14,900	14,950	2,239	2,239	2,239	2,239	17,900	17,950	2,689	2,689	2,910	2,689	20,900	20,950	3,331	3,139	3,750	3,139		
14,950	15,000	2,246	2,246	2,246	2,246	17,950	18,000	2,696	2,696	2,924	2,696	20,950	21,000	3,345	3,146	3,764	3,146		
15,000				18,000				21,000				21,000				21,000			
15,000	15,050	2,254	2,254	2,254	2,254	18,000	18,050	2,704	2,704	2,938	2,704	21,000	21,050	3,359	3,154	3,778	3,154		
15,050	15,100	2,261	2,261	2,261	2,261	18,050	18,100	2,711	2,711	2,952	2,711	21,050	21,100	3,373	3,161	3,792	3,161		
15,100	15,150	2,269	2,269	2,269	2,269	18,100	18,150	2,719	2,719	2,966	2,719	21,100	21,150	3,387	3,169	3,806	3,169		
15,150	15,200	2,276	2,276	2,276	2,276	18,150	18,200	2,726	2,726	2,980	2,726	21,150	21,200	3,401	3,176	3,820	3,176		
15,200	15,250	2,284	2,284	2,284	2,284	18,200	18,250	2,734	2,734	2,994	2,734	21,200	21,250	3,415	3,184	3,834	3,184		
15,250	15,300	2,291	2,291	2,291	2,291	18,250	18,300	2,741	2,741	3,008	2,741	21,250	21,300	3,429	3,191	3,848	3,191		
15,300	15,350	2,299	2,299	2,299	2,299	18,300	18,350	2,749	2,749	3,022	2,749	21,300	21,350	3,443	3,199	3,862	3,199		
15,350	15,400	2,306	2,306	2,306	2,306	18,350	18,400	2,756	2,756	3,036	2,756	21,350	21,400	3,457	3,206	3,876	3,206		
15,400	15,450	2,314	2,314	2,314	2,314	18,400	18,450	2,764	2,764	3,050	2,764	21,400	21,450	3,471	3,214	3,890	3,214		
15,450	15,500	2,321	2,321	2,321	2,321	18,450	18,500	2,771	2,771	3,064	2,771	21,450	21,500	3,485	3,221	3,904	3,221		
15,500	15,550	2,329	2,329	2,329	2,329	18,500	18,550	2,779	2,779	3,078	2,779	21,500	21,550	3,499	3,229	3,918	3,229		
15,550	15,600	2,336	2,336	2,336	2,336	18,550	18,600	2,786	2,786	3,092	2,786	21,550	21,600	3,513	3,236	3,932	3,236		
15,600	15,650	2,344	2,344	2,344	2,344	18,600	18,650	2,794	2,794	3,106	2,794	21,600	21,650	3,527	3,244	3,946	3,244		
15,650	15,700	2,351	2,351	2,351	2,351	18,650	18,700	2,801	2,801	3,120	2,801	21,650	21,700	3,541	3,251	3,960	3,251		
15,700	15,750	2,359	2,359	2,359	2,359	18,700	18,750	2,809	2,809	3,134	2,809	21,700	21,750	3,555	3,259	3,974	3,259		
15,750	15,800	2,366	2,366	2,366	2,366	18,750	18,800	2,816	2,816	3,148	2,816	21,750	21,800	3,569	3,266	3,988	3,266		
15,800	15,850	2,374	2,374	2,374	2,374	18,800	18,850	2,824	2,824	3,162	2,824	21,800	21,850	3,583	3,274	4,002	3,274		
15,850	15,900	2,381	2,381	2,381	2,381	18,850	18,900	2,831	2,831	3,176	2,831	21,850	21,900	3,597	3,281	4,016	3,281		
15,900	15,950	2,389	2,389	2,389	2,389	18,900	18,950	2,839	2,839	3,190	2,839	21,900	21,950	3,611	3,289	4,030	3,289		
15,950	16,000	2,396	2,396	2,396	2,396	18,950	19,000	2,846	2,846	3,204	2,846	21,950	22,000	3,625	3,296	4,044	3,296		
16,000				19,000				22,000				22,000				22,000			
16,000	16,050	2,404	2,404	2,404	2,404	19,000	19,050	2,854	2,854	3,218	2,854	22,000	22,050	3,639	3,304	4,058	3,304		
16,050	16,100	2,411	2,411	2,411	2,411	19,050	19,100	2,861	2,861	3,232	2,861	22,050	22,100	3,653	3,311	4,072	3,311		
16,100	16,150	2,419	2,419	2,419	2,419	19,100	19,150	2,869	2,869	3,246	2,869	22,100	22,150	3,667	3,319	4,086	3,319		
16,150	16,200	2,426	2,426	2,426	2,426	19,150	19,200	2,876	2,876	3,260	2,876	22,150	22,200	3,681	3,326	4,100	3,326		
16,200	16,250	2,434	2,434	2,434	2,434	19,200	19,250	2,884	2,884	3,274	2,884	22,200	22,250	3,695	3,334	4,114	3,334		
16,250	16,300	2,441	2,441	2,441	2,441	19,250	19,300	2,891	2,891	3,288	2,891	22,250	22,300	3,709	3,341	4,128	3,341		
16,300	16,350	2,449	2,449	2,449	2,449	19,300	19,350	2,899	2,899	3,302	2,899	22,300	22,350	3,723	3,349	4,142	3,349		
16,350	16,400	2,456	2,456	2,456	2,456	19,350	19,400	2,906	2,906	3,316	2,906	22,350	22,400	3,737	3,356	4,156	3,356		
16,400	16,450	2,464	2,464	2,464	2,464	19,400	19,450	2,914	2,914	3,330	2,914	22,400	22,450	3,751	3,364	4,170	3,364		
16,450	16,500	2,471	2,471	2,504</td															

Tabla Del Impuesto Para 1991—Continuación

Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—		Y usted es—				Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—				Y usted es—				Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—				Y usted es—			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia				
Su impuesto es de				Su impuesto es de				Su impuesto es de				Su impuesto es de				Su impuesto es de					
23,000				26,000				29,000				29,000				29,000					
23,000	23,050	3,919	3,454	4,338	3,454	26,000	26,050	4,759	3,904	5,178	3,904	29,000	29,050	5,599	4,354	6,018	4,741				
23,050	23,100	3,933	3,461	4,352	3,461	26,050	26,100	4,773	3,911	5,192	3,915	29,050	29,100	5,613	4,361	6,032	4,755				
23,100	23,150	3,947	3,469	4,366	3,469	26,100	26,150	4,787	3,919	5,206	3,929	29,100	29,150	5,627	4,369	6,046	4,769				
23,150	23,200	3,961	3,476	4,380	3,476	26,150	26,200	4,801	3,926	5,220	3,943	29,150	29,200	5,641	4,376	6,060	4,783				
23,200	23,250	3,975	3,484	4,394	3,484	26,200	26,250	4,815	3,934	5,234	3,957	29,200	29,250	5,655	4,384	6,074	4,797				
23,250	23,300	3,989	3,491	4,408	3,491	26,250	26,300	4,829	3,941	5,248	3,971	29,250	29,300	5,669	4,391	6,088	4,811				
23,300	23,350	4,003	3,499	4,422	3,499	26,300	26,350	4,843	3,949	5,262	3,985	29,300	29,350	5,683	4,399	6,102	4,825				
23,350	23,400	4,017	3,506	4,436	3,506	26,350	26,400	4,857	3,956	5,276	3,999	29,350	29,400	5,697	4,406	6,116	4,839				
23,400	23,450	4,031	3,514	4,450	3,514	26,400	26,450	4,871	3,964	5,290	4,013	29,400	29,450	5,711	4,414	6,130	4,853				
23,450	23,500	4,045	3,521	4,464	3,521	26,450	26,500	4,885	3,971	5,304	4,027	29,450	29,500	5,725	4,421	6,144	4,867				
23,500	23,550	4,059	3,529	4,478	3,529	26,500	26,550	4,899	3,979	5,318	4,041	29,500	29,550	5,739	4,429	6,158	4,881				
23,550	23,600	4,073	3,536	4,492	3,536	26,550	26,600	4,913	3,986	5,332	4,055	29,550	29,600	5,753	4,436	6,172	4,895				
23,600	23,650	4,087	3,544	4,506	3,544	26,600	26,650	4,927	3,994	5,346	4,069	29,600	29,650	5,767	4,444	6,186	4,909				
23,650	23,700	4,101	3,551	4,520	3,551	26,650	26,700	4,941	4,001	5,360	4,083	29,650	29,700	5,781	4,451	6,200	4,923				
23,700	23,750	4,115	3,559	4,534	3,559	26,700	26,750	4,955	4,009	5,374	4,097	29,700	29,750	5,795	4,459	6,214	4,937				
23,750	23,800	4,129	3,566	4,548	3,566	26,750	26,800	4,969	4,016	5,388	4,111	29,750	29,800	5,809	4,466	6,228	4,951				
23,800	23,850	4,143	3,574	4,562	3,574	26,800	26,850	4,983	4,024	5,402	4,125	29,800	29,850	5,823	4,474	6,242	4,965				
23,850	23,900	4,157	3,581	4,576	3,581	26,850	26,900	4,997	4,031	5,416	4,139	29,850	29,900	5,837	4,481	6,256	4,979				
23,900	23,950	4,171	3,589	4,590	3,589	26,900	26,950	5,011	4,039	5,430	4,153	29,900	29,950	5,851	4,489	6,270	4,993				
23,950	24,000	4,185	3,596	4,604	3,596	26,950	27,000	5,025	4,046	5,444	4,167	29,950	30,000	5,865	4,496	6,284	5,007				
24,000				27,000				30,000				30,000				30,000					
24,000	24,050	4,199	3,604	4,618	3,604	27,000	27,050	5,039	4,054	5,458	4,181	30,000	30,050	5,879	4,504	6,298	5,021				
24,050	24,100	4,213	3,611	4,632	3,611	27,050	27,100	5,053	4,061	5,472	4,195	30,050	30,100	5,893	4,511	6,312	5,035				
24,100	24,150	4,227	3,619	4,646	3,619	27,100	27,150	5,067	4,069	5,486	4,209	30,100	30,150	5,907	4,519	6,326	5,049				
24,150	24,200	4,241	3,626	4,660	3,626	27,150	27,200	5,081	4,076	5,500	4,223	30,150	30,200	5,921	4,526	6,340	5,063				
24,200	24,250	4,255	3,634	4,674	3,634	27,200	27,250	5,095	4,084	5,514	4,237	30,200	30,250	5,935	4,534	6,354	5,077				
24,250	24,300	4,269	3,641	4,688	3,641	27,250	27,300	5,109	4,091	5,528	4,251	30,250	30,300	5,949	4,541	6,368	5,091				
24,300	24,350	4,283	3,649	4,702	3,649	27,300	27,350	5,123	4,099	5,542	4,265	30,300	30,350	5,963	4,549	6,382	5,105				
24,350	24,400	4,297	3,656	4,716	3,656	27,350	27,400	5,137	4,106	5,556	4,279	30,350	30,400	5,977	4,556	6,396	5,119				
24,400	24,450	4,311	3,664	4,730	3,664	27,400	27,450	5,151	4,114	5,570	4,293	30,400	30,450	5,991	4,564	6,410	5,133				
24,450	24,500	4,325	3,671	4,744	3,671	27,450	27,500	5,165	4,121	5,584	4,307	30,450	30,500	6,005	4,571	6,424	5,147				
24,500	24,550	4,339	3,679	4,758	3,679	27,500	27,550	5,179	4,129	5,598	4,321	30,500	30,550	6,019	4,579	6,438	5,161				
24,550	24,600	4,353	3,686	4,772	3,686	27,550	27,600	5,193	4,136	5,612	4,335	30,550	30,600	6,033	4,586	6,452	5,175				
24,600	24,650	4,367	3,694	4,786	3,694	27,600	27,650	5,207	4,144	5,626	4,349	30,600	30,650	6,047	4,594	6,466	5,189				
24,650	24,700	4,381	3,701	4,800	3,701	27,650	27,700	5,221	4,151	5,640	4,363	30,650	30,700	6,061	4,601	6,480	5,203				
24,700	24,750	4,395	3,709	4,814	3,709	27,700	27,750	5,235	4,159	5,654	4,377	30,700	30,750	6,075	4,609	6,494	5,217				
24,750	24,800	4,409	3,716	4,828	3,716	27,750	27,800	5,249	4,166	5,668	4,391	30,750	30,800	6,089	4,616	6,508	5,231				
24,800	24,850	4,423	3,724	4,842	3,724	27,800	27,850	5,263	4,174	5,682	4,405	30,800	30,850	6,103	4,624	6,522	5,245				
24,850	24,900	4,437	3,731	4,856	3,731	27,850	27,900	5,277	4,181	5,696	4,419	30,850	30,900	6,117	4,631	6,536	5,259				
24,900	24,950	4,451	3,739	4,870	3,739	27,900	27,950	5,291	4,189	5,710	4,433	30,900	30,950	6,131	4,639	6,550	5,273				
24,950	25,000	4,465	3,746	4,884	3,746	27,950	28,000	5,305	4,196	5,724	4,447	30,950	31,000	6,145	4,646	6,564	5,287				
25,000				28,000				31,000				31,000				31,000					
25,000	25,050	4,479	3,754	4,898	3,754	28,000	28,050	5,319	4,204	5,738	4,461	31,000	31,050	6,159	4,654	6,578	5,301				
25,050	25,100	4,493	3,761	4,912	3,761	28,050	28,100	5,333	4,211	5,752	4,475	31,050	31,100	6,173	4,661	6,592	5,315				
25,100	25,150	4,507	3,769	4,926	3,769	28,100	28,150	5,347	4,219	5,766	4,489	31,100	31,150	6,187	4,669	6,606	5,329				
25,150	25,200	4,521	3,776	4,940	3,776	28,150	28,200	5,361	4,226	5,780	4,503	31,150	31,200	6,201	4,676	6,620	5,343				
25,200	25,250	4,535	3,784	4,954	3,784	28,200	28,250	5,375	4,234	5,794	4,517	31,200	31,250	6,215	4,684	6,634	5,357				
25,250	25,300	4,549	3,791	4,968	3,791	28,250	28,300	5,389	4,241	5,808	4,531	31,250	31,300	6,229	4,691	6,648	5,371				
25,300	25,350	4,563	3,799	4,982	3,799	28,300	28,350	5,403	4,249	5,822	4,545	31,300	31,350	6,243	4,699	6,662	5,385				
25,350	25,400	4,577	3,806	4,996	3,806	28,350	28,400	5,417	4,256	5,836	4,559	31,350	31,400	6,257	4,706	6,676	5,399				
25,400	25,450	4,591	3,814	5,010	3,814	28,400	28,450	5,431	4,264	5,850	4,573	31,400	31,450	6,271	4,714	6,690	5,413				
25,450	25,500	4,605	3,821	5,024	3,821	28,450	28,500	5,445	4,271	5,864	4,587	31,450	31,500	6,285	4,721	6,704	5,427				
25,500	25,550	4,619	3,829																		

Tabla Del Impuesto Para 1991—Continuación

Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—		Y usted es—				Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—				Y usted es—				Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—		Y usted es—				
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia			
Su impuesto es de																				
32,000							35,000							38,000						
32,000	32,050	6,439	4,804	6,858	5,581	35,000	35,050	7,279	5,589	7,698	6,421	38,000	38,050	8,119	6,429	8,538	7,261			
32,050	32,100	6,453	4,811	6,872	5,595	35,050	35,100	7,293	5,603	7,712	6,435	38,050	38,100	8,133	6,443	8,552	7,275			
32,100	32,150	6,467	4,819	6,886	5,609	35,100	35,150	7,307	5,617	7,726	6,449	38,100	38,150	8,147	6,457	8,566	7,289			
32,150	32,200	6,481	4,826	6,900	5,623	35,150	35,200	7,321	5,631	7,740	6,463	38,150	38,200	8,161	6,471	8,580	7,303			
32,200	32,250	6,495	4,834	6,914	5,637	35,200	35,250	7,335	5,645	7,754	6,477	38,200	38,250	8,175	6,485	8,594	7,317			
32,250	32,300	6,509	4,841	6,928	5,651	35,250	35,300	7,349	5,659	7,768	6,491	38,250	38,300	8,189	6,499	8,608	7,331			
32,300	32,350	6,523	4,849	6,942	5,665	35,300	35,350	7,363	5,673	7,782	6,505	38,300	38,350	8,203	6,513	8,622	7,345			
32,350	32,400	6,537	4,856	6,956	5,679	35,350	35,400	7,377	5,687	7,796	6,519	38,350	38,400	8,217	6,527	8,636	7,359			
32,400	32,450	6,551	4,864	6,970	5,693	35,400	35,450	7,391	5,701	7,810	6,533	38,400	38,450	8,231	6,541	8,650	7,373			
32,450	32,500	6,565	4,875	6,984	5,707	35,450	35,500	7,405	5,715	7,824	6,547	38,450	38,500	8,245	6,555	8,664	7,387			
32,500	32,550	6,579	4,889	6,998	5,721	35,500	35,550	7,419	5,729	7,838	6,561	38,500	38,550	8,259	6,569	8,678	7,401			
32,550	32,600	6,593	4,903	7,012	5,735	35,550	35,600	7,433	5,743	7,852	6,575	38,550	38,600	8,273	6,583	8,692	7,415			
32,600	32,650	6,607	4,917	7,026	5,749	35,600	35,650	7,447	5,757	7,866	6,589	38,600	38,650	8,287	6,597	8,706	7,429			
32,650	32,700	6,621	4,931	7,040	5,763	35,650	35,700	7,461	5,771	7,880	6,603	38,650	38,700	8,301	6,611	8,720	7,443			
32,700	32,750	6,635	4,945	7,054	5,777	35,700	35,750	7,475	5,785	7,894	6,617	38,700	38,750	8,315	6,625	8,734	7,457			
32,750	32,800	6,649	4,959	7,068	5,791	35,750	35,800	7,489	5,799	7,908	6,631	38,750	38,800	8,329	6,639	8,748	7,471			
32,800	32,850	6,663	4,973	7,082	5,805	35,800	35,850	7,503	5,813	7,922	6,645	38,800	38,850	8,343	6,653	8,762	7,485			
32,850	32,900	6,677	4,987	7,096	5,819	35,850	35,900	7,517	5,827	7,936	6,659	38,850	38,900	8,357	6,667	8,776	7,499			
32,900	32,950	6,691	5,001	7,110	5,833	35,900	35,950	7,531	5,841	7,950	6,673	38,900	38,950	8,371	6,681	8,790	7,513			
32,950	33,000	6,705	5,015	7,124	5,847	35,950	36,000	7,545	5,855	7,964	6,687	38,950	39,000	8,385	6,695	8,804	7,527			
33,000							36,000							39,000						
33,000	33,050	6,719	5,029	7,138	5,861	36,000	36,050	7,559	5,869	7,978	6,701	39,000	39,050	8,399	6,709	8,818	7,541			
33,050	33,100	6,733	5,043	7,152	5,875	36,050	36,100	7,573	5,883	7,992	6,715	39,050	39,100	8,413	6,723	8,832	7,555			
33,100	33,150	6,747	5,057	7,166	5,889	36,100	36,150	7,587	5,897	8,006	6,729	39,100	39,150	8,427	6,737	8,846	7,569			
33,150	33,200	6,761	5,071	7,180	5,903	36,150	36,200	7,601	5,911	8,020	6,743	39,150	39,200	8,441	6,751	8,860	7,583			
33,200	33,250	6,775	5,085	7,194	5,917	36,200	36,250	7,615	5,925	8,034	6,757	39,200	39,250	8,455	6,765	8,875	7,597			
33,250	33,300	6,789	5,099	7,208	5,931	36,250	36,300	7,629	5,939	8,048	6,771	39,250	39,300	8,469	6,779	8,892	7,611			
33,300	33,350	6,803	5,113	7,222	5,945	36,300	36,350	7,643	5,953	8,062	6,785	39,300	39,350	8,483	6,793	8,908	7,625			
33,350	33,400	6,817	5,127	7,236	5,959	36,350	36,400	7,657	5,967	8,076	6,799	39,350	39,400	8,497	6,807	8,925	7,639			
33,400	33,450	6,831	5,141	7,250	5,973	36,400	36,450	7,671	5,981	8,090	6,813	39,400	39,450	8,511	6,821	8,941	7,653			
33,450	33,500	6,845	5,155	7,264	5,987	36,450	36,500	7,685	5,995	8,104	6,827	39,450	39,500	8,525	6,835	8,958	7,667			
33,500	33,550	6,859	5,169	7,278	6,001	36,500	36,550	7,699	6,009	8,118	6,841	39,500	39,550	8,539	6,849	8,974	7,681			
33,550	33,600	6,873	5,183	7,292	6,015	36,550	36,600	7,713	6,023	8,132	6,855	39,550	39,600	8,553	6,863	8,991	7,695			
33,600	33,650	6,887	5,197	7,306	6,029	36,600	36,650	7,727	6,037	8,146	6,869	39,600	39,650	8,567	6,877	9,007	7,709			
33,650	33,700	6,901	5,211	7,320	6,043	36,650	36,700	7,741	6,051	8,160	6,883	39,650	39,700	8,581	6,891	9,024	7,723			
33,700	33,750	6,915	5,225	7,334	6,057	36,700	36,750	7,755	6,065	8,174	6,897	39,700	39,750	8,595	6,905	9,040	7,737			
33,750	33,800	6,929	5,239	7,348	6,071	36,750	36,800	7,769	6,079	8,188	6,911	39,750	39,800	8,609	6,919	9,057	7,751			
33,800	33,850	6,943	5,253	7,362	6,085	36,800	36,850	7,783	6,093	8,202	6,925	39,800	39,850	8,623	6,933	9,073	7,765			
33,850	33,900	6,957	5,267	7,376	6,099	36,850	36,900	7,797	6,107	8,216	6,939	39,850	39,900	8,637	6,947	9,090	7,779			
33,900	33,950	6,971	5,281	7,390	6,113	36,900	36,950	7,811	6,121	8,230	6,953	39,900	39,950	8,651	6,961	9,106	7,793			
33,950	34,000	6,985	5,295	7,404	6,127	36,950	37,000	7,825	6,135	8,244	6,967	39,950	40,000	8,665	6,975	9,123	7,807			
34,000							37,000							40,000						
34,000	34,050	6,999	5,309	7,418	6,141	37,000	37,050	7,839	6,149	8,258	6,981	40,000	40,050	8,679	6,989	9,139	7,821			
34,050	34,100	7,013	5,323	7,432	6,155	37,050	37,100	7,853	6,163	8,272	6,995	40,050	40,100	8,693	7,003	9,156	7,835			
34,100	34,150	7,027	5,337	7,446	6,169	37,100	37,150	7,867	6,177	8,286	7,009	40,100	40,150	8,707	7,017	9,172	7,849			
34,150	34,200	7,041	5,351	7,460	6,183	37,150	37,200	7,881	6,191	8,300	7,023	40,150	40,200	8,721	7,031	9,189	7,863			
34,200	34,250	7,055	5,365	7,474	6,197	37,200	37,250	7,895	6,205	8,314	7,037	40,200	40,250	8,735	7,045	9,205	7,877			
34,250	34,300	7,069	5,379	7,488	6,211	37,250	37,300	7,909	6,219	8,328	7,051	40,250	40,300	8,749	7,059	9,222	7,891			
34,300	34,350	7,083	5,393	7,502	6,225	37,300	37,350	7,923	6,233	8,342	7,065	40,300	40,350	8,763	7,073	9,238	7,905			
34,350	34,400	7,097	5,407	7,516	6,239	37,350	37,400	7,937	6,247	8,356	7,079	40,350	40,400	8,777	7,087	9,255	7,919			
34,400	34,450	7,111	5,421	7,530	6,253	37,400	37,450	7,951	6,261	8,370	7,093	40,400	40,450	8,791	7,101	9,271	7,933			
34,450	34,500	7,125	5,435	7,544	6,267	37,450	37,500	7,965	6,275	8,384	7,107	40,450	40,500	8,805	7,115	9,288	7,947			
34,500	34,550	7,139	5,449	7,558	6,281	37,500	37,550	7,979	6,289	8,398	7,121	40,500	40							

Tabla Del Impuesto Para 1991—Continuación

Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—		Y usted es—			Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—		Y usted es—			Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—		Y usted es—					
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia
Su impuesto es de						Su impuesto es de						Su impuesto es de					
41,000						44,000						47,000					
41,000	41,050	8,959	7,269	9,469	8,101	44,000	44,050	9,799	8,109	10,459	8,941	47,000	47,050	10,639	8,949	11,449	9,781
41,050	41,100	8,973	7,283	9,486	8,115	44,050	44,100	9,813	8,123	10,476	8,955	47,050	47,100	10,654	8,963	11,466	9,795
41,100	41,150	8,987	7,297	9,502	8,129	44,100	44,150	9,827	8,137	10,492	8,969	47,100	47,150	10,670	8,977	11,482	9,809
41,150	41,200	9,001	7,311	9,519	8,143	44,150	44,200	9,841	8,151	10,509	8,983	47,150	47,200	10,687	8,991	11,499	9,823
41,200	41,250	9,015	7,325	9,535	8,157	44,200	44,250	9,855	8,165	10,525	8,997	47,200	47,250	10,703	9,005	11,515	9,837
41,250	41,300	9,029	7,339	9,552	8,171	44,250	44,300	9,869	8,179	10,542	9,011	47,250	47,300	10,720	9,019	11,532	9,851
41,300	41,350	9,043	7,353	9,568	8,185	44,300	44,350	9,883	8,193	10,558	9,025	47,300	47,350	10,736	9,033	11,548	9,865
41,350	41,400	9,057	7,367	9,585	8,199	44,350	44,400	9,897	8,207	10,575	9,039	47,350	47,400	10,753	9,047	11,565	9,879
41,400	41,450	9,071	7,381	9,601	8,213	44,400	44,450	9,911	8,221	10,591	9,053	47,400	47,450	10,769	9,061	11,581	9,893
41,450	41,500	9,085	7,395	9,618	8,227	44,450	44,500	9,925	8,235	10,608	9,067	47,450	47,500	10,786	9,075	11,598	9,907
41,500	41,550	9,099	7,409	9,634	8,241	44,500	44,550	9,939	8,249	10,624	9,081	47,500	47,550	10,802	9,089	11,614	9,921
41,550	41,600	9,113	7,423	9,651	8,255	44,550	44,600	9,953	8,263	10,641	9,095	47,550	47,600	10,819	9,103	11,631	9,935
41,600	41,650	9,127	7,437	9,667	8,269	44,600	44,650	9,967	8,277	10,657	9,109	47,600	47,650	10,835	9,117	11,647	9,949
41,650	41,700	9,141	7,451	9,684	8,283	44,650	44,700	9,981	8,291	10,674	9,123	47,650	47,700	10,852	9,131	11,664	9,963
41,700	41,750	9,155	7,465	9,700	8,297	44,700	44,750	9,995	8,305	10,690	9,137	47,700	47,750	10,868	9,145	11,680	9,977
41,750	41,800	9,169	7,479	9,717	8,311	44,750	44,800	10,009	8,319	10,707	9,151	47,750	47,800	10,885	9,159	11,697	9,991
41,800	41,850	9,183	7,493	9,733	8,325	44,800	44,850	10,023	8,333	10,723	9,165	47,800	47,850	10,901	9,173	11,713	10,005
41,850	41,900	9,197	7,507	9,750	8,339	44,850	44,900	10,037	8,347	10,740	9,179	47,850	47,900	10,918	9,187	11,730	10,019
41,900	41,950	9,211	7,521	9,766	8,353	44,900	44,950	10,051	8,361	10,756	9,193	47,900	47,950	10,934	9,201	11,746	10,033
41,950	42,000	9,225	7,535	9,783	8,367	44,950	45,000	10,065	8,375	10,773	9,207	47,950	48,000	10,951	9,215	11,763	10,047
42,000						45,000						48,000					
42,000	42,050	9,239	7,549	9,799	8,381	45,000	45,050	10,079	8,389	10,789	9,221	48,000	48,050	10,967	9,229	11,779	10,061
42,050	42,100	9,253	7,563	9,816	8,395	45,050	45,100	10,093	8,403	10,806	9,235	48,050	48,100	10,984	9,243	11,796	10,075
42,100	42,150	9,267	7,577	9,832	8,409	45,100	45,150	10,107	8,417	10,822	9,249	48,100	48,150	11,000	9,257	11,812	10,089
42,150	42,200	9,281	7,591	9,849	8,423	45,150	45,200	10,121	8,431	10,839	9,263	48,150	48,200	11,017	9,271	11,829	10,103
42,200	42,250	9,295	7,605	9,865	8,437	45,200	45,250	10,135	8,445	10,855	9,277	48,200	48,250	11,033	9,285	11,845	10,117
42,250	42,300	9,309	7,619	9,882	8,451	45,250	45,300	10,149	8,459	10,872	9,291	48,250	48,300	11,050	9,299	11,862	10,131
42,300	42,350	9,323	7,633	9,898	8,465	45,300	45,350	10,163	8,473	10,888	9,305	48,300	48,350	11,066	9,313	11,878	10,145
42,350	42,400	9,337	7,647	9,915	8,479	45,350	45,400	10,177	8,487	10,905	9,319	48,350	48,400	11,083	9,327	11,895	10,159
42,400	42,450	9,351	7,661	9,931	8,493	45,400	45,450	10,191	8,501	10,921	9,333	48,400	48,450	11,099	9,341	11,911	10,173
42,450	42,500	9,365	7,675	9,948	8,507	45,450	45,500	10,205	8,515	10,938	9,347	48,450	48,500	11,116	9,355	11,928	10,187
42,500	42,550	9,379	7,689	9,964	8,521	45,500	45,550	10,219	8,529	10,954	9,361	48,500	48,550	11,132	9,369	11,944	10,201
42,550	42,600	9,393	7,703	9,981	8,535	45,550	45,600	10,233	8,543	10,971	9,375	48,550	48,600	11,149	9,383	11,961	10,215
42,600	42,650	9,407	7,717	9,997	8,549	45,600	45,650	10,247	8,557	10,987	9,389	48,600	48,650	11,165	9,397	11,977	10,229
42,650	42,700	9,421	7,731	10,014	8,563	45,650	45,700	10,261	8,571	11,004	9,403	48,650	48,700	11,182	9,411	11,994	10,243
42,700	42,750	9,435	7,745	10,030	8,577	45,700	45,750	10,275	8,585	11,020	9,417	48,700	48,750	11,198	9,425	12,010	10,257
42,750	42,800	9,449	7,759	10,047	8,591	45,750	45,800	10,289	8,599	11,037	9,431	48,750	48,800	11,215	9,439	12,027	10,271
42,800	42,850	9,463	7,773	10,063	8,605	45,800	45,850	10,303	8,613	11,053	9,445	48,800	48,850	11,231	9,453	12,043	10,285
42,850	42,900	9,477	7,787	10,080	8,619	45,850	45,900	10,317	8,627	11,070	9,459	48,850	48,900	11,248	9,467	12,060	10,299
42,900	42,950	9,491	7,801	10,096	8,633	45,900	45,950	10,331	8,641	11,086	9,473	48,900	48,950	11,264	9,481	12,076	10,313
42,950	43,000	9,505	7,815	10,113	8,647	45,950	46,000	10,345	8,655	11,103	9,487	48,950	49,000	11,281	9,495	12,093	10,327
43,000						46,000						49,000					
43,000	43,050	9,519	7,829	10,129	8,661	46,000	46,050	10,359	8,669	11,119	9,501	49,000	49,050	11,297	9,509	12,109	10,341
43,050	43,100	9,533	7,843	10,146	8,675	46,050	46,100	10,373	8,683	11,136	9,515	49,050	49,100	11,314	9,523	12,126	10,355
43,100	43,150	9,547	7,857	10,162	8,689	46,100	46,150	10,387	8,697	11,152	9,529	49,100	49,150	11,330	9,537	12,142	10,369
43,150	43,200	9,561	7,871	10,179	8,703	46,150	46,200	10,401	8,711	11,169	9,543	49,150	49,200	11,347	9,551	12,159	10,383
43,200	43,250	9,575	7,885	10,195	8,717	46,200	46,250	10,415	8,725	11,185	9,557	49,200	49,250	11,363	9,565	12,175	10,397
43,250	43,300	9,589	7,899	10,212	8,731	46,250	46,300	10,429	8,739	11,202	9,571	49,250	49,300	11,380	9,579	12,192	10,411
43,300	43,350	9,603	7,913	10,228	8,745	46,300	46,350	10,443	8,753	11,218	9,585	49,300	49,350	11,396	9,593	12,208	10,425
43,350	43,400	9,617	7,927	10,245	8,759	46,350	46,400	10,457	8,767	11,235	9,599	49,350	49,400	11,413	9,607	12,225	10,439
43,400	43,450	9,631	7,941	10,261	8,773	46,400	46,450	10,471	8,781	11,251	9,613	49,400	49,450	11,429	9,621	12,241	10,453
43,450	43,500	9,645	7,955	10,278	8,787	46,450	46,500	10,485	8,795	11,268	9,627	49,450	49,500	11,446	9,635	12,258	10,467
43,500	43,550	9,659	7,969	10,294	8,80												

Tabla A—Crédito Básico

1991 Crédito por Ingreso del Trabajo

Importante: Esta no es una tabla de impuestos

Para encontrar su cantidad de Crédito Básico: Primero, lea la columna "Al menos—Pero menos de" hacia abajo y busque la línea que incluye la cantidad que usted informó en la línea 7 o 9 del Anexo EIC. Después, lea la columna que incluye el número de hijos calificados que usted anotó en el Anexo EIC. Por último, escriba la cantidad del crédito en la línea 8 o 10 del Anexo EIC, según corresponda.

Si la cantidad del anexo EIC, línea 7 o 9 es—	Y usted indicó—		Si la cantidad del anexo EIC, línea 7 o 9 es—		Y usted indicó—		Si la cantidad del anexo EIC, línea 7 o 9 es—		Y usted indicó—		Si la cantidad del anexo EIC, línea 7 o 9 es—		Y usted indicó—		
	Un niño	Dos niños	Un niño	Dos niños	Un niño	Dos niños	Un niño	Dos niños	Un niño	Dos niños	Un niño	Dos niños	Un niño	Dos niños	
Al menos	Pero menos de	Su crédito Básico es—	Al menos	Pero menos de	Su crédito Básico es—	Al menos	Pero menos de	Su crédito Básico es—	Al menos	Pero menos de	Su crédito Básico es—	Al menos	Pero menos de	Su crédito Básico es—	
\$1 50 100 150 200	\$50 100 150 200	\$4 13 18 21 29	\$4 13 18 22 30	\$2,800 2,850 2,900 2,950 2,950	\$2,850 2,900 2,950 3,000 3,000	\$472 480 488 497 515	\$489 497 506 515 515	\$5,600 5,650 5,700 5,750 5,800	\$5,650 5,700 5,750 5,800 5,800	\$939 948 956 964 999	\$973 982 990 999 999	\$12,500 12,550 12,600 12,650 12,650	\$12,550 12,600 12,650 12,700 12,700	\$1,040 1,034 1,028 1,022 1,022	\$1,078 1,071 1,065 1,059 1,059
200 250 300 350 400	250 300 350 400	38 46 54 63	39 48 56 65	3,000 3,050 3,100 3,150	3,050 3,100 3,150 3,200	505 514 522 530	523 532 541 549	5,800 5,850 5,900 5,950	5,850 5,900 5,950 6,000	973 981 989 998	1,008 1,016 1,025 1,034	12,700 12,750 12,800 12,850	12,750 12,800 12,850 12,900	1,016 1,010 1,004 999	1,053 1,047 1,041 1,034 1,034
400 450 500 550 600	450 500 550 600	71 79 88 96	74 82 91 99	3,200 3,250 3,300 3,350	3,250 3,300 3,350 3,400	539 547 555 564	558 567 575 584	6,000 6,050 6,100 6,150	6,050 6,100 6,150 6,200	1,006 1,015 1,023 1,031	1,042 1,051 1,060 1,068	12,900 12,950 13,000 13,050	12,950 13,000 13,050 13,100	993 987 981 975	1,028 1,022 1,016 1,010
600 650 700 750 800	650 700 750 800	104 113 121 129	108 117 125 134	3,400 3,450 3,500 3,550	3,450 3,500 3,550 3,600	572 580 589 597	593 601 610 618	6,200 6,250 6,300 6,350	6,250 6,300 6,350 6,400	1,040 1,048 1,056 1,065	1,077 1,086 1,094 1,103	13,100 13,150 13,200 13,250	13,150 13,200 13,250 13,300	969 963 957 951	1,003 997 991 985
800 850 900 950 1,000	850 900 950 1,000	138 146 151 154 163	143 151 160 169	3,600 3,650 3,700 3,750 3,750	3,650 3,700 3,750 3,800	605 614 622 630	627 636 644 653	6,400 6,450 6,500 6,550	6,450 6,500 6,550 6,600	1,073 1,081 1,090 1,098	1,112 1,120 1,129 1,137	13,300 13,350 13,400 13,450	13,350 13,400 13,450 13,500	945 939 933 927	979 973 966 960
1,000 1,050 1,100 1,150 1,200	1,050 1,100 1,150 1,200	171 180 186 188 196	177 188 195 195 203	3,800 3,850 3,900 3,950 3,950	3,850 3,900 3,950 4,000	639 647 655 664	662 670 679 688	6,600 6,650 6,700 6,750	6,650 6,700 6,750 6,800	1,106 1,115 1,123 1,131	1,146 1,155 1,163 1,172	13,500 13,550 13,600 13,650	13,550 13,600 13,650 13,700	921 915 909 903	954 948 942 935
1,200 1,250 1,300 1,350 1,400	1,250 1,300 1,350 1,400	205 213 221 229 230	212 221 229 238	4,000 4,050 4,100 4,150 4,150	4,050 4,100 4,150 4,200	672 681 689 697	696 705 714 722	6,800 6,850 6,900 6,950	6,850 6,900 6,950 7,000	1,140 1,148 1,156 1,165	1,181 1,189 1,198 1,207	13,700 13,750 13,800 13,850	13,750 13,800 13,850 13,900	897 891 885 879	929 923 917 911
1,400 1,450 1,500 1,550 1,600	1,450 1,500 1,550 1,600	238 246 255 255 263	247 255 255 264 272	4,200 4,250 4,300 4,350 4,350	4,250 4,300 4,350 4,400	706 714 722 731	731 740 748 757	7,000 7,050 7,100 11,250	7,050 7,100 7,150 11,300	1,173 1,182 1,192 1,189	1,215 1,224 1,235 1,232	13,900 13,950 14,000 14,050	13,950 14,000 14,050 14,100	873 867 861 855	905 898 892 886
1,600 1,650 1,700 1,750 1,800	1,650 1,700 1,750 1,800	271 280 288 288 296	281 290 298 298 307	4,400 4,450 4,500 4,550 4,550	4,450 4,500 4,550 4,600	739 747 756 764	766 774 783 791	11,300 11,350 11,400 11,450	11,350 11,400 11,450 11,500	1,183 1,177 1,172 1,166	1,226 1,220 1,214 1,207	14,100 14,150 14,200 14,250	14,150 14,200 14,250 14,300	849 843 837 831	880 874 868 861
1,800 1,850 1,900 1,950 2,000	1,850 1,900 1,950 1,950 2,000	305 313 321 321 330	316 324 333 333 342	4,600 4,650 4,700 4,750 4,750	4,650 4,700 4,750 4,800	772 781 789 797	800 809 817 826	11,500 11,550 11,600 11,650	11,550 11,600 11,650 11,700	1,160 1,154 1,148 1,142	1,201 1,195 1,189 1,183	14,300 14,350 14,400 14,450	14,350 14,400 14,450 14,500	826 820 814 808	855 849 843 837
2,000 2,050 2,100 2,150 2,200	2,050 2,100 2,150 2,200	338 347 359 355 363	350 359 368 368 376	4,800 4,850 4,900 4,900 4,950	4,850 4,900 4,950 5,000	806 814 822 831	835 843 852 861	11,700 11,750 11,800 11,850	11,750 11,800 11,850 11,900	1,136 1,130 1,124 1,118	1,177 1,170 1,164 1,158	14,500 14,550 14,600 14,650	14,550 14,600 14,650 14,700	802 796 790 784	830 824 818 812
2,200 2,250 2,300 2,350 2,400	2,250 2,300 2,350 2,400	372 380 388 388 397	385 394 402 402 411	5,000 5,050 5,100 5,150 5,150	5,050 5,100 5,150 5,200	839 848 856 864	869 878 887 895	11,900 11,950 12,000 12,100	11,950 12,000 12,050 12,100	1,112 1,106 1,100 1,094	1,152 1,146 1,139 1,133	14,700 14,750 14,800 14,850	14,750 14,800 14,850 14,900	778 772 766 760	806 800 793 787
2,400 2,450 2,500 2,550 2,600	2,450 2,500 2,550 2,600	405 413 428 437 430	420 428 437 437 445	5,200 5,250 5,300 5,350 5,350	5,250 5,300 5,350 5,400	873 881 891 898	904 913 921 930	12,100 12,150 12,200 12,250	12,150 12,200 12,250 12,300	1,088 1,082 1,076 1,070	1,127 1,121 1,115 1,109	14,900 14,950 15,000 15,050	14,950 15,000 15,050 15,100	754 748 742 736	781 775 769 762
2,600 2,650 2,700 2,750 2,800	2,650 2,700 2,750 2,750 2,800	438 447 463 471 463	454 455 463 471 480	5,400 5,450 5,500 5,550 5,550	5,450 5,500 5,550 5,600	906 914 923 931	939 947 956 964	12,300 12,350 12,400 12,450 12,450	12,350 12,400 12,450 12,500	1,064 1,058 1,052 1,046	1,102 1,096 1,090 1,084	15,100 15,150 15,200 15,250 15,250	15,150 15,200 15,250 15,300	730 724 718 712	756 750 744 738

Tabla A

1991 Crédito por Ingreso del Trabajo Tabla A—Crédito Básico Continuación

Si la cantidad del anexo EIC, línea 7 o 9 es—	Y usted indicó—		Si la cantidad del anexo EIC, línea 7 o 9 es—	Y usted indicó—	
	Un niño	Dos niños		Un niño	Dos niños
Al menos	Pero menos de	Su crédito Básico es—	Al menos	Pero menos de	Su crédito Básico es—
\$15,300	\$15,350	\$706	\$732	\$18,500	\$18,550
15,350	15,400	700	725	18,550	18,600
15,400	15,450	694	719	18,600	18,650
15,450	15,500	688	713	18,650	18,700
15,500	15,550	682	707	18,700	18,750
15,550	15,600	676	701	18,750	18,800
15,600	15,650	670	694	18,800	18,850
15,650	15,700	664	688	18,850	18,900
15,700	15,750	659	682	18,900	18,950
15,750	15,800	653	676	18,950	19,000
15,800	15,850	647	670	19,000	19,050
15,850	15,900	641	664	19,050	19,100
15,900	15,950	635	657	19,100	19,150
15,950	16,000	629	651	19,150	19,200
16,000	16,050	623	645	19,200	19,250
16,050	16,100	617	639	19,250	19,300
16,100	16,150	611	633	19,300	19,350
16,150	16,200	605	626	19,350	19,400
16,200	16,250	599	620	19,400	19,450
16,250	16,300	593	614	19,450	19,500
16,300	16,350	587	608	19,500	19,550
16,350	16,400	581	602	19,550	19,600
16,400	16,450	575	596	19,600	19,650
16,450	16,500	569	589	19,650	19,700
16,500	16,550	563	583	19,700	19,750
16,550	16,600	557	577	19,750	19,800
16,600	16,650	551	571	19,800	19,850
16,650	16,700	545	565	19,850	19,900
16,700	16,750	539	559	19,900	19,950
16,750	16,800	533	552	19,950	20,000
16,800	16,850	527	546	20,000	20,050
16,850	16,900	521	540	20,050	20,100
16,900	16,950	515	534	20,100	20,150
16,950	17,000	509	528	20,150	20,200
17,000	17,050	503	521	20,200	20,250
17,050	17,100	497	515	20,250	20,300
17,100	17,150	491	509	20,300	20,350
17,150	17,200	486	503	20,350	20,400
17,200	17,250	480	497	20,400	20,450
17,250	17,300	474	491	20,450	20,500
17,300	17,350	468	484	20,500	20,550
17,350	17,400	462	478	20,550	20,600
17,400	17,450	456	472	20,600	20,650
17,450	17,500	450	466	20,650	20,700
17,500	17,550	444	460	20,700	20,750
17,550	17,600	438	453	20,750	20,800
17,600	17,650	432	447	20,800	20,850
17,650	17,700	426	441	20,850	20,900
17,700	17,750	420	435	20,900	20,950
17,750	17,800	414	429	20,950	21,000
17,800	17,850	408	423	21,000	21,050
17,850	17,900	402	416	21,050	21,100
17,900	17,950	396	410	21,100	21,150
17,950	18,000	390	404	21,150	21,200
18,000	18,050	384	398	21,200	21,250
18,050	18,100	378	392		
18,100	18,150	372	385	\$21,250 o más—usted no tiene derecho a recibir el crédito	
18,150	18,200	366	379		
18,200	18,250	360	373		
18,250	18,300	354	367		
18,300	18,350	348	361		
18,350	18,400	342	355		
18,400	18,450	336	348		
18,450	18,500	330	342		

Tabla A

Tabla B—Crédito por Seguro Médico

1991 Crédito por Ingreso del Trabajo

Importante: Esta no es una tabla de impuestos

Si la cantidad del Anexo EIC, línea 7 o 9, es—		Su Crédito por Seguro Médico es—		Si la cantidad del Anexo EIC, línea 7 o 9, es—		Su Crédito por Seguro Médico es—		Si la cantidad del Anexo EIC, línea 7 o 9, es—		Su Crédito por Seguro Médico es—	
Al menos	Pero menos de	Al menos	Pero menos de	Al menos	Pero menos de	Al menos	Pero menos de	Al menos	Pero menos de	Al menos	Pero menos de
\$1	\$50	\$2	\$3,600	\$3,650	\$218	\$11,300	\$11,350	\$425	\$14,900	\$14,950	\$271
50	100	5	3,650	3,700	221	11,350	11,400	423	14,950	15,000	269
100	150	8	3,700	3,750	224	11,400	11,450	421	15,000	15,050	267
150	200	11	3,750	3,800	227	11,450	11,500	419	15,050	15,100	264
200	250	14	3,800	3,850	230	11,500	11,550	417	15,100	15,150	262
250	300	17	3,850	3,900	233	11,550	11,600	414	15,150	15,200	260
300	350	20	3,900	3,950	236	11,600	11,650	412	15,200	15,250	258
350	400	23	3,950	4,000	239	11,650	11,700	410	15,250	15,300	256
400	450	26	4,000	4,050	242	11,700	11,750	408	15,300	15,350	254
450	500	29	4,050	4,100	245	11,750	11,800	406	15,350	15,400	252
500	550	32	4,100	4,150	248	11,800	11,850	404	15,400	15,450	250
550	600	35	4,150	4,200	251	11,850	11,900	402	15,450	15,500	247
600	650	38	4,200	4,250	254	11,900	11,950	399	15,500	15,550	245
650	700	41	4,250	4,300	257	11,950	12,000	397	15,550	15,600	243
700	750	44	4,300	4,350	260	12,000	12,050	395	15,600	15,650	241
750	800	47	4,350	4,400	263	12,050	12,100	393	15,650	15,700	239
800	850	50	4,400	4,450	266	12,100	12,150	391	15,700	15,750	237
850	900	53	4,450	4,500	269	12,150	12,200	389	15,750	15,800	235
900	950	56	4,500	4,550	272	12,200	12,250	387	15,800	15,850	232
950	1,000	59	4,550	4,600	275	12,250	12,300	384	15,850	15,900	230
1,000	1,050	62	4,600	4,650	278	12,300	12,350	382	15,900	15,950	228
1,050	1,100	65	4,650	4,700	281	12,350	12,400	380	15,950	16,000	226
1,100	1,150	68	4,700	4,750	284	12,400	12,450	378	16,000	16,050	224
1,150	1,200	71	4,750	4,800	287	12,450	12,500	376	16,050	16,100	222
1,200	1,250	74	4,800	4,850	290	12,500	12,550	374	16,100	16,150	220
1,250	1,300	77	4,850	4,900	293	12,550	12,600	372	16,150	16,200	217
1,300	1,350	80	4,900	4,950	296	12,600	12,650	369	16,200	16,250	215
1,350	1,400	83	4,950	5,000	299	12,650	12,700	367	16,250	16,300	213
1,400	1,450	86	5,000	5,050	302	12,700	12,750	365	16,300	16,350	211
1,450	1,500	89	5,050	5,100	305	12,750	12,800	363	16,350	16,400	209
1,500	1,550	92	5,100	5,150	308	12,800	12,850	361	16,400	16,450	207
1,550	1,600	95	5,150	5,200	311	12,850	12,900	359	16,450	16,500	205
1,600	1,650	98	5,200	5,250	314	12,900	12,950	357	16,500	16,550	202
1,650	1,700	101	5,250	5,300	317	12,950	13,000	354	16,550	16,600	200
1,700	1,750	104	5,300	5,350	320	13,000	13,050	352	16,600	16,650	198
1,750	1,800	107	5,350	5,400	323	13,050	13,100	350	16,650	16,700	196
1,800	1,850	110	5,400	5,450	326	13,100	13,150	348	16,700	16,750	194
1,850	1,900	113	5,450	5,500	329	13,150	13,200	346	16,750	16,800	192
1,900	1,950	116	5,500	5,550	332	13,200	13,250	344	16,800	16,850	190
1,950	2,000	119	5,550	5,600	335	13,250	13,300	342	16,850	16,900	187
2,000	2,050	122	5,600	5,650	338	13,300	13,350	339	16,900	16,950	185
2,050	2,100	125	5,650	5,700	341	13,350	13,400	337	16,950	17,000	183
2,100	2,150	128	5,700	5,750	344	13,400	13,450	335	17,000	17,050	181
2,150	2,200	131	5,750	5,800	347	13,450	13,500	333	17,050	17,100	179
2,200	2,250	134	5,800	5,850	350	13,500	13,550	331	17,100	17,150	177
2,250	2,300	137	5,850	5,900	353	13,550	13,600	329	17,150	17,200	175
2,300	2,350	140	5,900	5,950	356	13,600	13,650	327	17,200	17,250	172
2,350	2,400	143	5,950	6,000	359	13,650	13,700	324	17,250	17,300	170
2,400	2,450	146	6,000	6,050	362	13,700	13,750	322	17,300	17,350	168
2,450	2,500	149	6,050	6,100	365	13,750	13,800	320	17,350	17,400	166
2,500	2,550	152	6,100	6,150	368	13,800	13,850	318	17,400	17,450	164
2,550	2,600	155	6,150	6,200	371	13,850	13,900	316	17,450	17,500	162
2,600	2,650	158	6,200	6,250	374	13,900	13,950	314	17,500	17,550	160
2,650	2,700	161	6,250	6,300	377	13,950	14,000	312	17,550	17,600	157
2,700	2,750	164	6,300	6,350	380	14,000	14,050	309	17,600	17,650	155
2,750	2,800	167	6,350	6,400	383	14,050	14,100	307	17,650	17,700	153
2,800	2,850	170	6,400	6,450	386	14,100	14,150	305	17,700	17,750	151
2,850	2,900	173	6,450	6,500	389	14,150	14,200	303	17,750	17,800	149
2,900	2,950	176	6,500	6,550	392	14,200	14,250	301	17,800	17,850	147
2,950	3,000	179	6,550	6,600	395	14,250	14,300	299	17,850	17,900	145
3,000	3,050	182	6,600	6,650	398	14,300	14,350	297	17,900	17,950	142
3,050	3,100	185	6,650	6,700	401	14,350	14,400	294	17,950	18,000	140
3,100	3,150	188	6,700	6,750	404	14,400	14,450	292	18,000	18,050	138
3,150	3,200	191	6,750	6,800	407	14,450	14,500	290	18,050	18,100	136
3,200	3,250	194	6,800	6,850	410	14,500	14,550	288	18,100	18,150	134
3,250	3,300	197	6,850	6,900	413	14,550	14,600	286	18,150	18,200	132
3,300	3,350	200	6,900	6,950	416	14,600	14,650	284	18,200	18,250	130
3,350	3,400	203	6,950	7,000	419	14,650	14,700	282	18,250	18,300	127
3,400	3,450	206	7,000	7,050	422	14,700	14,750	279	18,300	18,350	125
3,450	3,500	209	7,050	7,100	425	14,750	14,800	277	18,350	18,400	123
3,500	3,550	212	7,100	11,250	428	14,800	14,850	275	18,400	18,450	121
3,550	3,600	215	11,250	11,300	427	14,850	14,900	273	18,450	18,500	119

Para encontrar su cantidad de Crédito por Seguro Médico:
 Primero, lea la columna "Al menos—Pero menos de" hacia abajo y busque la línea que incluye la cantidad que usted informó en la línea 7 o 9 del Anexo EIC. Despues, lea la columna a través y encuentre la cantidad de su crédito. Por último, escriba la cantidad del crédito en la línea 13 o 15 del Anexo EIC, según corresponda.

\$21,250 o más—usted no tiene derecho a recibir el crédito

Tabla C—Crédito Adicional por un(a) Hijo(a) Nacido(a) en 1991

1991 Crédito por Ingreso del Trabajo

Importante: Esta no es una tabla de impuestos

Para encontrar el Crédito Adicional por un (a) Hijo (a) Nacido (a) en 1991: Primero,lea la columna "Al menos—Pero menos de" usted informó en la línea 7 o 9 del Anexo EIC. Despues,lea la columna a través y encuentre la cantidad de su crédito. Por ultimo, escriba la cantidad del crédito en la línea 17 o 18 del Anexo EIC, según corresponda.

Si la cantidad de la línea 7 o 9 del Anexo EIC es—	Su crédito por Hijo(a) Nacido(a) en 1991	Si la cantidad de la línea 7 o 9 del Anexo EIC es—	Su crédito por Hijo(a) Nacido(a) en 1991	Si la cantidad de la línea 7 o 9 del Anexo EIC es—	Su crédito por Hijo(a) Nacido(a) en 1991	Si la cantidad de la línea 7 o 9 del Anexo EIC es—	Su crédito por Hijo(a) Nacido(a) en 1991	Si la cantidad de la línea 7 o 9 del Anexo EIC es—	Su crédito por Hijo(a) Nacido(a) en 1991					
Al menos	Pero menos de													
\$1	\$50	\$1	\$3,600	\$3,650	\$181	\$11,300	\$11,350	\$354	\$14,900	\$14,950	\$226	\$18,500	\$18,550	\$97
50	100	4	3,650	3,700	184	11,350	11,400	353	14,950	15,000	224	18,550	18,600	95
100	150	6	3,700	3,750	186	11,400	11,450	351	15,000	15,050	222	18,600	18,650	94
150	200	9	3,750	3,800	189	11,450	11,500	349	15,050	15,100	220	18,650	18,700	92
200	250	11	3,800	3,850	191	11,500	11,550	347	15,100	15,150	219	18,700	18,750	90
250	300	14	3,850	3,900	194	11,550	11,600	345	15,150	15,200	217	18,750	18,800	88
300	350	16	3,900	3,950	196	11,600	11,650	344	15,200	15,250	215	18,800	18,850	87
350	400	19	3,950	4,000	199	11,650	11,700	342	15,250	15,300	213	18,850	18,900	85
400	450	21	4,000	4,050	201	11,700	11,750	340	15,300	15,350	212	18,900	18,950	83
450	500	24	4,050	4,100	204	11,750	11,800	338	15,350	15,400	210	18,950	19,000	81
500	550	26	4,100	4,150	206	11,800	11,850	336	15,400	15,450	208	19,000	19,050	79
550	600	29	4,150	4,200	209	11,850	11,900	335	15,450	15,500	206	19,050	19,100	78
600	650	31	4,200	4,250	211	11,900	11,950	333	15,500	15,550	204	19,100	19,150	76
650	700	34	4,250	4,300	214	11,950	12,000	331	15,550	15,600	203	19,150	19,200	74
700	750	36	4,300	4,350	216	12,000	12,050	329	15,600	15,650	201	19,200	19,250	72
750	800	39	4,350	4,400	219	12,050	12,100	328	15,650	15,700	199	19,250	19,300	71
800	850	41	4,400	4,450	221	12,100	12,150	326	15,700	15,750	197	19,300	19,350	69
850	900	44	4,450	4,500	224	12,150	12,200	324	15,750	15,800	195	19,350	19,400	67
900	950	46	4,500	4,550	226	12,200	12,250	322	15,800	15,850	194	19,400	19,450	65
950	1,000	49	4,550	4,600	229	12,250	12,300	320	15,850	15,900	192	19,450	19,500	63
1,000	1,050	51	4,600	4,650	231	12,300	12,350	319	15,900	15,950	190	19,500	19,550	62
1,050	1,100	54	4,650	4,700	234	12,350	12,400	317	15,950	16,000	188	19,550	19,600	60
1,100	1,150	56	4,700	4,750	236	12,400	12,450	315	16,000	16,050	187	19,600	19,650	58
1,150	1,200	59	4,750	4,800	239	12,450	12,500	313	16,050	16,100	185	19,650	19,700	56
1,200	1,250	61	4,800	4,850	241	12,500	12,550	311	16,100	16,150	183	19,700	19,750	54
1,250	1,300	64	4,850	4,900	244	12,550	12,600	310	16,150	16,200	181	19,750	19,800	53
1,300	1,350	66	4,900	4,950	246	12,600	12,650	308	16,200	16,250	179	19,800	19,850	51
1,350	1,400	69	4,950	5,000	249	12,650	12,700	306	16,250	16,300	178	19,850	19,900	49
1,400	1,450	71	5,000	5,050	251	12,700	12,750	304	16,300	16,350	176	19,900	19,950	47
1,450	1,500	74	5,050	5,100	254	12,750	12,800	303	16,350	16,400	174	19,950	20,000	46
1,500	1,550	76	5,100	5,150	256	12,800	12,850	301	16,400	16,450	172	20,000	20,050	44
1,550	1,600	79	5,150	5,200	259	12,850	12,900	299	16,450	16,500	170	20,050	20,100	42
1,600	1,650	81	5,200	5,250	261	12,900	12,950	297	16,500	16,550	169	20,100	20,150	40
1,650	1,700	84	5,250	5,300	264	12,950	13,000	295	16,550	16,600	167	20,150	20,200	38
1,700	1,750	86	5,300	5,350	266	13,000	13,050	294	16,600	16,650	165	20,200	20,250	37
1,750	1,800	89	5,350	5,400	269	13,050	13,100	292	16,650	16,700	163	20,250	20,300	35
1,800	1,850	91	5,400	5,450	271	13,100	13,150	290	16,700	16,750	162	20,300	20,350	33
1,850	1,900	94	5,450	5,500	274	13,150	13,200	288	16,750	16,800	160	20,350	20,400	31
1,900	1,950	96	5,500	5,550	276	13,200	13,250	286	16,800	16,850	158	20,400	20,450	29
1,950	2,000	99	5,550	5,600	279	13,250	13,300	285	16,850	16,900	156	20,450	20,500	28
2,000	2,050	101	5,600	5,650	281	13,300	13,350	283	16,900	16,950	154	20,500	20,550	26
2,050	2,100	104	5,650	5,700	284	13,350	13,400	281	16,950	17,000	153	20,550	20,600	24
2,100	2,150	106	5,700	5,750	286	13,400	13,450	279	17,000	17,050	151	20,600	20,650	22
2,150	2,200	109	5,750	5,800	289	13,450	13,500	278	17,050	17,100	149	20,650	20,700	21
2,200	2,250	111	5,800	5,850	291	13,500	13,550	276	17,100	17,150	147	20,700	20,750	19
2,250	2,300	114	5,850	5,900	294	13,550	13,600	274	17,150	17,200	145	20,750	20,800	17
2,300	2,350	116	5,900	5,950	296	13,600	13,650	272	17,200	17,250	144	20,800	20,850	15
2,350	2,400	119	5,950	6,000	299	13,650	13,700	270	17,250	17,300	142	20,850	20,900	13
2,400	2,450	121	6,000	6,050	301	13,700	13,750	269	17,300	17,350	140	20,900	20,950	12
2,450	2,500	124	6,050	6,100	304	13,750	13,800	267	17,350	17,400	138	20,950	21,000	10
2,500	2,550	126	6,100	6,150	306	13,800	13,850	265	17,400	17,450	137	21,000	21,050	8
2,550	2,600	129	6,150	6,200	309	13,850	13,900	263	17,450	17,500	135	21,050	21,100	6
2,600	2,650	131	6,200	6,250	311	13,900	13,950	262	17,500	17,550	133	21,100	21,150	4
2,650	2,700	134	6,250	6,300	314	13,950	14,000	260	17,550	17,600	131	21,150	21,200	3
2,700	2,750	136	6,300	6,350	316	14,000	14,050	258	17,600	17,650	129	21,200	21,250	1
2,750	2,800	139	6,350	6,400	319	14,050	14,100	256	17,650	17,700	128			
2,800	2,850	141	6,400	6,450	321	14,100	14,150	254	17,700	17,750	126			
2,850	2,900	144	6,450	6,500	324	14,150	14,200	253	17,750	17,800	124			
2,900	2,950	146	6,500	6,550	326	14,200	14,250	251	17,800	17,850	122			
2,950	3,000	149	6,550	6,600	329	14,250	14,300	249	17,850	17,900	120			
3,000	3,050	151	6,600	6,650	331	14,300	14,350	247	17,900	17,950	119			
3,050	3,100	154	6,650	6,700	334	14,350	14,400	245	17,950	18,000	117			
3,100	3,150	156	6,700	6,750	336	14,400	14,450	244	18,000	18,050	115			
3,150	3,200	159	6,750	6,800	339	14,450	14,500	242	18,050	18,100	113			
3,200	3,250	161	6,800	6,850	341	14,500	14,550	240	18,100	18,150	112			
3,250	3,300	164	6,850	6,900	344	14,550	14,600	238	18,150	18,200	110			
3,300	3,350	166	6,900	6,950	346	14,600	14,650	237	18,200	18,250	108			
3,350	3,400	169	6,950	7,000	349	14,650	14,700	235	18,250	18,300	106			
3,400	3,450	171	7,000	7,050	351	14,700	14,750	233	18,300	18,350	104			
3,450	3,500	174	7,050	7,100	354	14,750	14,800	231	18,350	18,400	103			
3,500	3,550	176	7,100	11,250	357	14,800	14,850	229	18,400	18,450	101			
3,550	3,600	179	11,250	11,300	356	14,850	14,900	228	18,450	18,500	99			

\$21,250 o más—usted no tiene derecho a recibir el crédito

List of Tax Publications for Individuals

General Guides

- 1 Your Rights as a Taxpayer
- 17 Your Federal Income Tax
- 225 Farmer's Tax Guide
- 334 Tax Guide for Small Business
- 509 Tax Calendars for 1992
- 553 Highlights of 1991 Tax Changes
- 595 Tax Guide for Commercial Fishermen
- 910 Guide to Free Tax Services

Specialized Publications

- 3 Tax Information for Military Personnel (Including Reservists Called to Active Duty)
- 4 Student's Guide to Federal Income Tax
- 54 Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad
- 378 Fuel Tax Credits and Refunds
- 448 Federal Estate and Gift Taxes
- 463 Travel, Entertainment, and Gift Expenses
- 501 Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information
- 502 Medical and Dental Expenses
- 503 Child and Dependent Care Expenses
- 504 Tax Information for Divorced or Separated Individuals
- 505 Tax Withholding and Estimated Tax
- 508 Educational Expenses
- 513 Tax Information for Visitors to the United States
- 514 Foreign Tax Credit for Individuals
- 515 Withholding of Tax on Nonresident Aliens and Foreign Corporations
- 516 Tax Information for U.S. Government Civilian Employees Stationed Abroad
- 517 Social Security for Members of the Clergy and Religious Workers
- 519 U.S. Tax Guide for Aliens
- 520 Scholarships and Fellowships
- 521 Moving Expenses
- 523 Tax Information on Selling Your Home
- 524 Credit for the Elderly or the Disabled
- 525 Taxable and Nontaxable Income
- 526 Charitable Contributions
- 527 Residential Rental Property

- 529 Miscellaneous Deductions
- 530 Tax Information for Homeowners (Including Owners of Condominiums and Cooperative Apartments)
- 531 Reporting Income From Tips
- 533 Self-Employment Tax
- 534 Depreciation
- 537 Installment Sales
- 541 Tax Information on Partnerships
- 544 Sales and Other Dispositions of Assets
- 547 Nonbusiness Disasters, Casualties, and Thefts
- 550 Investment Income and Expenses
- 551 Basis of Assets
- 552 Recordkeeping for Individuals
- 554 Tax Information for Older Americans
- 555 Federal Tax Information on Community Property
- 556 Examination of Returns, Appeal Rights, and Claims for Refund
- 559 Tax Information for Survivors, Executors, and Administrators
- 560 Retirement Plans for the Self-Employed
- 561 Determining the Value of Donated Property
- 564 Mutual Fund Distributions
- 570 Tax Guide for Individuals with Income from U.S. Possessions
- 571 Tax-Sheltered Annuity Programs for Employees of Public Schools and Certain Tax-Exempt Organizations
- 575 Pension and Annuity Income (Including Simplified General Rule)
- 584 Nonbusiness Disaster, Casualty, and Theft Loss Workbook
- 586A The Collection Process (Income Tax Accounts)
- 587 Business Use of Your Home
- 590 Individual Retirement Arrangements (IRAs)
- 593 Tax Highlights for U.S. Citizens and Residents Going Abroad
- 596 Earned Income Credit
- 597 Information on the United States-Canada Income Tax Treaty
- 721 Tax Guide to U.S. Civil Service Retirement Benefits
- 901 U.S. Tax Treaties
- 907 Tax Information for Persons with Handicaps or Disabilities
- 908 Bankruptcy and Other Debt Cancellation
- 909 Alternative Minimum Tax for Individuals
- 911 Tax Information for Direct Sellers
- 915 Social Security Benefits and Equivalent Railroad Retirement Benefits
- 917 Business Use of a Car
- 919 Is My Withholding Correct for 1992?
- 925 Passive Activity and At-Risk Rules
- 926 Employment Taxes for Household Employers
- 929 Tax Rules for Children and Dependents
- 936 Home Mortgage Interest Deduction
- 938 Real Estate Mortgage Investment Conduits (REMICs) Reporting Information
- 945 Tax Information for Those Affected by Operation Desert Storm
- 946 How To Begin Depreciating Your Property
- 1244 Employee's Daily Record of Tips (Form 4070-A) and Employee's Report of Tips to Employer (Form 4070)
- 1544 Reporting Cash Payments of Over \$10,000

Spanish Language Publications

- 1S Derechos del Contribuyente
- 556S Revisión de las Declaraciones de Impuesto, Derecho de Apelación y Reclamaciones de Reembolsos
- 579S Cómo Preparar la Declaración de Impuesto Federal
- 586S Proceso de Cobro (Deudas del Impuesto Sobre Ingreso)
- 850 English-Spanish Glossary of Words and Phrases Used in Publications Issued by the Internal Revenue Service

How to Get IRS Forms and Publications

You can order tax forms and publications from the IRS Forms Distribution Center for your state at the address below. Or, if you prefer, you can photocopy tax forms from reproducible copies kept at participating public libraries. In addition, many of these libraries have reference sets of IRS publications that you can read or copy.

If you are located in:
↓
Send to
"Forms Distribution
Center"
for your state
↓

Alaska, Arizona,
California, Colorado,
Hawaii, Idaho,
Montana, Nevada,
New Mexico, Oregon,
Utah, Washington,
Wyoming
Western Area
Distribution Center
Rancho Cordova,
CA 95743-0001

Alabama, Arkansas,
Illinois, Indiana, Iowa,
Kansas, Kentucky,
Louisiana, Michigan,
Minnesota,
Mississippi, Missouri,
Nebraska, North
Dakota, Ohio,
Oklahoma, South
Dakota, Tennessee,
Texas, Wisconsin
Central Area
Distribution Center
P.O. Box 9903
Bloomington, IL
61799

Foreign Addresses—Taxpayers with mailing addresses in foreign countries should send their requests for forms and publications to: Forms Distribution Center, P.O. Box 25866, Richmond, VA 23289; or Forms Distribution Center, Rancho Cordova, CA 95743-0001, whichever is closer.

Connecticut,
Delaware, District of
Columbia, Florida,
Georgia, Maine,
Maryland,
Massachusetts, New
Hampshire, New
Jersey, New York,
North Carolina,
Pennsylvania, Rhode
Island, South
Carolina, Vermont,
Virginia, West Virginia
Eastern Area
Distribution Center
P.O. Box 85074
Richmond, VA
23261-5074

Puerto Rico—Forms Distribution Center, P.O. Box 25866, Richmond, VA 23289

Virgin Islands—V.I. Bureau of Internal Revenue, Lockharts Garden, No. 1A, Charlotte Amalie, St. Thomas, VI 00802

Detach at This Line

*U.S. Government Printing Office: 1992 — 312-712/40040

Order blank—We will send you 2 copies of each form and 1 copy of each publication or set of instructions you circle. Please cut the order blank on the dotted line above and **be sure to print or type your name and address accurately on the bottom portion**. This will be the label used to return material to you. Enclose this order blank in your own envelope and address your envelope to the IRS address shown above for your state. To help reduce waste, please order only the forms, instructions, and publications you think you will need to prepare your return. Use the blank spaces to order items not listed. If you need more space, attach a separate sheet of paper listing the additional forms and publications you may need. Be sure to allow 2 weeks to receive your order.

1040	Schedule F (1040)	Schedule 3 (1040A) & Instructions	2210 & Instructions	8582 & Instructions	Pub. 508	Pub. 590	
Instructions for 1040 & Schedules	Schedule R (1040) & Instructions	1040EZ	2441 & Instructions	8822	Pub. 521	Pub. 910	
Schedule A & B (1040)	Schedule SE (1040)	Instructions for 1040EZ	3903 & Instructions	Pub. 1	Pub. 523	Pub. 917	
Schedule C (1040)	1040A	1040ES (1992)	4562 & Instructions	Pub. 17	Pub. 525	Pub. 929	
Schedule D (1040)	Instructions for 1040A & Schedules	1040X & Instructions	4868	Pub. 334	Pub. 527		
Schedule E (1040)	Schedule I (1040A)	2106 & Instructions	8283 & Instructions	Pub. 463	Pub. 529		
Schedule EIC (1040 & 1040A)	Schedule 2 (1040A)	2119 & Instructions	8332	Pub. 505	Pub. 553		

Internal Revenue Service

Name
Number and street
City or town, State, and ZIP code